

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LAS INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
INTERNACIONAL EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

ANGEL CORRALES ARANDA

D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

YOLANDA ARANDA DE CORRALES y
LIC. RAFAEL CORRALES GONZALEZ

Con todo el cariño y respeto que me merecen por haberme dado la oportunidad de llegar a ser alguien en la vida, por sus ejemplos y enseñanzas que me sirvieron de guía y estímulo, para poder salir adelante, a ellos toda mi gratitud y buena esperanza.

A MI ABUELITA

SRA. ANGELA GONZALEZ DE CORRALES

A ella, con todo mi aprecio y agradeci-
miento por haberme impulsado toda la vi-
da, desde mis primeros años hasta la --
culminación de mi carrera profesional.

A MIS HERMANOS

A MI MAESTRO

SR. LIC. VICTOR GARCIA MORENO

Por haberme dirigido este trabajo
y enseñado a investigar sobre es-
te apasionante tema, a él mis me-
jores parabienes.

I N D I C E

LAS INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA INTERNACIONAL EN MEXICO

CAPITULO I PRIMERO

PANORAMA GENERAL SOBRE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

<u>SUBTITULOS</u>	<u>Páginas</u>
1).- Concepto general de Inversión	1
2).- Concepto de la Inversión o Capital Extranjero.....	1
3).- Formas en que puede presentarse la Inversión Extranjera.....	2
4).- Clasificación de las Inversiones Extranjeras	2
5).- Posturas ante la Inversión Extranjera	4
6).- Necesidad de una reglamentación unitaria en la materia	5
7).- Panorama de la situación económica en México	7
8).- Necesita México la Inversión Extranjera Directa	9
9).- Política Gubernamental Mexicana sobre las Inver- siones Extranjeras	9
10).- Principales formas de la Inversión Extranjera	10
11).- Clasificación de Extranjeros en México	10
12).- Principal forma de la Inversión Directa Extranjera	11

CAPITULO II SEGUNDO

MARCO JURIDICO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN MEXICO

13).- Igualdad de trato a Nacionales y Extranjeros.....	14
14).- La Cláusula Calvo y su adopción por la Legislación Mexicana	14

15).- Aplicación de la Cláusula Calvo a través de los órganos, Secretaría de Relaciones Exteriores	15
16).- Decreto de 1942, 1944 y 1946	16
17).- Acuerdo de 17 de Abril de 1945 y 27 de Mayo de 1947	18
18).- Acuerdo de 17 de Abril de 1945	19
19).- Acuerdo de 27 de 1947	19
20).- La comisión mixta intersecretarial	20
21).- Las 12 normas de la comisión mixta intersecretarial	21
22).- Decreto de 30 de Junio de 1970.....	24
23).- Clases de Sociedades Mexicanas en cuanto a Extranjeros	26
24).- Diferentes capacidades de Extranjeros para la Constitución de Sociedades.....	26
25).- Constitución de Sociedades por Extranjeros a través de apoderados	26
26).- Permisos que limitan el objeto social	27
27).- Permisos que limitan el Capital Extranjero.....	28
28).- Permisos sin limitaciones	28
29).- Permiso que prohíben el Capital Extranjero	28
30).- Fundamento legal de la Facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Expedición de Permiso	28
31).- Actividades reservadas al estado.....	29
32).- Industria Petrolera	30
33).- Petroquímica Básica.....	31
34).- Energía Eléctrica como servicio público	31
35).- Correo como monopolio constitucional	32
36).- Telégrafos y Radiografía	33

37).- Ferrocarriles	33
38).- Actividades reservadas a Mexicanos y a Sociedades Mexicanas con Socios Mexicanos	35
39).- Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	35
40).- Instituciones de Seguros	36
41).- Instituciones de Fianza	36
42).- Sociedades de Inversión	37
43).- Radio y Televisión	37
44).- Transporte Terrestre en Ruta Federal	38
45).- Distribución de Gas LP	38
46).- Actividades en las que se limita la participación del capital Extranjero	39
47).- Minería	39
48).- Agricultura	40
49).- Petroquímica Subsecuente	41
50).- Industria Cinematográfica	42
51).- Piscicultura y Pesca	42
52).- Empresas de Producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados	43
53).- Empresas editoriales y de publicidad	43
54).- Industria del hule	43
55).- Empresas de transporte marítimos	43
56).- Empresas de transporte aéreo	44
57).- Empresas de transporte terrestre urbanos e interurbanos	44
58).- Industria Siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio	44
59).- Artículos de tocador y belleza	44

60).- Limitaciones adicionales a la Inversión Extranjera	45
61).- Aprovechamiento Forestal	45
62).- Almacenes Comerciales	45
63).- Control de Fracciones Arancelarias	45
64).- Programas de Fabricación	46
65).- Exención de Impuestos	46
66).- Promoción de la Secretaría de Industria y Comercio	47
67).- Las Industrias maquiladoras de exportación	48
68).- Recomendación de la Comisión de Nacional Bancaria	48
69).- Adquisición por Extranjeros de Empresas Mexicanas ya establecidas	48
70).- Compra de Empresas Mexicanas por Extranjeros y Sociedades Mexicanas con Extranjeros	49
71).- Aumentos de Capital	49
72).- Compras de activos y pasivos de Empresas Mexicanas	49
73).- Fusión de Sociedades	50
74).- Adquisición de acciones por personas físicas Extranjeras	50
75).- Sociedades Extranjeras	50
76).- Legislación Mexicana aplicable	51

CAPITULO III
LA TECNOLOGIA EXTRANJERA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

77).- III convención de la UNCTAD sobre la transmisión de tecnología	57
78).- Mejoramiento de la infraestructura científica y tecnológica	60

79).- Medidas especiales en favor de los países en desarrollo	61
80).- Objetivos de la asistencia financiera y técnica	63
81).- Algunos aspectos relacionados con el aporte tecnológico	64
82).- La transmisión de tecnología y las actividades de investigación y desarrollo técnico.- Evolución de la tecnología en los países desarrollados	64
83).- La transmisión de tecnología de los países desarrollados a la América Latina	66
84).- Algunas medidas generales para la transmisión efectiva de tecnología y para el fortalecimiento de la actividad local de investigación y desarrollo técnico	70
A).- Acción en el orden Nacional	70
B).- Acción en el orden Regional	71
C).- Acción en el orden Internacional	71
85).- Anteproyecto de Código de Conducta sobre Transferencia de Tecnología	72

CAPITULO IV

PATENTES Y MARCAS Y OTRAS FORMAS DE TRANSFERIR LA TECNOLOGIA EN MEXICO

86).- La transferencia o importación de tecnología en México	77
87).- La asistencia Extranjera y la necesidad de investigación	77
88).- La importación de equipo científico y tecnología en México	78
89).- Financiamiento de la iniciativa privada en nuestra tecnología	78
90).- Patentes y marcas y otros medios de transferir la tecnología	79
91).- Clasificación de los bienes inmateriales	79
92).- Vigencia de los derechos intangibles	80

93).- La Patente	80
A).- Concepto	80
B).- Valor de la patente	80
C).- La patente de invención	80
D).- La patente de mejoras	80
E).- La patente de modelo industrial	81
F).- La patente de dibujos industriales	81
G).- Obtención de una patente	81
H).- Los derechos que otorga la patente	82
I).- Plazos de una patente	82
94).- Las Marcas	83
A).- Concepto	83
B).- Legitimidad de la marca	83
C).- Nombre Comercial	83
D).- Fórmulas secretas	84
E).- Diferencia entre la marca y el nombre comercial	84
F).- Plazos y los derechos de la marca	84
95).- Los Derechos de Autor	84
A).- Concepto	84
B).- Características del derecho de autor	85
C).- Consideraciones legales	85
D).- Duración del derecho de autor	85
96).- Décimo tercer período de sesiones extraordinarias de la comisión del acuerdo de cartagena, del pacto andino, propiedad industrial	86
97).- Proyecto de convenio Centroamericano de patentes	91

CAPITULO V

LA ASISTENCIA TECNICA EXTRANJERA Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MEXICO

98).- Presencia de las Naciones Unidas en México	93
A).- Cooperación Financiera de las Naciones Unidas en México	93
99).- Tecnología Internacional a través de Licencias O.N.U.D.I	94
100).- La asistencia técnica Extranjera privada	95

93).- La Patente	80
A).- Concepto	80
B).- Valor de la patente	80
C).- La patente de invención	80
D).- La patente de mejoras	80
E).- La patente de modelo industrial	81
F).- La patente de dibujos industriales	81
G).- Obtención de una patente	81
H).- Los derechos que otorga la patente	82
I).- Plazos de una patente	82
94).- Las Marcas	83
A).- Concepto	83
B).- Legitimidad de la marca	83
C).- Nombre Comercial	83
D).- Fórmulas secretas	84
E).- Diferencia entre la marca y el nombre comercial	84
F).- Plazos y los derechos de la marca	84
95).- Los Derechos de Autor	84
A).- Concepto	84
B).- Características del derecho de autor	85
C).- Consideraciones legales	85
D).- Duración del derecho de autor	85
96).- Décimo tercer período de sesiones extraordinarias de la comisión del acuerdo de cartagena, del pacto andino, propiedad industrial	86
97).- Proyecto de convenio Centroamericano de patentes	91

CAPITULO V

LA ASISTENCIA TECNICA EXTRANJERA Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MEXICO

98).- Presencia de las Naciones Unidas en México	93
A).- Cooperación Financiera de las Naciones Unidas en México	93
99).- Tecnología Internacional a través de Licencias O.N.U.D.I	94
100).- La asistencia técnica Extranjera privada	95

101).- Tecnología en condiciones justas	95
A).- Tecnología.....	96
102).- Regulación de la Adquisición de Tecnología.....	96
103).- Política del Actual Régimen sobre la transferencia de tecnología	97
104).- Exposición de motivos, de la Ley para la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	98
105).- Síntesis de los alcances y cuestiones de la iniciativa de ley sobre la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, por el Licenciado Campillo Sainz, subsecretario de Industria y Comercio	99
106).- Algunos comentarios sobre la ley para promover la inversión Mexicana y regular la extranjera y la transferencia de tecnología	103
107).- Proyecto de ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera	104
108).- La política mexicana sobre transferencia de tecnología, una evaluación preliminar	110
A).- La transferencia de tecnología extranjera en el sector de actividades Básicas en México	110
B).- La transferencia de tecnología en el campo agropecuario	110
C).- La transferencia de tecnología en el sector industrial	111
D).- Primeros resultados sobre la aplicación de la ley de transferencia de tecnología en México.....	112
E).- Beneficios logrados por la aplicación de la ley	112
CONCLUSIONES.....	114
BIBLIOGRAFIA.....	116

P R E F A C I O

Uno de los temas más apasionantes en la ciencia del derecho lo constituye actualmente la regulación de las inversiones extranjeras y la transferencia de tecnología, en un País determinado.

El presente trabajo no pretende ni con mucho constituir una investigación exhaustiva de ese palpitante tema, sino mas bien presentar una visión panorámica del mismo, haciendo una rápida referencia a nuestro País.

México ha sido un País, por excelencia, un campo abierto para las inversiones -- extranjeras, ya que su ordenamiento jurídico ha sido un sistema elástico y había dado bastantes prerrogativas y beneficios a los capitales provenientes del exterior, y esto se había debido a que los anteriores Regímenes tenían temor de alejar y ahuyentar esas inversiones fuera de nuestro País en vías de desarrollo y que necesita de ese capital para su desarrollo.

Pero caro pagó esa creencia equivocada por parte de nuestro País, por que en los últimos años tuvo un rápido crecimiento industrial y por ende tuvo que pagar fuertes cantidades ya no por el capital extranjero sino también por la tecnología proveniente del exterior.

Cabe mencionar este dicho "más vale tarde que nunca" ya que nuestro País se dió cuenta de este error y comenzó por hacer estudios profundos sobre los contratos privados celebrados entre empresas extranjeras y empresas mexicanas, percatándose de las grandes fugas de divisas y de los enormes pagos que hacía por ese concepto, consecuentemente se dió a la tarea de reglamentar, el capital y la tecnología extranjera, con el propósito de frenar y aliviar parcialmente subbalanza de pagos, la de exportar sus productos a nuevos mercados, la de fomentar su propia tecnología y principalmente la de atenuar su dependencia del exterior y prohibir las cláusulas restrictivas que existían en los contratos celebrados por los extranjeros y mexicanos, y así poder desenvolverse tanto industrialmente como económicamente.

CAPITULO PRIMERO

PANORAMA GENERAL SOBRE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

1).- CONCEPTO DE INVERSION.- Atendiendo al significado gramatical de las palabras, encontramos que la palabra invertir significa " hablando de caudales, emplearlos, gastarlo, o colocarlos en aplicaciones productivas ". El autor Serra Moret, (1) establece el concepto desde el punto de vista económico " ... Emplear dinero, particularmente, en empresas de -- larga duración, en empréstitos, en propiedades, en edificaciones etc.. "

De estas dos definiciones se establecen los tres rasgos característicos de una inversión: que existe un valor económico, que se realiza el acto de emplearlo, gastarlo, o colocarlo particularmente en empresas de larga duración, y el fin lucrativo. (2)

2).- CONCEPTO DE LA INVERSION O CAPITAL EXTRANJERO.- Para definir a la inversión extranjera es necesario hablar de " Capital Extranjero ", ya que es usada constantemente en el plano de la doctrina como en las exposiciones teóricas de la materia; (3) las leyes que rigen el Salvador y Nicaragua en sus artículos 36 y 1 respectivamente establecen lo siguiente " Capital extranjero comprende el Capital proviniente y originado fuera de la República. -- Perteneciente a personas naturales, Jurídicas Extranjeras o Nacionales que residan permanentemente en el exterior. (4)

Sin embargo, los tratadistas del Derecho Internacional Privado critican tal expresión ya que afirman que " Dentro de una precisa terminología el concepto de nacionalidad sociológica o jurídicamente hablando, solo puede ser atribuido a los individuos. Más embargó, el lenguaje común ha venido abusando del citado concepto para referirlo a toda clase de abstracciones u objetos, en este sentido se habla de caminos nacionales, moneda nacional, buques y aeronaves mexicanas, sociedades mexicanas, Etc., ... " (5) como lo afirma José Luis Siqueiros; podemos señalar por lo tanto que desde un punto de vista estrictamente jurídico, técnicamente hablando, no es propio hablar de Capital Nacional o Capital Extranjero. Pero podemos reconocer

(1) Serra Moret Manuel " Diccionario Económico de nuestro tiempo "

Bibliografía citada por Ricardo Mendez Silva en " Las Inversiones Extranjeras directas en el Derecho Internacional público " Tesis que presentó para obtener El título de Licenciado en Derecho, Facultad de Leyes, UNAM, 1966, pág. 6

(2) Mendez Silva Ricardo.- " Las Inversiones Extranjeras directas en el Derecho Internacional público ", Tesis que presentó para obtener el Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, 1966.

(3) Mendez Silva Ricardo " El Régimen Jurídico en las Inversiones " Mexico, 1969, págs 11 y SS.

(4) Unión Panamericana.- " El Régimen de las Inversiones Privadas en el mercado común centroamericano y en la Asociación Latinoamericano del Libre Comercio " Unión Panamericana, Panama 1968

(5) Siqueiros José Luis " Síntesis del Derecho Internacional Privado ", México, Instituto del Derecho Comparado, UNAM 1965 PP. 30 y SS.

que tal concepto ha tenido una infiltración profunda tanto en el lenguaje popular como en los tecnicismos sobre la materia; así vemos que Maestros como José Domingo Lavín afir- - ma " que el capital tiene patria, como todos los elementos de cada producción económica nacional ". (6) Como también afirma el Maestro Serra Rojas " que el Capital tiene como las personas una Nacionalidad. " (7)

Pero estimamos que debe tenerse presente la consideración que hace José - - - Luis Siqueiros al referirse de que no es propio hablar de capital extranjero o nacional; más sin- embargo, por lo extendido de su práctica, no es posible desprendernos de la noción de " Nacio- nalidad " para calificar a un determinado capital, pero que la condición del capital en cuanto a su nacionalidad, no deriva de él mismo, sino de la condición de su dueño, y que por lo tanto existen dos criterios para identificar a un capital, a saber:

A).- LA NACIONALIDAD DE SU DUEÑO.- El Capital extranjero o nacional, perte- neciente a un individuo extranjero o de nacionalidad extranjera, debe ser considerado igual- mente como extranjero y estar sujeto a un régimen específico. Pero puede presentarse que el ex- tranjero adopte la nacionalidad del País en donde realiza la inversión y por consecuencia lógica se convierte en inversión nacional; pero también con frecuencia se presenta que la nacionalidad es utilizada como escudo o ropaje legal para escapar de la reglamentación general; llevandu- - nos así al 2º criterio:

B).- LA RESIDENCIA DEL DUEÑO.- Así como en el caso anterior, en que el extran- jero adquiere la nacionalidad del país receptor como escudo para obtener un régimen favorable a su inversión; contestando a este supuesto, si el extranjero que adquiere la nacionalidad resi- de permanentemente en el exterior debe estimarse su inversión como extranjero. Lo mismo pue- de suceder, en el caso de que un nacional reside en el extranjero y su capital proviene del ex- tranjero, en este caso debe considerarse que el capital proveniente del extranjero debe conside- rarse como tal, ya sea que provenga de la Nacionalidad de la persona, como la residencia de un nacional en el extranjero; Es decir que todo capital que provenga del extranjero se debe con- siderar como tal, así sea de la nacionalidad que tenga la persona como la residencia de un na- cional en el extranjero; Respecto de las utilidades y créditos que se obtienen dentro del país re- ceptor a causa del capital extranjero, creo que en este caso, que el país receptor puede a con- veniencia en considerarlos como extranjeros o nacionales, según el criterio y acorde a sus inte- reses y necesidades económicas del país receptor.

3).- FORMAS, EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA INVERSION O EL CAPITAL EXTRAN- JERO.- El capital extranjero al ingresar al estado dondè se efectuará la inversión, puede pre- sentarse en varias formas, tradicionalmente puede considerarse las siguientes:

- a).- Monedas extranjeras, divisas o títulos representativos de las mismas.
- b).- Maquinaria o equipo industrial; y
- c).- Por Activos Intangibles, como patentes y marcas.

4).- CLASIFICACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.- En la clasificación de las inversiones extranjeras, encontramos tres criterios para clasificarlas, a saber:

- a).- En la forma que se realiza y que nos lleva a la clasificación Tradicional

(6) Domingo Lavín José " Las Inversiones Extranjeras " México, Edipsa 1954.

(7) Serra Rojas Andres " Derecho Administrativo " 2a. Edición, México, Librería Porrúa, -- 1961, pág. 994

y Clásica;

b).- En las personas que realizan la inversión; y

c).- Por la finalidad u objetivo que persiguen.

En el primer criterio, nos lleva a la inversión: Directa y a la Indirecta.

Por Inversión Directa.- Entendemos a las inversiones de origen particular, el desplazamiento de capital por personas privadas para emprender negocios en el exterior, es decir, el control que tiene el inversionista sobre la marcha de los negocios.

Las inversiones directas se sub-dividen en: Inversiones directas clásicas e Inversiones directas productivas.

Las Inversiones Directas Clásicas.- Se distinguen como aquellas que se dirigen a la industria o actividades extractivas y cuya finalidad fundamental es realizar exportaciones a los países industrializados. Su objetivo principal es acaparar fuentes de producción y materias primas en beneficio del crecimiento industrial de los países proveedores de capital. Durante el siglo pasado la inversión extranjera se orientó a estos renglones económicos. La nueva proyección que ha recibido es relativa y reciente, ya que hasta fines de la 2a. guerra mundial, comenzó esta clase de inversión.

Las Inversiones Directas Productivas.- Son aquellas que se canalizan hacia las industrias manufactureras, de transformación y en las cuales, si bien el motor sigue siendo el obtener un elevado índice de utilidades, las inversiones tienen una finalidad social que se refleja en la aportación que realiza la inversión en la industrialización del país y a su desarrollo económico.

Por Inversiones Indirectas.- Entendemos que es aquella que se celebra entre organismos públicos o entre Gobiernos a través de préstamos o empréstitos, también son considerados como inversiones indirectas las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro estado, que el que realiza la inversión al adquirirlos.

La inversión directa tiene la característica de ofrecer una estrecha relación de control de inversionista con su inversión. En cambio en la inversión indirecta los fondos quedan a disposición de quien recibe el préstamo y lo emplea en actividades y renglones que considere conveniente sin que el inversionista ejerza un control sobre el capital prestado.

La Inversión indirecta también tiene una sub-clasificación y es: en Inversión Indirecta Atada y la Inversión Indirecta Libre.

La Inversión Indirecta Atada.- O préstamo atado es aquella que se otorga con la condición de que un determinado porcentaje, se destine a la adquisición de mercancías o equipos en el país que otorgue el crédito. De estos préstamos se valieron muchos países en el siglo pasado, poderosamente económicos más fuertes para imponer sus productos en los países pequeños o de poca industria o desarrollo económico, y hasta la fecha todavía nos encontramos con ese problema.

La Inversión Indirecta Libre.- Es aquella que queda a la disposición del país que recibe el crédito, para emplearlo y canalizarlo por completo dentro de él.

En el 2º criterio nos lleva a, b). - Por las personas que realizan la inversión. - De acuerdo con esta clasificación la inversión se clasifica en: Inversiones por personas Físicas y las Inversiones por Personas Morales.

El régimen aplicable en ambas puede apuntarse que se aplica en forma igual y en la misma extensión; sin embargo hay normas específicas para las personas privadas, en México se aplica la ley General de Población y su reglamento.

Sobre la Inversión de personas morales se puede clasificar en:

- a).- Por Personas Morales Privadas; y
- b).- Por un Estado Extranjero o Empresa Pública.

Las Inversiones por personas morales privadas se presentan en dos casos:

(1). - A través de una sucursal de una casa matriz en el extranjero, ésta inversión tiene la ventaja de que existe control cercano sobre las actividades de la empresa, pero existe o puede existir la posibilidad, por regla general, de una doble tributación y a no estar identificada en el mercado nacional.

(2). - A través de una nueva sociedad constitutiva de acuerdo con las leyes del país receptor, teniendo la ventaja de no tener la "doble tributación" y la de tener un mayor personal administrativo y directivo del país donde se hace la inversión, lo que puede traducirse en un conocimiento más profundo del mercado local.

Inversión por un Estado Extranjero o una Empresa Pública. - Deben también encuadrarse dentro de este tipo de inversión a las Empresas Mixtas, en las que la participación privada se encuentra económicamente en un plano de inferioridad. Respecto a esta inversión existen algunos renglones económicos, Prohibiciones absolutas para su realización por ejemplo en la minería las acciones de tipo B pueden ser adquiridas por personas físicas o morales extranjeras, pero excluye en forma expresa y tajante a los soberanos o gobiernos extranjeros.

Inversiones por la Finalidad. - Conforme a esta clase de inversiones podemos clasificarla en: Inversiones Políticas e Inversiones Lucrativas o Productivas.

Las Inversiones Políticas. - Es la que se realiza a través o que realizan los Estados económicamente más poderosos en países de economía más débiles, con el propósito de obtener un sometimiento del Estado receptor. Este tipo de inversiones ha dado lugar al moderno fenómeno denominado "Colonialismo Económico", por el cual los estados ajustan las actuaciones tanto en el orden internacional como en el interno, a las directrices que fija la Metrópoli económica. En las altas esferas oficiales de los países industrializados de Occidente se reconoce la imperiosa necesidad de elevar el nivel de vida de los países Sub-desarrollados, a través de inversiones directas o indirectas con el fin de oponer una resistencia sólida a los planteamientos políticos y económicos del comunismo.

Las Inversiones Lucrativas o Productivas. - Son aquellas en las que se realiza con el fin de obtener ganancias, acaparar materias primas, etc.

5).- POSTURAS ANTE LA INVERSION EXTRANJERA. - Son diversas las posturas que tradicionalmente y dentro de una sociedad son adoptadas frente a la inversión: estas posturas o

posiciones se fincan sobre intereses, ideologías o programaciones económicas, a saber:

La primera posición.- La que acepta la inversión sin ninguna restricción, con el único propósito de obtener de la inversión un instrumento de desarrollo y estableciendo así regímenes jurídicos y fiscales generosos, y la de fomentar a la industria. Pero esta posición puede ser nociva al país receptor, ya que puede acarrear muchos peligros y es que muchas veces no se toman en cuenta las necesidades sociológicas del país donde se realiza la inversión, y que con toda seguridad puede acarrear a la vez un desbalance administrativo económico, político y social, ya que los intereses y ganancias pasan al país inversionista, tanto como las materias primas; desplazamiento de las empresas nacionales, etc.,

La segunda Posición.- Es la que se pronuncia en contra de la inversión extranjera ya sea por ideologías o por ideas extremadamente nacionalistas. Pero esta posición puede tener también sus consecuencias y son como la de traer un atraso en el desarrollo y desenvolvimiento económico, político y social del país donde se necesite la inversión, además de acarrear una pobreza, crea un malestar que puede traer graves consecuencias.

La Tercera posición.- Es la Ecléctica, que es la que acepta la inversión, pero con limitaciones y restricciones asentandola en una base legislativa que controle el capital extranjero, señalándole los renglones económicos en los que puede participar, con el objeto de que sus efectos no sean dañinos, sino todo lo contrario que sean benéficos. México está entre la primera posición y la tercera posición, ya que todavía no ha podido regular bien su inversión extranjera y ha sido por los momentos históricos que nuestro país ha vivido, pero poco a poco nuestro país ha ido superando esta etapa que con posterioridad, podrá controlar bien y de una manera justa la inversión extranjera, reportándole así beneficios y ganancias en las inversiones provenientes del exterior.

6).- NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACION UNITARIA EN LA MATERIA.- Mucho se ha discutido si las inversiones extranjeras deben o no ser objeto de una reglamentación específica. La postura del gobierno mexicano ha sido la repetida en varias ocasiones la de no expedir ninguna ley sobre inversiones extranjeras y señalando además que las inversiones extranjeras presentan una complejidad y se requiere soluciones elásticas; pero hasta hace poco el actual Gobierno, ha comenzado a dar muestras de querer regular las inversiones extranjeras que más adelante nos referiremos a ello.

Pero se piensa que, si bien es cierto que las inversiones extranjeras ofrecen ángulos -- complicados; el sujetarlos y regularlos en un perímetro legal no es una tarea imposible, tal vez demande estudios muy profundos, pero es una meta alcanzable y realizable.

Ahora bien, la razón fundamental de no regular jurídicamente las inversiones extranjeras en México, es el temor de ahuyentar las inversiones que provienen del exterior.

El interés de reglamentar la inversión extranjera es recíproca, al país receptor le interesa, por que establece un régimen proteccionista para su desarrollo, también se preocupa por tomar medidas para evitar un control de sus industrias básicas y la de evitar la influencia política de tales inversiones. Para el inversionista le interesa que haya una legislación en materia de inversiones extranjeras por que encuentra codificado todas las disposiciones aplicables a su inversión y delimitados sus derechos y obligaciones y a la vez le permite una seguridad en su inversión ya que no encuentra la inseguridad de los regímenes de medidas políticas y administrativas inseguras que siempre acarrear problemas.

7).- PANORAMA DE LA SITUACION ECONOMICA DE MEXICO.- México en las últimas décadas ha atravesado por diferentes etapas económicas en cada régimen, ya que cada gobernante implanta su manera y modalidades en la administración política, económica y social tanto al nivel nacional como en el plano internacional del país. Pero en términos generales podemos decir que nuestro país cimenta su progreso sobre la base de su propio esfuerzo que tiene la necesidad de capital extranjero, pero sin que esta necesidad constituya una presión alarmante y pronunciándose por una política de restricciones más o menos acentuada, según el caso lo amerite y así asegurándole su independencia económica.

Si bien es cierto que nuestro país recorrió una larga etapa de presiones por parte de las inversiones exteriores, actualmente la acción de los gobernantes Post-Revolucionarios han podido estructurar sus instituciones con el sello de su propio estilo de vida y ha rescatado los renglones fundamentales de su economía pero faltan todavía por superar muchos campos restantes en la economía nacional.

A partir de 1930 México tiene su punto de partida y desde ese momento los regímenes políticos con apoyo en la estabilidad social, han podido lograr hasta este momento un incremento de 6 veces el producto nacional bruto (8), la duplicación en el ingreso per-capita como mínimo, el incremento de 4 veces la productividad agrícola, la distribución de la tierra, la disminución notable del analfabetismo y la reducción de la mitad de la tasa de la mortalidad. (9)

En los últimos años, el progreso de nuestro país resulta notable. Hasta el año de 1955 el valor (10) de la producción de las industrias de transformación era menor que la producción de las industrias agrícolas. Actualmente el valor de la producción de las industrias excede de un 50 % de la producción agrícola o agropecuaria, incluyendo la silvicultura y la pesca. También creció en un 40 % el valor de la producción agrícola; la industria, la construcción, petróleo, energía eléctrica y la minería aumentó entre 1955 a 1965 en un 115 %, el cemento se duplicó, el ácido sulfúrico creció en un 300 % y el de la sosa cáustica en un 350 %, las fibras sintéticas se duplicaron, la petroquímica también alcanzó auge y se espera más su expansión.

La proyección que México ha tenido en los últimos años se debe en parte a que el sector privado y público han colaborado más o menos recíprocamente.

En relación con las vías tributarias se puede decir que la tasa mexicana de los impuestos a los ingresos de las empresas apenas sobrepasa el 40 %, pero hasta hace poco nuestro código fiscal tuvo un cambio, ya que el presente régimen ha venido modificando la tasa y por ende ha aumentado los impuestos.

En relación con otro aspecto que ha impulsado a la economía nacional, ha sido la estabilidad de la Moneda Nacional, que ha despertado la confianza de la iniciativa privada del país y extranjera, así como la del pueblo que ha alcanzado grandes sumas hacia la industrialización de nuestra patria a través del ahorro realizado por importantes Instituciones nacionales.

La relación, si bien del todo no justa todavía en mucha parte, entre el sector obrero y el patronal ha permitido un desenvolvimiento económico de nuestra sociedad.

(8) Wise, Sidney, Invest and retire in México, P. 8, Carl D. Ross. Publisher; México 1968

(9) Discurso de Fulton Freeman Ex-embajador de los U.S.A. en México "economía mexicana" mercado de valores año XXVI # 12, 21 de marzo de 1966, pp 256

(10) García Reynoso Placido "desarrollo e industrialización el caso de México", mercado de valores año XXV # 47, 22-XI-65

La estabilidad Política también ha jugado un papel importante en nuestro desarrollo económico para el engrandecimiento de nuestra patria.

Pero existe aun varios problemas por resolver y uno de los principales problemas que existe todavía, y que no ha sido posible superarlo ha sido el desfavorable déficit que existe en la balanza de pagos que tiene nuestro país. El comercio exterior en los últimos años ha tenido un déficit entre las compras al exterior y las ventas al extranjero por parte de México; pero se puede informar y afirmar sin lugar a dudas que el gobierno actual, trata de superar esta importante etapa y crisis de México. - Y vemos con satisfacción que tanto el sector público como el privado tratan de abrir mercados en el exterior para poder vender los productos mexicanos y así poder comenzar y estabilizar las compras que hace al exterior nuestra nación.

Desde el Presidente Adolfo López Mateos preocupó grandemente este problema y trato de que se le abrieran las puertas al comercio exterior a México, para que nuestras ventas alcanzaran un mayor auge y así superar el déficit económico que teníamos; con las visitas que tubo en aquella ocasión nuestro primer mandatario en el extranjero fueron con el propósito de hacer llegar nuestros productos y de darle mayor impulso a la economía de México.

El actual gobierno, reafirma la postura que tuvo el extinto López Mateos, -- la de impulsar fuertemente nuestros mercados y ventas al exterior y a la vez de abrir nuevas fronteras para nuestros productos nacionales, con los viajes que realizó tanto en Centro América como en el oriente, y muy posible que continúe realizando esos viajes al extranjero, con el propósito de traer beneficios a nuestra patria.

El existente problema que hay entre las compras del exterior y las ventas mexicanas al extranjero y la balanza de pagos, como acabamos de apuntar; debemos agregarle otro más y que es la que existe entre la composición de la balanza comercial que acusa una situación deficiente, ya que nuestras exportaciones son fundamentalmente productos básicos o primarios en oposición a nuestras importaciones ya que estas son productos manufacturados por regla general. (11)

Debe destacarse la perspectiva nefasta del panorama económico internacional, ya que los productos primarios básicos tienden constantemente a tener un precio menor en el mercado mundial y se enfrentan a serios problemas de colocación (12) y existe la amenaza de que sean substituidos algunos de ellos por productos sintéticos o sucedáneos, químicos o manufacturados -- que fabrican los países de mayor desarrollo potencial económico. En oposición a esto los productos manufacturados alcanzan precios cada vez más elevados, lo cual significa que para adquirir una unidad de producto manufacturado es necesario entregar más productos primarios básicos. (13) De estos planteamientos se desprende facilmente la convicción de que los efectos que puede tener México, el hecho de que su balanza comercial siga presentando esta imagen desfavorable, inevitablemente seran dañinos.

Una vez que se ha hecho mención a este problema, continuamos con los aspectos favorables que nuestro país ha realizado; nuestras exportaciones agrícolas ha tenido la característica de depender primordialmente de dos productos, el algodón y el trigo, Esto ha llevado al in-

(11) Calderón Martínez Antonio "La política mexicana de Comercio Exterior" en revista de comercio exterior, Méx. Julio, 1968, P582

(12) Calderón Martínez. op. cit pág. 582

(13) Calderón Martínez. op. cit pág. 582

tento de diversificar la agricultura, así se ha presentado el hecho de que se le ha prestado especial atención al cultivo de legumbres, frutas, de hule, de semillas de aceite, etc., (14)

El estado ha luchado y ha hecho suya la tarea de impulsar la agricultura, como consecuencia de esto, encontramos que el crecimiento global del sector agrícola mexicano tiene una tasa mayor que contrasta con el estancamiento de la producción agrícola en grandes áreas de la América Latina, África y Asia.

La inversión pública se ha destinado a importantes obras de riego, (15) la Política de Crédito, el seguro agrícola, la modernización progresiva de la agricultura, es un esfuerzo que ha dado extraordinarios resultados.

Uno de los obstáculos al desarrollo que tiene que enfrentar México, es lo referente, al crecimiento desmedido de la población, que alcanza una tasa del 39 % anual. (16)

A esta realidad económica bosquejada en términos generales, México se enfrenta a -- otro problema que es la internación de capital extranjero.

En el año de 1964 se destacaba (17) que el país invirtió el 16.5 % de su producto nacional bruto, es decir treinta mil millones de pesos, de entre los cuales hay que contabilizar -- las presas, los caminos, las tierras abiertas al cultivo o mejoradas, los edificios, las plantas de energía eléctrica, etc. En el mismo año de 1964 la inversión extranjera ascendió a Mil Novecientos millones de dólares o sea que representó el 5% de la inversión total, por lo que nuestro crecimiento económico se a basado fundamentalmente, en la inversión de recursos naturales.

Esta participación meramente complementaria del capital extranjero fué puesta nuevamente de relieve en el informe presidencial del Presidente Gustavo Díaz Ordaz en 1967 en el -- que decía: "La inversión total del país en 1966, se apoyó principalmente en ahorros y fondos nacionales del 90% y sólo complementaria el 10% en recursos del exterior (18), Salta a la vista, -- entre el año de 1964 y 1966 aumentó en un 5% la participación del capital extranjero. Seguramente, es ésto un reflejo de la absorción de empresas mexicanas por empresas extranjeras de una manera alarmante.

Ramos Garza (19) nos habla de que fundamentalmente existen dos formas de inversión extranjera, la directa y la indirecta, como ya habíamos dicho antes.

(14) Freeman Fulton Op. Cit. p. 256

(15) García Reynoso Placido Op. Cit. p. 830

(16) Rodríguez Gómez " Discurso en la XXXI Convención Bancaria " En revista Comercio Exterior, Méx. Marzo 1965.

(17) Campos Salas Octaviano " Las inversiones extranjeras en México, " en revista, Comercio Exterior, Méx., Julio 1965, pág. 475

(18) Comercio Exterior. Documentos " Aspectos económicos del Informe Presidencial ", Revista de Comercio Exterior, Méx., Sep. 1967, pág. 690.

(19) Oscar Ramos Garza " México ante la inversión extranjera ". 2a. Edición 1972, pág. 13 y 55

Como inversión extranjera directa.- Es aquella efectuada por particulares para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios, también particulares en un país extranjero. Puede efectuarse a través del otorgamiento de toda clase de créditos a personas físicas o morales, del país receptor, cuya única finalidad y atractivo consiste en la obtención del interés pactado, puede también efectuarse a través del establecimiento de un negocio propio encaminado a conducir utilidades, o bien mediante la compra de un negocio ya establecido. En todos estos casos la inversión extranjera puede ser única o mixta. Es única cuando el capital del negocio es exclusivamente extranjero, y es mixta cuando además del capital extranjero, existe capital nacional.

En México, esos negocios propios pueden existir a través del establecimiento de una sucursal de una sociedad extranjera previamente autorizada o a través de la formación de una sociedad mexicana efectuada de conformidad con las leyes mexicanas aplicables.

La inversión indirecta es aquella efectuada generalmente a través de préstamos entre gobiernos, o de organismos internacionales a gobiernos o a empresas públicas, o a través de la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores del país que otorga el crédito.

8).- NECESITA MEXICO LA INVERSION DIRECTA EXTRANJERA.- La necesidad de crear anualmente más de medio millón de nuevos empleos en México, y la necesidad de avanzar en la tecnología para su utilización tanto en la industria como el campo para obtener de su aplicación y desarrollo los satisfactores vitales que el crecimiento natural de la población mexicana requiere, hace que las inversiones extranjeras sean indispensables para complementar y desarrollar las nacionales.

Las inversiones extranjeras directas generalmente traen aparejados conocimientos técnicos obtenidos después de costosas investigaciones científicas llevadas a cabo por las empresas matrices, extranjeras inversionistas; conocimientos de administración y generalmente gerencia, adquiridos en la experiencia del manejo de empresas similares en plena producción y la utilización de patentes desarrolladas y probadas.

9).- POLITICA GUBERNAMENTAL MEXICANA SOBRE INVERSION EXTRANJERA.- El gobierno mexicano ha postulado su aceptación condicional a las inversiones extranjeras. Prefiere las inversiones indirectas y de éstas, las derivadas de préstamos entre gobiernos o los préstamos procedentes de organismos internacionales. Pero también acepta las inversiones directas extranjeras como un complemento de las nacionales. Busca la asociación de capitales extranjeros con capitales mexicanos y persigue el control nacional en inversiones, aunque permite y respeta el control absoluto de capital extranjero en determinados casos.

El gobierno mexicano también trata de evitar que capitales extranjeros vengán a desplazar, sustituir o competir con capitales nacionales que ya han cubierto determinadas actividades económicas, y procura, en la medida de lo posible, que los administradores, técnicos y personal mexicano en general, no se vean desplazados por otros de nacionalidad extranjera.

Otra de las preocupaciones del gobierno mexicano es la de procurar, en determinadas industrias, que el producto terminado tenga un porcentaje superior de materias primas y componentes mexicanos que de extranjeros, mediante el otorgamiento de subsidios o de alivios fiscales que sólo se conceden a empresas que reúnan esas condiciones de integración nacional del producto.

Esta política gubernamental tendiente al control, en todos sentidos y formas, del capital mexicano sobre el extranjero, recibe el nombre de mexicanización que, hasta hace algunos años, era un término no empleado.

10).- PRINCIPALES FORMAS DE LA INVERSION EXTRANJERA.- Las principales formas de la inversión extranjera en México, es la directa y se manifiesta en la siguiente forma:

- 1.- En el establecimiento de sucursales de empresas extranjeras en México.
- 2.- La constitución de sociedades mexicanas.
- 3.- La adquisición de acciones o partes sociales representativas de capitales de sociedades mexicanas ya establecidas, sea directamente por personas extranjeras físicas o morales, o a través de otras sociedades mexicanas controladas, totalmente o parcialmente, por personas extranjeras, cuyos objetos sociales sean: la compra, venta y comercio en general de toda clase de acciones, partes sociales y demás valores bursátiles, de todo tipo de sociedades mexicanas o extranjeras.
- 4.- También tenemos los préstamos privados extranjeros de todas clases y formas.
- 5.- También las adquisiciones de propiedades o derechos a la propiedad por extranjeros a sociedades mexicanas.

11).- CLASIFICACION DE EXTRANJEROS EN MEXICO.- Para poder también hablar sobre la inversión extranjera en México, es necesario hablar de la clasificación de los extranjeros en México, y nos encontramos dos clases de extranjeros; Los Residentes en el País y los No Residentes en el País.

Son No Residentes en el País, las Sociedades extranjeras y las personas físicas residentes en el extranjero.

Son Extranjeros Residentes en México.- Los Inmigrados, los Inmigrantes y los no Inmigrantes.

Son Inmigrados.- Los extranjeros que adquieren derechos de radicación definitiva en el país y que puede dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que impoega la Secretaría de Gobernación y que salvo casos especiales consisten en la prohibición de dedicarse a trabajar en cantinas, restaurantes, cabarets y similares.

Son Inmigrantes.- Los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado, - para vivir de sus rentas procedentes del exterior; para invertir en la industria, agricultura, ganadería, comercio de exportación o en títulos o bonos nacionales; para ejercer una profesión, - para asumir cargos de administración de responsabilidad absoluta, para desempeñar servicios - técnicos o especializados o para vivir bajo la dependencia económica de su conyuge o de un pariente.

Son no Inmigrantes.- Los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan al país, temporalmente como turista, transmigrante, visitante, asilado político o estudiante.

Los Inmigrantes y los No inmigrantes, solo pueden ejercer en México las actividades - que les hayan sido expresamente autorizados por la Secretaría de Gobernación, la cual podrá - fijar libremente las condiciones que estime conveniente respecto a las actividades a que habrán

de dedicarse y a sus lugares de residencia.

12).- PRINCIPAL FORMA DE INVERSION DIRECTA .- La principal forma de la Inversión Directa, es a través de la constitución de sociedades Mexicanas, las cuales pueden ser sociedades civiles o mercantiles. Por su estructuración y finalidad, las sociedades mercantiles son preferidas para el establecimiento de toda clase de negocios en México, tanto por los inversionistas nacionales como por los extranjeros.

Las diferentes clases de sociedades Mexicanas en nuestra ley son reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley de nuestro Código Civil, y por ende nuestro régimen reconoce seis diferentes clases de sociedades mercantiles y dos de sociedades civiles saber:

- a).- Sociedad en Nombre Colectivo
- b).- Sociedad en Comandita Simple
- c).- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- d).- Sociedad Anónima
- e).- Sociedad en Comandita por Acciones
- f).- Sociedad Cooperativa

Estas son las seis clases de sociedades mercantiles que reconoce nuestra ley de sociedades, pero también nos habla dicha ley de las sociedades extranjeras en donde nos dice en su artículo 250 " las sociedades extranjeras legalmente constituídas tienen personalidad jurídica en la República " y añade el siguiente artículo " las Sociedades extranjeras solo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro . . . "

Pero Nuestra ley nos habla también de una sociedad muy especial y que es la " Asociación en Participación " y en su artículo 252 nos dice " La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio ".

Y las dos sociedades civiles que reconoce nuestro Código Civil son:

- a).- La Sociedad Civil; y
- b).- La Asociación Civil

La Sociedad en Nombre Colectivo.- Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de un modo subsidiario, solidariamente e ilimitadamente de las obligaciones sociales.

La Sociedad en Comandita Simple.- Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de una manera subsidiaria, solidariamente e ilimitadamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados a pagar el pago de sus aportaciones.

La Sociedad Responsabilidad Limitada.- Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley.

La Sociedad Anónima. - Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La Sociedad en Comandita Por Acciones. - Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de una manera subsidiaria, solidariamente e ilimitadamente de las obligaciones sociales y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La Sociedad Cooperativa. - Se registra por su legislación especial.

Todas estas definiciones las encontramos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y como podemos apreciar, de estas seis clases de sociedades comerciales, cuatro son sociedades de personas y solo dos, la Sociedad Anónima y la Sociedad en Comandita por acciones, son sociedades por acciones.

Las sociedades de personas son aquellas que son organizadas y operan tomando en cuenta la calidad, confianza y capacidad de las personas físicas que las integran y no en razón del capital o de otras consideraciones ajenas a las calidades o cualidades inherentes de los individuos. En las sociedades por acciones, poco o nada tienen que ver las personas consideradas desde el punto de vista humano, porque la calidad de accionistas se adquiere por la posesión de los títulos de las acciones representativas del capital social y se pierde por la traslación del título o por su endoso, según se trate de acciones al portador o de acciones nominativas.

Sin embargo, la práctica comercial ha desvirtuado el concepto de sociedades de personas, al permitir que formen parte de ellas, como socios, personas morales, incluyendo entre éstas, a sociedades por acciones, y dentro de ellas, principalmente, a Sociedades Anónimas.

Las Sociedades Anónimas son la clase de sociedades más frecuentemente utilizada para el establecimiento de negocios en México, y la sociedad de responsabilidad limitada es generalmente utilizada cuando por razón de su objeto social no puede ser la sociedad anónima, o para negocios de poca monta.

El articulado de la legislación que se ocupa de las sociedades de responsabilidad limitada no es tan completa como lo es el que se ocupa de las sociedades anónimas. Deja muchas lagunas en cuanto a su organización y funcionamiento se refiere, y muchas veces hace que quienes las forman, las asemejen o las confundan en su estructuración con las sociedades anónimas, al mezclar en ellas disposiciones privativas, para esta última clase de sociedades.

Como podemos apreciar y observar, una de las principales formas de la inversión extranjera en nuestro país es la Inversión extranjera Directa o privada, y dentro de esta clasificación de inversiones extranjeras podemos encontrar y por excelencia en las sociedades mercantiles o civiles que se constituyen, dentro de su objeto social, las Inversiones Intangibles y que lo constituye la Transferencia de Tecnología, la asistencia técnica, la industrial y la administrativa, así como también están los usos y derechos de patentes, marcas, procesos, invenciones, Derechos de autor, nombres comerciales o industriales etc., Es decir la inversión intangible en el cual no se puede medir cuantificar o pesar, como tampoco se puede apreciar su calidad; así como también podemos observar que nuestra legislación tampoco ha podido regular esta clase de inversión extranjera y consecuentemente nuestro país pierde económicamente en las regalías y en las utilidades que hace a esta clase de inversiones; y más grave aún nuestro país no ha podido controlar tampoco la fuga de nuestros inventos realizado por nuestros inventores mexicanos, así como la

fuga de grandes cerebros nacionales . Por ende nuestro país debe preocuparse, estudiar y poner a práctica un plan económico-técnico-jurídico-social, para controlar desde éstos puntos de vista las inversiones extranjeras intangibles y por supuesto también las tangibles, así como las fugas de nuestras divisas, técnicos e inventos nacionales al exterior.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

Para hablar del marco jurídico o del régimen jurídico existente en nuestro país debemos comenzar primeramente de:

13).- IGUALDAD DE TRATO A NACIONALES Y EXTRANJEROS.- Mientras que otros países subdesarrollados o en vías de desarrollo, con objeto de atraer capitales extranjeros, promulgan leyes o celebran tratados internacionales para garantizar un trato preferencial o privilegiado a los extranjeros, a sus inversiones o a sus propiedades, diferente del que gozan sus propios nacionales, nuestro país México, ha venido proclamando, proclama y garantiza a través de sus leyes, la igualdad de derechos y obligaciones de nacionales y extranjeros.

La ley de nacionalidad y naturalización define a los extranjeros como aquellas personas que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esa misma ley, que claramente señala, en sus artículos primeros, quienes son mexicanos por nacimiento, quienes son mexicanos por naturalización, y cuales son las personas morales de nacionalidad mexicana.

La constitución Mexicana proclama, en su primer artículo, que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la propia constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Y en su artículo cuarto prescribe que a ninguna persona podrá impedírsele el ejercicio libre de la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos. Sólo con miras proteccionistas, pero no como medidas discriminatorias, el artículo 32 señala que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Con objeto de cuidar y señorear la soberanía nacional, el ejecutivo de la unión, en los términos del artículo 33 de nuestra constitución, se reserva para sí la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. También este artículo prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Por otra parte, el Código Civil para el Distrito y territorios federales en su artículo 12 y la ley de nacionalidad y naturalización en sus artículos 30 y 32 establecen la igualdad de aplicación de las leyes mexicanas para nacionales y extranjeras y sólo otorga a los extranjeros, la última de las leyes mencionadas, el derecho de apelación en vía diplomática, en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración.

14).- LA CLAUSULA CALVO Y SU ADOPCION POR LA LEGISLACION MEXICANA.- Esta igualdad de trato proclamada por México, esta fundada en la teoría del juriconsulto argentino Dr. Carlos Calvo, quien condenó la intervención diplomática o armada como medio legíti-

signados fideicomisarios; por los arrendamientos que celebre por sí o a través de mexicanos cuando éstos tengan una duración que exceda de 10 años; por los derechos que adquieran a través de concesiones, o por los contratos que celebren con las autoridades gubernamentales, o por las adquisiciones de acciones o participaciones en sociedades mexicanas, en donde se establezca la obligación, tanto para los extranjeros como para las sociedades mexicanas, de solicitar y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un permiso previo a la celebración de cada una de las operaciones antes enumeradas.

Esta obligación de solicitar y obtener el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, está consignada en los siguientes ordenamientos:

Para la constitución de sociedades en el artículo 2º del reglamento de la ley orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Carta Magna y en el decreto de 29 de Junio de 1944; para la adquisición de bienes raíces en la fracción I del artículo 27 del Pacto Federal y también en el decreto de 29 de junio de 1944; para la obtención de concesiones y la celebración de contratos de autoridades gubernamentales en el artículo 33 de la ley de Nacionalidad y naturalización; para fideicomisos y arrendamientos y para las adquisiciones de acciones o participaciones en sociedades mexicanas también en el decreto ya antes mencionado tantas veces.

16).- DECRETO DE 1942, 1944 y 1945.- En el diario oficial de la Federación del 1º de junio de 1942 se publicó un decreto que aprobó la suspensión de las garantías individuales - consignadas en varios artículos de la constitución, durante todo el tiempo en que nuestro país - estuvo en estado de guerra con el Eje Berlín, Roma, Tokio.

Este Decreto autorizó al Ejecutivo de la Unión para legislar en los distintos ramos de la administración pública. Con base en esta autorización y con objeto de controlar la inversión del capital extranjero, el Gobierno mexicano, expide el 29 de junio de 1944 un decreto que - fué publicado el 7 de julio de ese año.

Dicho Decreto estableció lo siguiente:

Durante el tiempo en que permaneciera la suspensión de garantías decretada en ese -- año, los extranjeros y las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, - solo podrán mediante permiso previamente y en cada caso otorgue la Secretaría de Relaciones - Exteriores:

a).- Adquirir negociaciones o empresas, o el control sobre ellas, de las ya - existentes en el país, que se dediquen a cualquier actividad industrial, agrícola, ganadera, fo - restal, compra venta o de explotación, con cualquier fin, de bienes inmuebles rústicos o urba - nos, o de fraccionamiento y urbanización de dichos inmuebles.

b).- Adquirir bienes inmuebles destinados a alguna de las actividades señala - das en el inciso anterior.

c).- Adquirir bienes raíces, ya sea urbanos o rústicos, cualquiera que sea la finalidad a que se dedique.

d).- Adquirir el dominio de tierras, aguas o sus accesiones a que se refiere - el artículo 27 en su fracción I de la Constitución; y

e).- Adquirir concesiones de minas, aguas o combustibles minerales permitidos por la legislación ordinaria.

Fueron asimiladas a las adquisiciones a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores, el arrendamiento por más de 10 años, y los contratos de fideicomiso en los que el fideicomisario sea extranjero o sociedad mexicana que pueda o tenga extranjeros.

Dicho decreto también señaló que era necesario el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Para la constitución de sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros;

2.- Para la modificación o transformación de las sociedades mexicanas ya existentes o que en el futuro se constituyan, especialmente cuando por ellas se substituyan socios mexicanos por extranjeros o se varíe en cualquier forma el objeto social; y

3.- Para concertar operaciones de compra-venta de acciones o de partes de interés -- por virtud de las cuales pase a socios extranjeros el control de alguna empresa.

Dicho decreto dió la facultad a la Secretaría de Relaciones Exteriores de negar, conceder o condicionar a los permisos a que se refieren los casos anteriores según estime que con su otorgamiento se contrarían o no las finalidades perseguidas por el decreto.

En septiembre de 1945 se expidió otro decreto que fue publicado en diciembre de ese año; y fundamentalmente establecía:

1.- A partir del 1º de octubre de 1945 quedaba levantada la suspensión de garantías decretada en 1942, y se restablecía el orden constitucional en toda su plenitud;

2.- Quedaban sin efecto todas las disposiciones expedidas por el Ejecutivo en el ejercicio de la facultad emanada del decreto de 1º de junio de 1942;

3.- Se ratificaban y declaraban vigentes las disposiciones dictadas por el Ejecutivo, -- para legislar en todos los ramos de la administración pública, salvo las disposiciones expedidas con vigencia limitada a la emergencia, o aquellas de cuyo texto aparezca declarado que se basaron en la suspensión de alguna o algunas garantías individuales (artículo 5º); y

4.- Se ratificaba con carácter de leyes las disposiciones emanadas del Ejecutivo durante la emergencia y relacionadas con la intervención del Estado en la vida económica, quedando encomendado su cumplimiento a la federación representada en la Dependencia federal competente, en los términos de la ley de Secretaría de Estado y la Orgánica del Gobierno del Distrito Federal.

Existe una fuerte controversia respecto del alcance de lo dispuesto por los artículos -- 5º y 6º del decreto de 28 de septiembre de 1945, ya que afirman algunos maestros y abogados -- que el artículo 5º derogó el decreto de 1944 y otros sostienen que el artículo 6º lo ratificó con carácter de ley por referirse a una intervención del Estado en materia económica.

El Gobierno Mexicano ha considerado y sigue considerando que el decreto de 1944 es lícito en vigor. Algunos inconformes han presentado amparos solicitando se declare inconstitucional dicho decreto, alegando fundamentalmente:

1.- La naturaleza transitoria del decreto, que solo tuvo validez durante el tiempo en que permaneció en vigor la suspensión de garantías individuales decretada en 1942, por lo que su vigencia cesó al levantarse dicha suspensión de garantías el 1º de octubre de 1945, fecha en que entró en vigor de 28 de septiembre de 1945, publicado en el diario oficial de ese año, restableciendo el orden constitucional.

2.- Que el decreto en cuestión contiene violaciones a la garantía de libertad de industria, comercio y contratación consagrada por el artículo 4º constitucional, y

3.- Que de un análisis de los artículos 6, 8 y 16 de la Nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en vigor, se concluye que son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de la Presidencia, las encargadas de planear y de regular la intervención del Estado en la vida económica del país, sin que la Secretaría de Relaciones Exteriores, dada su naturaleza y atribuciones, tenga que ver en el desarrollo económico de México.

El Juzgado de Distrito ha dictado resoluciones que han sido confirmadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el diario oficial de ese año, fué meramente transitorio y constricto al tiempo en que permaneció en vigor la suspensión de garantías decretada en 1942, por lo que resulta indudable que su aplicación, por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, desconoce la garantía de legalidad consagrada por los artículos 14 y 16 de la Constitución, al imponer limitaciones notoriamente improcedentes con base en un decreto derogado.

Estas resoluciones obran en el amparo 1149/61 iniciado ante el C. Juez Segundo de Distrito Federal en Materia Administrativa promovida por Química Industrial de Monterrey, Sociedad Anónima, confirmado por ejecutoria de la Suprema Corte de 20 de septiembre de 1962 en el toca 507/62. Iguales resoluciones obran en el amparo 3596/64 promovido ante el mismo Juzgado por Playtex de México, S.A., confirmado por la corte en el toca 1612/64.

De conformidad con la legislación Mexicana, bastaría 5 resoluciones consecutivas de la Suprema Corte en el sentido de que el Decreto de 29 de junio de 1944 es inaplicable para que se considere prácticamente como derogado.

Pero por consideraciones políticas, la Corte no ha resuelto otro amparo en cualquier sentido sobre el particular. En la práctica cuando se presenta un amparo, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha optado por llegar a un acuerdo con los interesados a fin de obtener el desistimiento respectivo.

Como última consideración sobre este punto, diremos que hasta la fecha no se sabe que las autoridades gubernamentales hayan impuesto sanción alguna de las que el propio decreto establece, y que llegaran hasta a prisión de 6 meses a 3 años y a multa hasta 10,000.00 pesos Moneda Nacional.

17).- ACUERDOS DE 17 DE ABRIL DE 1945 Y DE 27 DE MAYO DE 1947.- Con motivo de la expedición del Decreto de 1944, que en su artículo 3º otorga a la Secretaría de Rela-

ciones Exteriores la facultad discrecional de negar, conceder o condicionar los permisos para constituir sociedades (entre otros), el 17 de abril de 1945, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó una tabla donde se señalara el porcentaje de capital mexicano que se debería exigir para la constitución de empresas, teniendo en consideración las actividades a que vayan a dedicarse y el capital que se invertiría en ellas con objeto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Dicha Secretaría puede contar con normas fijas para la aplicación del Decreto de 1944.

188is).- ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 1945 C. Director General de Asuntos Jurídicos. A fin de que la Dirección a su digno cargo pueda contar, en todo lo posible, con normas fijas para la aplicación del Decreto de 7 de julio de 1944, se servirá usted presentar al suscrito, a la mayor brevedad posible, una tabla señalando el porcentaje de capital mexicano que debería exigirse para la constitución de diversas empresas, teniendo en consideración las actividades a que vayan a dedicarse y la importancia del capital invertido.

Mientras tanto, no se expedirán permisos para la constitución a menos de que el 51 % del capital como mínimo sea mexicano en los siguientes casos:

- a).- Empresas de radiofusión;
- b).- Empresas de Producción, Distribución y Exhibición de películas cinematográficas
- c).- Empresas de transportes aéreos cuando vayan a operar únicamente dentro del territorio mexicanos.
- d).- Empresas de transporte urbanos e Interurbanos.
- e).- Empresas de piscicultura y pesca
- f).- Agregándose a las Empresas que se dediquen a la producción de aguas gaseosas y a la edición de libros, periódicos, revistas y publicidad.

En el mismo acuerdo se ordenaba que, mientras tanto, no se expidieran permisos para la constitución de sociedades a menos de que el 51 % del capital como mínimo sea mexicano -- cuando se trate de empresas a las que acabamos de aludir en el acuerdo, acabado de transcribir. Por último, dicho acuerdo, ordenaba al Director General del Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultar con el Secretario o en su defecto con el Sub-Secretario o el Oficial Mayor, aquellos casos en que las solicitudes para constituir sociedades se refieran a empresas -- que por sus actividades a que vayan a dedicarse o por la cuantía del capital que vayan a invertir, pueda tener repercusiones en la economía del país.

Agregándose después a dicho acuerdo las demás empresas que acabamos de mencionar.

El 27 de mayo de 1947, como complemento al acuerdo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores agregó a las empresas que se vayan a dedicar no sólo a la fabricación de aguas gaseosas, sino también a todas aquellas actividades relacionadas con el mismo ramo, o sea a las que se dediquen a la distribución y venta del referido producto, a menos que el 51 % del capital, como mínimo, fuere mexicano.

19 Bis II).- ACUERDO DE 27 DE MAYO DE 1947.- C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Como complemento del acuerdo de 17 de abril de 1945, sírvase tomar nota -- de que a partir de esta fecha no deberá expedir permiso en aplicación del decreto de julio de 1944 a las empresas que se dediquen no sólo a la fabricación de aguas gaseosas, sino también a todas aquellas actividades relacionadas con el ramo, o sea a las que se dediquen a la distribu--

ción y venta del referido producto a menos que el 51 % de capital, como mínimo sea mexicana. Este mismo criterio deberá regir por lo que respecta a la adquisición de acciones de empresas ya existente, que se dediquen a los fines englobados en el párrafo precedente.

20).- LA COMISION MIXTA INTERSECRETARIAL.- Con objeto de coordinar la aplicación de las diversas disposiciones legales aplicables a inversión de capitales nacionales y extranjeros, fué publicado en el diario oficial de 1947 un acuerdo por el cual se creó una Comisión Mixta Intersecretarial.

La Comisión Mixta Intersecretarial está integrada por 7 miembros: un representante de la Presidencia de la República, uno de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Secretaría de Industria y Comercio, uno de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y uno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Preside la Comisión el representante de la Presidencia de la República.

La Comisión tiene la obligación de comunicar cada 3 meses o antes a las Secretarías - que integran la Comisión, de las normas generales que se habrán de seguir en la aplicación de los siguientes artículos y leyes con respecto a la inversión de capitales extranjeros dentro del territorio nacional:

- a).- Artículos 2, 87 y 88 de la Ley de Población
- b).- Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional y el Reglamento de ésta.
- c).- Decreto de 29 de junio de 1944 para la adquisición de bienes por extranjeros y por sociedades mexicanas que tuvieren socios extranjeros, y
- d).- Ley de Nacionalidad y Naturalización
- e).- Artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Comisión Mixta Intersecretarial tiene por objeto principal:

- 1.- Coordinar, entre las diferentes dependencias del ejecutivo, la política a seguir - para el desarrollo de la economía del país en relación con la inversión armónica de capitales - nacionales y extranjeros;
- 2.- Lograr que el control que las leyes vigentes atribuyen a diversas Secretarías, se - ejerza de acuerdo con un criterio uniforme, y
- 3.- El estudio sistemático y constante y la resolución adecuada de los problemas que - a cada Secretaría de Estado corresponde de acuerdo con los artículos y leyes antes mencionadas.

Dicha Comisión tiene como función mantener el equilibrio justo y conveniente entre - el capital nacional y el extranjero en las inversiones que se efectúen en la República Mexicana.

Las decisiones de la Comisión se adoptan por unanimidad. En caso de divergencia de - criterio, resuelve en definitiva el Presidente de la República.

Los representantes de las diversas Secretarías que integran la Dicha Comisión son los ti - tulares de las mismas, quienes por lo general, delegan su facultad en el Director del Departa--

mento Jurídico de cada una de las Secretarías mencionadas.

Las Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial reciben de ellas las normas concretas que habrán de seguir en relación con las resoluciones que dicte, y asimismo reciben copia de las actas que celebra la Comisión, las que sirven de exposición de motivos para la unificación de criterio y aplicación de las normas que habrán de seguirse respecto de la inversión de capitales extranjeros dentro de la República Mexicana.

La Comisión obtiene la documentación necesaria de las diversas dependencias del Ejecutivo, pero también puede obtenerlo directamente de particulares o de cualquier otra fuente que estime pertinente.

Es interesante hacer algunos comentarios y observaciones respecto de la Comisión Mixta Intersecretarial y de su funcionamiento:

1.- La Comisión no se reúne periódicamente y, en consecuencia, no comunica, cada tres meses o antes, las normas que habrán de seguirse.

2.- No existe una reglamentación interna o de funcionamiento de la comisión.

3.- No existe procedimiento para que los particulares puedan acercarse a consultar o someter algún punto de vista a la Comisión, y

4.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual es la encargada de aplicar algunas de las normas que dicta dicha Comisión a través de los permisos que expide para constituir sociedades limitando las actividades o los porcentajes de capital a la inversión extranjera, no ha unificado el criterio existente ni la aplicación de las limitaciones emanadas de la Comisión, y se ha autoresevado la facultad de aumentar las limitaciones a otros campos de actividad o de condicionar la inversión extranjera al cumplimiento de requisitos diversos, excediéndose en las facultades discrecionales que le concede el artículo 3º del Decreto de 29 de junio de 1944, en el supuesto de que dicho Decreto se considere en vigor, y la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

21).- LAS DOCE NORMAS DE LA COMISION MIXTA INTERSECRETARIAL.- La comisión Mixta Intersecretarial ha dictado, hasta, la fecha, únicamente 12 normas, cuyo contenido, resumimos en su esencia más importante:

Primera Norma.- (adoptada el 3 de septiembre de 1947).

Esta norma interpreta el artículo 3º de la fracción I, inciso a) del decreto de 1944, -- para considerar con residencia suficiente en el país, y en consecuencia capaces de efectuar adquisiciones de negociaciones o empresas o el control sobre ellas y adquisiciones de bienes inmuebles y concesiones de minas, a los extranjeros que tengan la calidad de inmigrados e inmigrantes, y en algunos casos a los que tengan la calidad de visitantes y asilados políticos.

En la práctica, la Secretaría de Relaciones Exteriores solo concede a los inmigrados los permisos a que esta norma se refiere. Tratándose de inmigrantes sólo les son concedidos para el caso de que éstos adquieran inmuebles para destinarlos a su casa habitación. A los visitantes -- únicamente les son concedidos estos permisos cuando expresamente, dentro de las actividades -- que los autoriza a efectuar la Secretaría de Gobernación, está aquella para la cual solicitan --

permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Sin embargo, la Secretaría de Gobernación no autoriza a visitantes a desempeñar actividades para las que de acuerdo con los artículos 1º y 2º del decreto de 1944 se requiere el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Segunda Norma.- (adoptada el 3 de noviembre de 1947).

Esta norma se refiere al artículo 3º Fracción III, Inciso a) del decreto de 1944, y tuvo por efecto aprobar la política seguida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de exigir como prueba del control del cincuenta y uno por ciento de capital mexicano, el sistema de acciones nominativas en la parte detenida por mexicanos, y también precisa el criterio de que, como regla general, basta el cincuenta y uno por ciento de capital mexicano para los efectos de control de las empresas que, por su naturaleza, ameriten la existencia de ese control.

Tercera Norma.- (adoptada el 5 de enero de 1948).

Esta Norma modificó el acuerdo dictado por el Servicio de Relaciones Exteriores el 17 de abril de 1945 por el que se determinaron las empresas en las que se requiere un cincuenta y uno por ciento de capital mexicano como mínimo, estableciendo respecto de las empresas de transportes aéreos, que tal limitación será no solamente para las que operen dentro del territorio nacional, sino también para las que operen líneas internacionales.

Cuarta Norma.- (adoptada el 26 de enero de 1948).

Esta Norma suprimió la disposición establecida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de exigir, a los tenedores de acciones de sociedades que deban tener mayoría de capital mexicano, que soliciten un permiso previo cuando quieran hacer un traslado de dominio de dichas acciones, subsistiendo únicamente la obligación de mantener la mayoría del capital mexicano, cuando sea necesario, en condiciones de poder verificarse en cualquier momento, correspondiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores la vigilancia de este control y de que se apliquen las sanciones que la ley establece cuando se infrinja esa disposición, en los términos del artículo 5º del decreto de 1944 que dispone que los actos llevados a cabo en contra de las disposiciones señaladas no producirán efectos de ninguna especie en favor de las personas que en ellos hayan intervenido y los bienes objeto de los mismos pasarán a ser propiedad de la Nación.

Quinta Norma.- (adoptada el 14 y 28 de julio de 1948).

Esta norma señala que las sociedades extranjeras al solicitar su registro a la Secretaría de Economía hoy de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que tengan dentro de su objeto alguno de los señalados en el acuerdo de 17 de abril de 1945, la Secretaría de Industria y Comercio tendrá presente lo dispuesto en el decreto de 1944, en su artículo 3º fracción III, y cuando lo estime necesario consultará el caso concreto a la Comisión Mixta Intersecretarial.

La fracción III del artículo 3º, antes citada, se refiere a que los permisos que soliciten las sociedades mexicanas que puedan tener socios extranjeros, para adquirir negociaciones o empresas, o el control sobre ellas o para adquirir bienes inmuebles o concesiones de minas, podrán ser condicionadas en el sentido de que los nacionales participan en el capital social de sociedades constituidas cuando menos con un cincuenta y uno por ciento y que por lo menos la mayoría de los socios administradores sean mexicanos.

Esto es prácticamente imposible tratándose de sociedades extranjeras que soliciten su

registro para operar dentro del territorio nacional en los términos previstos por las leyes mexicanas. Las autoridades mexicanas gubernamentales podrán conceder o negar el registro, pero no podrán exigir que el capital de sociedades extranjeras este en manos de mexicanos en un cincuenta y uno por ciento ni tampoco que la mayoría de los administradores de esas sociedades sea de nacionalidad mexicana.

Sexta Norma. - (adoptada el 30 de agosto de 1948).

Esta Norma establece la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de enviar copias a la Secretaría de Industria y Comercio y a petróleos mexicanos, de las solicitudes que se le presenten para constituir sociedades o modificar los estatutos de sociedades que se dediquen a la industria y comercio petrolero, con objeto de que dichas dependencias fijen los términos o condiciones que exigirán para el otorgamiento de la concesión o celebración del contrato respectivo con la sociedad por constituirse o que solicite permiso para modificar sus estatutos. La Secretaría de Relaciones Exteriores debe usar el otorgamiento o la negativa del permiso que se haya solicitado en la respuesta que reciba de las dependencias indicadas.

Es conveniente aclarar, que con motivo de la consolidación de la nacionalización del petróleo al reformarse el párrafo sexto del artículo 27 constitucional el 20 de enero de 1960, - dejó tener importancia esta norma de la Comisión Mixta Intersecretarial.

Septima Norma. - (adoptada el 25 de octubre de 1948). Esta Norma establece que - deberá exigirse el 51 % de capital nacional a las empresas que se constituyan para los fines de producción, compra venta y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como escencias, o concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas.

Esta Norma modificó la lista contenida en el acuerdo de 17 de abril de 1945.

Octava Norma. - (adoptada el 13 de diciembre de 1948).

Esta Norma señala las reglas a seguir por la Secretaría de Gobernación en la aplicación del artículo 4º fracciones II y III de la Ley General de Población:

1.- Comprobar la previa posesión por parte del extranjero de un capital mínimo de -- 200,000.00 pesos si trata de establecer un negocio agrícola, industrial o comercial en el Distrito Federal y de 100,000.00 pesos en cualquier otro lugar de la República Mexicana;

2.- Invertir el 10 % de dichas cantidades en certificados, títulos o bonos del estado;

3.- El extranjero que invierta 100,000.00 pesos en certificados, títulos o bonos del Estado obtendrá, por ese solo hecho, la calidad de Inmigrante inversionista;

4.- La admisión será condicional durante 5 años y estará, sujeta a que el extranjero - efectuê su inversión durante los primeros seis meses de su estancia en México, lo cual debe garantizar mediante depósito en efectivo que varía de 10,000.00 a 15,000.00 pesos;

5.- Se comprobará que el capital proceda real y efectivamente de países extranjeros;

6.- Las inversiones podrán hacerse en sociedades por acciones, siempre que éstas sean nominativas.

Las reglas señaladas por esta norma han sido sustancialmente modificadas por reformas posteriores tanto de la Ley General de Población como de su reglamento.

Novena Norma.- (adaptada el 24 de marzo de 1949).

Esta Norma señala que las sociedades mexicanas constituidas con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a las que no se les hubiere exigido mayoría de capital mexicano por haberse creado antes del decreto de 1944 o por no haber sido aplicable el mismo, podrán adquirir los inmuebles indispensables a su objeto social, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual no exigirá reformar previamente la escritura de la Sociedad en la parte conducente a su capital, y sólo exigirá la comprobación de que los inmuebles son realmente indispensables al objeto social.

Decima Norma.- (adoptada el 21 de febrero de 1950).

Esta Norma señala que en caso de que no exista capital mexicano disponible para la constitución de empresas que se vayan a dedicar a la explotación de servicio marítimo internacional, no se requerirá que el 51 % de su capital sea mexicano. Esta norma establece también que para la constitución de empresas que se vayan a dedicar a la explotación de servicio marítimo de cabotaje, se deberá exigir, en todo caso la participación de un 51 % de capital mexicano.

Decima Primera Norma.- (adoptada el 6 de febrero de 1951).

Esta norma dispone que para la constitución de sociedades, en las cuales pueda haber personas extranjeras y cuyos objetos sean de los que se requiere mayoría de capital mexicano, se establece, como condición indispensable para otorgarles el permiso de constitución, que el 51 % de su capital, por lo menos, esté en poder de mexicanos, y que tratándose de sociedades por acciones, dicho porcentaje de capital esté representado por acciones ordinarias, nominativas, con derecho a voto en todo caso y sin ninguna limitación, y que los cupones de dividendos sean también nominativos.

Decima Segunda Norma.- (adoptada el 5 de octubre de 1953).

Esta norma adicionó la lista ya existente de empresas contenidas de acuerdo en el contenido del acuerdo de 17 de abril de 1945, por lo que se determinan aquellas en las cuales se requiere un 51 % de capital mexicano como mínimo, a las empresas que se vayan a dedicar a cualquier aspecto de la industria del hule.

22).- DECRETO DE 30 DE JUNIO DE 1970.- El 2 de julio de 1970 apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de 30 de junio de 1970 que reglamenta la forma en que la Secretaría de Relaciones Exteriores debe expedir permisos en relación con sociedades cuyo objeto sea establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosas y aluminio.

Este decreto solo consta de 4 artículos:

El artículo 1º señala los requisitos que la Secretaría de Relaciones Exteriores exige para la expedición de permisos para las constituciones de sociedades o para la modificación de estatutos de sociedades existentes cuyo objeto sea el establecimiento o desarrollo de las industrias siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio.

Esos requisitos consisten fundamentalmente en que el capital de las sociedades mencionadas exista en una proporción mínima del 51 % con derecho a voto en todo caso, suscrita por mexicanos o sociedades mexicanas que tengan cláusula de exclusión de extranjeros; de que la mayoría de los administradores de esas sociedades sea designada por los socios o accionistas mexicanos de las mismas sociedades, y de que estas designaciones recaigan en personas de nacionalidad mexicana.

Cuando en las escrituras de estas sociedades se establezca un porcentaje superior al 51 % de acciones para la validez de las resoluciones que afecten las operaciones sociales, precisamente ese porcentaje superior de acciones deberá estar suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros.

Para la comprobación de la mayoría de capital mexicano, el decreto exige, en los casos de sociedades anónimas que el capital este representado por 2 series de acciones: una exclusiva para accionistas mexicanos, y otra de libre circulación. En los títulos representativos de la serie de acciones exclusivas para accionistas mexicanos debe constar que esos títulos representativos no puedan ser transmitidos a extranjeros o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros.

El artículo 3º exceptúa del cumplimiento de los requisitos anteriores a las empresas ya constituidas y en operación a la fecha del decreto, pero añade que si esas empresas desean adquirir otras negociaciones o instalar nuevas unidades industriales, requerirán permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que sólo se otorgará si cumple con los requisitos previstos por las nuevas sociedades, es decir, mayoría de capital mexicano, mayoría de administradores mexicanos y distinción de 2 series de acciones.

Por otra parte, el artículo 4º señala que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares cuidaran de las operaciones en que intervengan, del cumplimiento de que las sociedades anónimas tengan 2 series de acciones en la forma indicada.

El decreto de 30 de junio de 1970 viene a reglamentar la fracción VII del artículo 3º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Tanto el decreto como la ley mencionada puede considerarse como inconstitucionales por exceder de la letra del precepto constitucional que les dió origen y por ser violatorios de las garantías establecidas en los artículos 4, 9, 13, 14, 16 y 28 de la Carta Magna o Pacto Federal.

El 31 de julio de 1971, la Secretaría de Relaciones Exteriores giró un acuerdo a su Dirección Jurídica para que reglamentara la aplicación de dicho decreto, el cual señaló principalmente:

A).- Que dicho decreto se refiere exclusivamente a las empresas dedicadas al proceso industrial que lleva a la obtención del acero del cemento, del vidrio, de los fertilizantes, de la celulosa y del aluminio, pero no abarca ni la explotación minera ni los procesos que se inician cuando ya se han obtenido el producto o los productos antes enumerados, y

B).- Que las nuevas unidades industriales a que se refiere el artículo 2º son aquellas que económicamente y legalmente constituyen entidades capaces de llevar una vida económica autónoma respecto de las unidades existentes, por lo que deberá entenderse que no se prohíbe la ampliación de las instalaciones ya existentes ni las modificaciones en el capital de las sociedades citadas, y que éstas puedan establecer las industrias que le sean complementarias, siempre -

que con anterioridad al 2 de julio de 1970 hayan tenido dentro de sus objetos el establecimiento de las unidades complementarias.

Independientemente de la inconstitucionalidad del decreto mencionado, de los recursos legales que pueda tener y de la interpretación que se le dé o pueda tener en el futuro, puede darse unos comentarios hechos por el Licenciado Oscar Ramos Garza:

1.- El decreto acaba la posibilidad de que en sociedades de capital mixto, los diferentes accionistas en grupos (nacionales y Extranjeros) protejan sus intereses estableciendo en los estatutos que las resoluciones de la asamblea de accionistas que afecten operaciones, para que valgan se requerirá para que sean adoptadas, por un porcentaje de acciones igual al que se requiera para que los diferentes grupos de accionistas tengan que votar de común acuerdo para tomar cualquier resolución.

En otras palabras, el decreto viene a colocar a la inversión extranjera, en las actividades que el mismo decreto se refiere, en situación de notoria desventaja y de sometimiento absoluto al capital nacional.

3.- El decreto viene a crear una nueva obligación por parte de los particulares, la de solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que sociedades cuyos objetos sean de los mencionados y estén constituidas y en operación con anterioridad al decreto, de sean adquirir otras negociaciones o instalar nuevas unidades industriales, lo que restringen notoriamente la libertad de las sociedades existentes de ampliar sus operaciones mediante la instalación de nuevas unidades o la compra de negociaciones similares, y

4.- Designa guardianes a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, en las operaciones que celebren con sociedades anónimas cuyos objetos sean de los indicados, para verificar que éstas hayan modificado sus estatutos a fin de tener dos series de acciones en los términos previstos en el decreto. En consecuencia nos hacemos la siguiente pregunta ¿ significa esto que en la práctica se niegue un crédito a las sociedades que no se mexicanicen?

23).- CLASES DE SOCIEDADES MEXICANAS EN CUANTO A EXTRANJEROS.- Podemos afirmar que existen 2 clases de sociedades mexicanas en cuanto a extranjeros se refiere, unas que pueden tener socios o accionistas extranjeros y otras que no tienen ni pueden llegar a tener socios o accionistas extranjeros. A las primeras se les denomina como sociedades con artículo 2º y a las segundas como sociedades con artículo 8º.

24).- DIFERENTE CAPACIDAD DE EXTRANJEROS PARA LA CONSTRUCCION DE SOCIEDADES.- Sólo los inmigrados están autorizados y por ende legalmente capacitados para comparecer ante notario público en la constitución de sociedades mexicanas. Los extranjeros de las demás clases sólo están autorizados para desempeñar los cargos y las actividades que les designe la Secretaría de Gobernación. Para ejercer actividades distintas a las autorizadas requiere permiso expreso de la Secretaría de Gobernación.

Concluyendo podemos decir que todos los extranjeros, tanto los no residentes en el país, como los residentes, a excepción de los inmigrados, no están legalmente capacitados para comparecer ante notario público a constituir sociedades mexicanas. Más sin embargo, pueden comparecer por medio de apoderados, legalmente designados, a constituir sociedades.

25).- CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR EXTRANJEROS A TRAVES DE APODE-

RADOS. - Los extranjeros no residentes en México que quieran constituir una sociedad mexicana, deben comparecer ante cónsul mexicano en el extranjero, a otorgar un poder a persona legalmente capacitada para ello. Los cónsules mexicanos, actuando con facultades de notario público pueden autorizar y expedir las escrituras de poder correspondientes, cuando los otorgantes sean personas físicas sólo se requerirá que se identifiquen a juicio de Cónsul, pero si se trata de personas morales entonces será necesario acreditar la existencia legal de la sociedad extranjera y la capacidad del compareciente para obligar a la sociedad y otorgar el poder solicitado. Los extranjeros residentes en México, a excepción de los inmigrantes, interesados en constituir una sociedad mexicana, tienen que comparecer ante notario público a otorgar un poder a persona legalmente capacitado para ello.

Los Notarios Públicos están facultados para otorgar escrituras por las cuales extranjeros confieren poderes, sólo en casos de urgencia a su juicio y previa la comprobación de la legal estancia en el país del extranjero otorgante. En general, se ha unificado la opinión de que en casos de poderes para constituir sociedades, los notarios públicos sólo aceptan la comparecencia de inmigrantes y visitantes, en razón de su constante permanencia en el país. Por lo tanto, los turistas, transmigrantes, asilados políticos o estudiantes si quisieran otorgar poderes para constituir sociedades mexicanas, tendrán que salir del país y acudir ante Consul Mexicano en el extranjero.

Los poderes otorgados por extranjero, en los términos apuntados para constituir sociedades en México, pueden ser utilizados para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre del extranjero el permiso correspondiente para constituir la sociedad, o dejar que la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores le presente otro de los futuros socios fundadores y utilizar el poder únicamente para acreditar la representación del extranjero ante notario público en la escritura de constitución de la sociedad.

26).- PERMISOS QUE LIMITAN EL OBJETO SOCIAL. - Cuando los objetos al que pretende dedicarse una sociedad por constituirse son amplios, pero no incluyen expresamente alguna de las actividades que determina la ley Mexicana o el Reglamento respectivo, o que señale que se dedicará en general, a demás de otras cosas, a la ejecución de toda clase de actos de comercio e industria, entonces, la Secretaría de Relaciones Exteriores en los permisos que expida para la constitución de sociedades, agrega a la transcripción final del objeto solicitado, las limitaciones siguientes:

" La sociedad no podrá dedicarse a explotar: Empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, incluso las escencias y concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosas y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos."

Actualmente, las actividades antes dichas, son las únicas que limitan la Secretaría de Relaciones Exteriores en los permisos que expide a las actas constitutivas de las sociedades. Sin embargo hace tres o cuatro años, dentro de esas mismas limitaciones se incluían las siguientes, sin base legal alguna, a saber:

" Plantas empacadoras de productos marinos; conservación y empaque de productos ali-

menticios; fertilizantes, insecticidas; productos químicos básicos, y embotellamiento - de jugos de frutas." (20)

27).- PERMISO QUE LIMITAN EL CAPITAL EXTRANJERO.- Cuando los objetos a que pretenda dedicarse la sociedad por constituirse indican expresamente alguna de las actividades limitadas, la Secretaría de Relaciones Exteriores concede el permiso para constituir la sociedad o condición de que el capital social esté suscrito por mexicanos en un 51 % como mínimo, y si la sociedad que se autoriza es por acciones, que éstas sean nominativas en el porcentaje detenido por mexicanos, con derecho a voto en todo caso y sin ninguna limitación; y que la mayoría de los administradores sean también de nacionalidad mexicana. Esta condición debe ser transcrita en los títulos de acciones representativos del capital social, con objeto de que no puedan existir terceros extranjeros adquirentes de buena fé.

También existen otras actividades que están limitadas en cuanto a la participación - de capital extranjero que no están contenidas dentro de las limitaciones que impone la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero que lo están con diversos ordenamientos legales regulados dichas limitaciones. En estas actividades, los porcentajes de capital reservado a extranjeros varían del 34 % al 49 %.

28).- PERMISOS SIN LIMITACIONES.- Cuando los objetos a que pretenda dedicarse la sociedad por constituirse son muy concretos y no incluyen algunas de las actividades comprendidas dentro de las limitaciones que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores, dando por consecuencia que dicha Secretaría no impone ninguna limitación.

29).- PERMISOS QUE PROHIBEN EL CAPITAL EXTRANJERO.- Cuando los objetos a que pretenda dedicarse la sociedad son de los considerados de importancia básica para el desarrollo económico nacional, o de interés colectivo del País o de algunos servicios de primera necesidad, la Secretaría de Relaciones Exteriores concede el permiso para constituir la sociedad - estableciendo la obligación de que el capital social sea y permanezca íntegramente suscrito por mexicanos, en los términos de la legislación a cada caso aplicable.

30).- FUNDAMENTO LEGAL DE LA FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS.- En todas las formas o machotes que utiliza la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de permisos para constituir sociedades aparece el fundamento legal en que basa la Secretaría de Relaciones Exteriores su facultad para la expedición de dichos permisos, a saber:

"Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3º fracción VII de la Ley de Secretaría y Departamento de Estado, en los términos del artículo 27 constitucional y sus leyes orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el decreto de 29 de junio de 1944."

(20) Decreto de 30 de junio de 1970 los fertilizantes, junto con otras ramas de la industria, - quedaron limitados en un cuarenta y nueve por ciento a la inversión extranjera.

el decreto de 29 de junio de 1944."

La ley de Secretarías y Departamentos de Estado se expidió el 23 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicada el veinticuatro de ese mismo mes y año y entrando en vigor el 1º de enero de 1959, y a la vez estableciendo además de lo dicho en su artículo 3º lo siguiente:

" Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales e industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles e industriales y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos. "

De la redacción antes dicha se desprende la facultad que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder permisos determinados, entre los que no se encuentra el de constituir sociedades son los artículos 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional y 2º del Decreto de 29 de junio de 1944 los que señalan que se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores en cada caso de constitución de asociaciones o sociedades mexicanas, civiles o mercantiles, que esten en posibilidad de admitir socios extranjeros y de adquirir tierras, aguas y sus acciones fuera de la zona prohibida, y es el artículo 4º del Decreto mencionado el que señala que las sociedades mexicanas ya existentes o que en el futuro se establezcan, no serán consideradas como sociedades que tengan o puedan tener socios extranjeros si en sus estatutos o escrituras constitutivas obra la cláusula 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 del Pacto Federal, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

31).- ACTIVIDADES RESERVADAS AL ESTADO.- El Gobierno Mexicano siempre ha considerado que esten bajo su control y poder, los recursos que por su naturaleza e importancia son factores decisivos para el desarrollo y desenvolvimiento de las Naciones en vías de desarrollo para su Economía Nacional. Considerándose también, que la explotación de dichos recursos no constituya una especulación mercantil y tratándose de servicios públicos, que estos se proporcionen a sus costos de producción más los gastos de conservación y fondos de previsión necesarios para la reposición de equipo ampliación de instalaciones y otros factores contingentes, eliminando el factor lucro y estableciendo objetivos sociales encaminados al desarrollo económico de las comunidades.

Ya que muchas veces dichos recursos naturales o servicios públicos cuando están en manos de particulares, que los han administrado y explotado con propósitos lucrativos, han convertido a los poseedores de dichos recursos en poderosos interventores de la administración pública, sometiendo así muchas veces a las autoridades gubernamentales. Y en ocasiones los poseedores de esos recursos están en manos de personas extranjeras, interviniendo en la administración y sometiendo a las autoridades gubernamentales muchas veces en perjuicio y en menoscabo de la igualdad, dignidad y soberanía de la Nación.

Con estos antecedentes nuestra Nación ha dado principio a la Nacionalización con base en su Constitución Política y en otros Ordenamientos Legales, al dominio sobre determinados renglones económicos básicos de sus recursos naturales y sobre la prestación de algunos servicios pú

blicos, reservándose con exclusividad para sí mismo el derecho de explotar esos recursos y servicios en su acepción más amplia, excluyendo la posibilidad de otorgar concesiones a los particulares sin importar su nacionalidad, para la explotación de algunas ramas de actividades industriales y comerciales relacionadas con esos recursos o servicios.

Dichas actividades son: La Industria petrolera; La petroquímica básica; La energía eléctrica como servicio público; el correo como monopolio del Estado; los telégrafos y la Radiotelegrafía, así como también los Ferrocarriles.

32).- INDUSTRIA PETROLERA.- Corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. Así se lee en el artículo 27 constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Más sin embargo la Ley Reglamentaria del petróleo de 26 de diciembre de 1925, dió oportunidad a particulares y a empresas petroleras a confirmar sus concesiones, permitiendo a nacionales y extranjeros detentar esa poderosa industria.

Pero por decreto de 18 de marzo de 1938 expedido por el General Lázaro Cárdenas expropió 17 compañías petroleras en poder de capital extranjero que representaba más del 94 % de la producción petrolera mexicana de 1937. En ese mismo año por decreto de 7 de junio de 1938, se creó Petróleos Mexicanos como empresa descentralizada.

Y es por Decreto de 20 de enero de 1960 que se consolida la nacionalización del petróleo mexicano que reformó el párrafo VI del artículo 27 constitucional que habla del petróleo. La Ley Reglamentaria del 27 en ramo del petróleo de 27 de noviembre de 1958, habla en su 1º artículo que corresponde a la Nación el dominio directo inalienable e imprescriptible, de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el Territorio Nacional, incluida la Plataforma Continental, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, así como sus componentes como el aceite mineral crudo, y sus derivados.

Señalando en los consecuentes artículos que sólo la Nación podrá llevar a cabo, por conducto de petróleos mexicanos, las distintas explotaciones de hidrocarburos que constituyen la industria petrolera y el artículo 3º que los define como:

I.- La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo, el gas, y los productos que se obtengan de la refinación de éstos.

II.- La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del gas artificial, y

III.- La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

Y es en su artículo 6º en que se permite a petróleos a celebrar contratos de prestación de servicios con personas físicas o morales de cualesquier nacionalidad. Así como también corresponde a la Nación la Refinación del petróleo dentro de los procesos industriales que convierten a los hidrocarburos naturales en cualquiera de los siguientes productos básicos genéricos: combustibles líquidos o gaseosos, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos, solventes, y en los Subpro-

ductos que generen dichos procesos.

33).- **PETROQUIMICA BASICA.**- Por lo que se refiere a Petroquímica Básica en el diario oficial de la Federación de nueve de febrero de 1971, se publicó la Ley Reglamentaria - del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de Petroquímica que:

1.- Derogó y sustituyó el Capítulo VIII del Reglamento de la Ley antes citada en la rama del petróleo en sus Artículos 26 al 30 del 24 de agosto de 1959 que reglamentaba a la Industria Petroquímica, y

2.- Derogó el acuerdo de 13 de enero de 1960 publicado el 9 de abril del mismo año, que enumeraba cuales eran los productos comprendidos dentro del campo de acción reservada en forma exclusiva a la Nación. (21)

Dicho reglamento define a la Industria Petroquímica como consistente en la realización de los procesos químicos o físicos para la elaboración de compuestos total o parcialmente de hidrocarburos naturales de petróleo o de hidrocarburos que sean de las operaciones de refinación, considerando expresamente como productos no petroquímicos a los productos básicos genéricos de refinación que constituyen la refinación petrolera, a que antes hemos hecho mención.

El Art. 2º del nuevo Reglamento señala que por conducto de Petróleos Mexicanos o de otras empresas creadas por el Estado, en las que no podrán tener participación ningún particular, en la elaboración de los productos que sean materias primas industriales básicas, que sean resultados de los procesos petroquímicos fundados en la transformación química importante o en el primer proceso físico de tal magnitud que se efectúe en la refinación, o de hidrocarburos naturales del petróleo.

A este efecto se establece en dicho ordenamiento, que la elaboración de los productos tienen un interés económico social y político fundamental para el país, que a juicio de la Secretaría del Patrimonio, será llevada a cabo por la Nación por conducto de Petróleos u otros organismos descentralizados formados íntegramente por mexicanos ya sean solos o asociados con sociedades de particulares formadas también por mexicanos.

34).- **ENERGIA ELECTRICA COMO SERVICIO PUBLICO.**- Hasta 1960, The Mexican Lights and Power Co. Ltd., a través de su filial prestó al D. F. y a los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Puebla, Michoacán y Guerrero los servicios de energía eléctrica de acuerdo con las concesiones que tenía al respecto en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica de 1939.

(21) El acuerdo de 13 de Enero de 1960 señala que corresponde a la Nación, por conducto de Petróleos Mexicanos o de otros organismos subsidiarias de esta Institución, creados por el Estado, en los que no podrán tener participación de ninguna especie los particulares, la elaboración de los siguientes productos petroquímicos básicos: Etileno, Polietileno, Propileno, Polipropileno, Diodilcenceno, Toleno, Xileno, Estireno, Putadieno, Metanol, Isopropanol, Cloruro de tilo, bicloruro de etileno, cumeno y amoniaco.- El ejecutivo se reservó, el derecho de adicionar o modificar la lista anterior.

En 1960 una de las últimas medidas del entonces Presidente de la República, Lic. Don Adolfo López Mateos fué la de adquirir en nombre del Gobierno el 97 % de las acciones comunes y el 72 % de las acciones preferentes de la Cía. Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A. y en septiembre de ese mismo año, el Ejecutivo tomo posesión de las Instalaciones y Administración de la empresa adquirida.

En ese mismo año, por decreto de 23 de Diciembre de 1960, se adicionó al párrafo VI del Art. 27 Constitucional lo siguiente:

" Corresponde exclusivamente a la Nación General, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. "

El precio global de esta operación fué de \$ 1815,427,000.00 millones de pesos. Con esta operación se completó la nacionalización de energía eléctrica como servicio público y desde el 27 de septiembre de 1960, quedó vedado a los particulares dedicarse a cualquier aspecto de la energía eléctrica como servicio público.

35).- CORREO COMO MONOPOLIO CONSTITUCIONAL.- El Art. 28 del pacto Federal prohíbe expresamente los monopolios y exceptúa únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía y la emisión de billetes de bancos.

De acuerdo con la Ley de Vías generales de comunicación, el correo es un servicio público federal, encargado del recibo, transporte y entrega de la correspondencia, así como el desempeño de los servicios conexos: servicio postal de seguro; de acuse de recibo de piezas registradas; de correspondencia con derechos por cobrar de entrega inmediata; de correogramas; de almacenaje; de cajas de apartado; de giros postales; de vales postales; de servicios postal de ahorro y servicio postal de identificación, además de los nuevos servicios que el Estado pueda establecer en el futuro.

El Estado tiene la facultad constitucional de ejercer el monopolio para recibir, transportar y entregar correspondencia de primera clase consistente en cartas, recados, pedidos, recordatorios de cuentas, informes y memoranda, ya sean cerrados o abiertos, así como tarjetas postales, correogramas y escritos en clave o signos convencionales. En consecuencia ninguna persona física o moral puede prestar los servicios antes especificados.

Cuando el Correo no realice por sí mismo el transporte de correspondencia, la Dirección de Correos puede contratarse servicio con particulares de cualquier nacionalidad, quedando sujetos por supuesto a la Jurisdicción de las Leyes y tribunales mexicanos y no pudiendo alegar ningún derecho (22).

El recibo, transporte y entrega de correspondencia de otras clases diferentes a las ya enumeradas, tales como impresos, publicaciones, libros, folletos, planos, fotografías, películas, música grabada, papeles de negocios, muestras de productos y mercancías pueden ser obje

(22) Artículos 445 y 446 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

to de actividades de personas físicas o morales. Un ejemplo de estas actividades realizadas por particulares es el servicio de paquetería y encargos que prestan las líneas de autotransportes de pasajeros con concesión o permiso federal que tengan dichos transportes, dicho servicio consiste en el transporte de bultos cuyo peso no exceda de 25 Kg. y cuyo volúmen no sea mayor de un cuarto de metro cúbico. No se permite el transporte de bultos que contengan objetos que legalmente solo pueden ser transportados por correos.

36).- TELEGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA.- El Art. 28 de la carta magna también -- exceptúa de los monopolios a los telégrafos y a la radiotelegrafía, y el Art. 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación señala que queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal la prestación de los servicios públicos de los sistemas telegráficos y radiotelegráficos.

Para la transmisión y recepción radiotelegráfica de informaciones internacionales destinadas a fines de publicidad, la Secretaría de Comunicaciones puede celebrar contratos o concesiones a empresas mexicanas de noticias en las que el Gobierno Federal tenga una participación directa, siempre que dichas empresas cubran una participación a la dirección de correos y telégrafos.

La Secretaría de Comunicaciones no autoriza la construcción o establecimiento de instalaciones de comunicaciones telegráficas o radiotelegráficas destinadas a explotar un servicio público en los lugares en que la red nacional tenga instalaciones y realice dichos servicios, tales como la expedición de telegramas, giros, la transmisión de conferencias, cotizaciones mercantiles, comunicaciones telegráficas y otros servicios especiales.

37).- FERROCARRILES.- La Ley de Vías Generales de Comunicación incluye dentro de las vías generales de comunicación a los ferrocarriles cuando:

- 1.- Comunicación entre sí, dos o más entidades federativas;
- 2.- En su trayecto toca zonas fronterizas o fajas en la costa (zonas prohibidas);
- 3.- Entroncan o conectan con otro ferrocarril y prestan servicio público;
- 4.- Son construídas por la Federación, y
- 5.- Son particulares y hacen servicio público.

La construcción, establecimiento y explotación de vías generales de comunicación, o servicios conexos, requiere de una construcción o permiso del Ejecutivo que se otorga por conducto de la Secretaría de Comunicaciones.

La Ley de Vías Generales de Comunicación señala, que las concesiones para la construcción, establecimiento o explotación de vías generales de comunicación solo se integrarán y otorgarán por y a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes del país.

Para que una sociedad pueda tener una concesión, debe contener en su escritura constitutiva una variación de la cláusula Calvo redactada en la siguiente forma:

" Para el caso de que la sociedad tuviere o llegare a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder, si lo hicieren, en beneficio de la nación, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, establecer, explotar la vía de comunicación, así como los -

demás derechos que les otorgue la concesión."

Las concesiones o permisos deben ser explotados directamente por sus concesionarios o permisionarios, salvo que obtengan autorización de la Secretaría de Comunicaciones para la cesión de los derechos y obligaciones estipulados en la concesión o permiso respectivo, nada más se requiere permiso de la Secretaría de Comunicaciones, para construir, establecer, y explotar ferrocarriles particulares que se construyan dentro de los 100 Km. a los largo de la frontera o dentro de las zonas de 50 Km. a lo largo de las costas. En todos los demás casos se requiere concesión. El Gobierno Federal está facultado por la Ley General de Vías de Comunicaciones, para construir, o establecer vías de comunicaciones por sí misma o en cooperación con las autoridades locales o mediante convocatoria con particulares. Para obtener una concesión o permiso se requiere presentar a la Secretaría de Comunicaciones una solicitud acompañada de los estudios que expresamente indica la Ley respectiva. Los concesionarios o permisionarios deben otorgar depósito u otra garantía que fije la Secretaría de Comunicaciones como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Las concesiones o permisos no pueden ser cedidos, hipotecados, gravados o enajenados a ningún Gobierno extranjero. Ni tampoco los Gobiernos extranjeros pueden ser admitidos como socios de la empresa concesionaria bajo pena de nulidad de pleno derecho (23). De acuerdo con la legislación mexicana, los ciudadanos y las sociedades mexicanas pueden ser titulares de concesiones o permisos para la explotación de ferrocarriles. La única limitación, en cuanto a extranjeros se refiere, son que los gobiernos o Estados extranjeros no pueden ser socios de éstas clases de permisos o concesiones y que los trabajadores de ferrocarriles deben de ser de nacionalidad mexicana, de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo (Artículo 246).

Actualmente existen las siguientes empresas ferrocarrileras de participación estatal:

- 1.- Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S.A. que explota las concesiones otorgadas al Ferrocarril Kansas City, México y Oriente y al Ferrocarril del Noroeste de México, las cuales desaparecieron por fusión, subsistiendo como nueva empresa el Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S.A., por disposición de estatutos, el Gobierno Federal debe ser dueño, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos el 51 % del capital social;
- 2.- Ferrocarril de Pacífico, S.A. de C.V., que fue constituida por el gobierno federal con objeto de hacerse cargo de los bienes que adquirió por compra-venta de la compañía del ferrocarril Sud-Pacífico de México. En esta empresa existen participaciones minoritarias de particulares, y
- 3.- Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V., que explota las concesiones otorgadas a la Cía. de los ferrocarriles de Mérida a Progreso e Izamal, S.A.; Cía. Peninsular de Ferrocarriles, S.A.; Cía. de Ferrocarriles de Mérida a Valladolid con ramal a Progreso, S.A.; -- Cía. del Ferrocarril, Muelles y Almacenes del Comercio, S.A. y Cía constructora del Muelle Fiscal de Progreso, S.A., las cuales desaparecieron por fusión, subsistiendo como empresa nueva los Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V., cuyo capital está en un 79.48% en poder del Gobierno Federal; en un 13.72 % en poder del Gobierno del Estado de Yucatan y en 6.80 % en manos de particulares.

(23) Artículos 18 y 19 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

38).- **ACTIVIDADES RESERVADAS A MEXICANOS Y A SOCIEDADES MEXICANAS - CON SOCIOS MEXICANOS.**- El Gobierno Mexicano considera que algunas actividades que por su importancia para el desarrollo económico del país, es necesario que estén en manos de mexicanos o sociedades mexicanas que no tengan ni puedan tener socios extranjeros. Dentro de estas actividades que se consideran básicas para el desenvolvimiento económico de México, están las Instituciones de Crédito, las Instituciones de seguros, las de Fianzas y las sociedades de Inversión. Así como también por su carácter educacional y cultural que tienen, la Radio y/o la Televisión. Como también tenemos las empresas dedicadas al transporte terrestre en ruta federal y las dedicadas a la distribución de Gas LP.

39).- **INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.**- Se entienden por Instituciones de Crédito las empresas que tienen por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio nacional con concesión intransmisible del Gobierno Federal que otorga discrecionalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. Las concesiones que otorga el Gobierno Federal se refieren a:

- 1.- El ejercicio de la banca de depósito;
- 2.- Las operaciones de depósito
- 3.- Las operaciones financieras que incluyan emisión de bonos financieros y otras operaciones financieras;
- 4.- Las operaciones de crédito hipotecario con emisión de bonos y garantías de cedulas hipotecarias;
- 5.- Las operaciones de capitalización;
- 6.- Las operaciones fiduciarias;
- 7.- Las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

Se entienden por Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito las constituidas con participación del Gobierno Federal o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del Consejo de administración, o de aprobar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo adopten.

Se consideran Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito las siguientes:

- 1.- Almacenes Generales de Depósito;
- 2.- Cámaras de Compensación;
- 3.- Bolsas de Valores; y
- 4.- Uniones de Crédito.

Estas Organizaciones deben registrarse y están sujetas a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Dichas Organizaciones están regulados por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Por decreto de 27 de diciembre de 1965, se modificó el artículo 8º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para crear una nueva regla que a la letra dice:

" En ningún momento podrán participar, en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona."

Como podemos observar en este tipo de sociedades quedó vedado completamente, a la inversión extranjera, éste ámbito de actividad, pero con la salvedad que no se prohibió que personas extranjeras físicas, actuando individualmente o por sí mismas, sean accionistas de Instituciones de crédito o de Organizaciones Auxiliares.

40).- INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se entiende por Instituciones de seguros las sociedades anónimas que tienen por objeto operar en materia de seguros con autorización intransmisible del Gobierno Federal que otorga discrecionalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La autorización que otorga el Gobierno Federal se refiere a las siguientes operaciones:

- 1.- Vida;
- 2.- Accidentes;
- 3.- Enfermedades y
- 4.- Daños.

La Ley General de Instituciones de Seguros es la que regula éstas clases de sociedades, al igual que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Ley General de Instituciones de Seguros se modificó el artículo 17, por Decreto de 27 de diciembre de 1965 a saber:

" En ningún momento podrán participar, en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona."

Con las mismas consideraciones que las hechas al tratar las Instituciones de Crédito, respecto a que sólo las personas extranjeras físicas, actuando por sí mismas e individualmente, pueden ser accionistas de estas clases de sociedades, quedando vedado completamente la inversión extranjera, a este ámbito de actividades, con la excepción señalada.

41).- INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Las Instituciones de Fianzas son sociedades anónimas, autorizadas discrecionalmente por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas a título oneroso. Dichas autorizaciones son intransferibles y sólo pueden ser otorgadas a las sociedades mexicanas que hayan cumplido con los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para este tipo de sociedades, y que además tengan como objeto social el otorgar fianzas y que tengan un capital social mínimo de 1,500,000.00 pesos, Moneda Nacional, íntegramente pagado. Al igual que las dos leyes anteriormente enunciadas en los capítulos que acabamos de estudiar, se modificó el artículo 3º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice:

" En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona."

Con las mismas consideraciones que hicimos en los 2 capítulos anteriores, en el sentido de que sólo personas extranjeras físicas, actuando por sí mismas e individualmente, pueden ser accionistas, quedando vedado completamente a la inversión extranjera, este tipo de activi-

dades, con la excepción apuntada.

42).- **SOCIEDADES DE INVERSIÓN.** - Se entiende por sociedades de Inversión las que se dedican a operar con valores previa concesión del Gobierno por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Ley de Sociedades de Inversión establece que las sociedades de Inversión deben organizarse como sociedades anónimas con un capital mínimo totalmente pagado de \$ 5,000,000.00 millones de pesos Moneda Nacional, estableciendo entre otras cosas que el capital social esté representado por acciones ordinarias, que la suscripción de acciones se efectúe siempre en efectivo y que el Consejo de Administración esté integrado por lo menos por 5 personas. La Ley de Sociedades de Inversión señala que los accionistas, en casos de aumentos de capital, no tendrán el derecho de preferencia que otorga a los accionistas de las sociedades anónimas de la ley General de Sociedades Mercantiles. Similares modificaciones a las ya enunciadas Leyes, se hizo al artículo 2º de la Ley de Sociedades de Inversión, a saber:

" En ningún momento podrán participar, en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona."

Con las mismas circunstancias de las tres leyes enunciadas en los capítulos anteriores.

43).- **RADIO Y TELEVISIÓN.** - De acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible. El uso del espacio nacional por particulares mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, así como vehículos de información, sólo se puede efectuar previa la obtención de una concesión o permiso del Estado, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La radio y la televisión constituye una actividad de interés público. La explotación de una estación de radio y televisión comercial, requiere de una concesión. La explotación de estaciones oficiales, culturales, de experimentación escuelas radiofónicas o de otra índole, sólo se requiere permiso. Las concesiones para usar comercialmente canales de radio o televisión se otorgan únicamente a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas cuyos socios sean únicamente mexicanos. La Ley Federal de Radio y Televisión entró en vigor desde el 20 de enero de 1960, enunciando que no se puede gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos que confiere, las instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjera, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria. Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título se requiere que los causa-habientes estén legalmente capacitados para ser concesionarios. Son causas de revocación de las concesiones, entre otras:

1.- Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión o los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectados de su actividad, a gobierno, empresa o individuos extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria;

2.- Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjera, y

3.- Modificar la escritura de la sociedad concesionaria de tal forma que contravengan las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión. Los locutores, cronistas y comen-

taristas para poder trabajar en las estaciones de radio y televisión, tienen que ser de nacionalidad mexicana. En casos especiales la Secretaría de Gobernación puede autorizar a locutores extranjeros para que actúen transitoriamente. Por lo que se refiere a producción y distribución de películas para televisión, videotapes y actividades conexas, recibe un tratamiento especial y diferente que después analizaremos.

44).- **TRANSPORTE TERRESTRE EN RUTA FEDERAL.** - La Ley de Vías Generales de Comunicación considera como vías generales de comunicación a los caminos cuando entroncan con alguna vía de comunicación de país extranjero; comunican a dos o más entidades federativas entre sí, o cuando en su totalidad o mayor parte son construidas por la federación. El artículo 152 establece la necesidad de obtener concesión de S.C.T. para el aprovechamiento de los caminos de jurisdicción federal y señala que únicamente podrán conferirse a mexicanos por nacimiento y a sociedades por socios mexicanos en su totalidad conforme a las leyes del País. Estas concesiones se pueden otorgar para los siguientes servicios: Transporte de Personas:

- a).- Servicio de primera;
- b).- Servicio de segunda;
- c).- Servicio exclusivo de turismo.

Transporte de Carga:

- a).- Servicio de carga;
- b).- Servicio de express.

Transporte de personas y de carga, servicio mixto. Se consideran sujetos a permiso los siguientes:

- 1.- El uso de vehículos de establecimientos educacionales, deportivos o de Cías. de navegación, acuática o aérea;
- 2.- El transporte de muebles (mudanzas);
- 3.- El servicio de gruas;
- 4.- El transporte para la distribución del petróleo y sus derivados;
- 5.- Los transportes que no constituyen servicio público, y
- 6.- Los transportes de servicio particular.

45).- **DISTRIBUCION DE GAS LP.** - El almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo (gas LP), material sumamente peligroso, se expidió el Reglamento de distribución de gas el 29 de febrero de 1960, el cual tiene por objeto regular las operaciones de almacenamiento, transporte y suministro de gas LP que vende petróleos mexicanos a contratistas en los términos de la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo. El reglamento de distribución de gas considera que la distribución del gas mencionado es para usos domésticos, industriales y comerciales, considerándolo además como un servicio público. -

La distribución de dicho gas se requiere autorización de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Hay 3 clases de autorizaciones: de Almacena-- miento, Transporte y suministro; de suministro a motores de combustión interna; y de transporte en vehículos-Tanques. De acuerdo con el Reglamento de referencia, sólo pueden ser titulares de autorizaciones los particulares de nacionalidad mexicana y las sociedades mexicanas consti-- tuidas por mexicanos también.

46).- ACTIVIDADES EN LAS QUE SE LIMITA LA PARTICIPACION DEL CAPITAL -- EXTRANJERO.- Existen algunas actividades, de diversas clases, que por razones diferentes -- han sido limitadas en cuanto a la participación del capital extranjero. Estas limitaciones, en algunos casos, provienen de disposiciones legales y, en otros casos, de resoluciones administrati-- vas tomadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dichas actividades son: La Minería; La Agricultura; La Petroquímica subsecuente; La Industria Cinematográfica; La Piscicultura y pesca; Las Empresas de Producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados; Las empresas editoria-- les y de publicidad; Las Industrias del hule; Las Empresas de transportes Marítimos, aéreos y te-- rrestres, urbanos e interurbanos, y las industrias siderúrgicas, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio.

47).- MINERIA.- La minería siempre ha sido fuente principal de trabajo de varlos es-- tados de la República Mexicana. Guanajuato, Zacatecas, Durango, San Luis Potosí, Chihua-- hua, Sonora e Hidalgo han destacado por sus grandes y valiosos yacimientos minerales, cuya -- explotación sistematizada, muchas veces data desde la época de la Colonia y aun desde épocas anteriores. La primera legislación minera mexicana fué de 1526 y desde entonces hasta ahora ha habido 10 diferentes legislaciones sobre esta materia. Desde los albores de la minería los capita-- les extranjeros poco a poco se fueron apoderando de las principales minas y negocios mineros me-- xicanos. La compañía minera de capital extranjero, exploraban, explotaban y refinaban mine-- rale y metales que luego exportaban para su Industrialización y Beneficio fuera de México. -- Fueron en vano los esfuerzos que realizaba nuestro gobierno para lograr el beneficio y la indus-- trialización de los productos mineros nacionales. Los impuestos fueron aumentados grandemente como medida para contrarrestar la exportación. Esto por supuesto provocó la inco-- steabilidad de los negocios mineros, haciendo cerrar muchas empresas y muy pocas empresas mineras se crea-- ron. Pocos estudiantes seguían las carreras mineras, la importancia, popularidad y prestigio de la industria minera se desplomó. En 1950 la crisis llegó a su máximo. El gobierno de México -- tenía que hacer algo drástico si quería hacer resurgir la industria minera, pues sus resultados -- negativos amenazaban repercusiones catastróficas en la economía nacional. (24) La mexicanización de la minería fue la solución adoptada, durante la administración del Licenciado Adolfo López Mateos, fué creada la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de ex-- plotación y aprovechamientos minerales, que entró en vigor el 20 de abril de 1960 y reformada El 4 de enero de 1966. Igualmente se creó el reglamento de la Ley Reglamentaria antes citada el 30 de marzo de 1962 y reformada el 7 de enero de 1967, desde 1960 a la fecha, comienza a tener la minería un nuevo climax y panorama nuevo, ya que parece que habrá una mayor expan-- sión de las inversiones en las industrias mineras.

De acuerdo con los ordenamientos citados, la explotación y aprovechamiento de las --

(24) Datos tomados del trabajo presentado por el Sr. Luis Fausto R. Miranda al " The 14 th -- Annual Rocky Mountain Mineral Law Institute " 1968.

sustancias minerales puede realizarse por el Estado o por conducto de entidades públicas mineras; por sociedades de participación estatal y por particulares, bien sean personas físicas o morales, mediante concesiones del ejecutivo federal. Dichas concesiones pueden ser de 2 clases: Las ordinarias y las especiales, las primeras son las que se otorgan para la explotación de minerales y metales diferentes de las reservas mineras nacionales; las segundas son las que se otorgan para la explotación de reservas nacionales mineras formadas por sustancias esenciales para el desarrollo industrial del país.

Las reservas nacionales están constituidas:

I.- Por sustancias que sólo el Estado puede explotar a través de entidades públicas mineras, mediante asignaciones;

II.- Por sustancias esenciales para el desarrollo industrial del país que pueden ser explotadas por entidades públicas mineras, por sociedades de participación estatal o por particulares, mediante el otorgamiento de concesiones especiales, y

III.- Por sustancias o zonas que no podrán ser explotadas y que constituyen las reservas mineras nacionales destinadas a proveer el abastecimiento futuro del país, sólo los mexicanos y las sociedades constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas que tengan la mayoría de capital suscrito por mexicanos, tienen derecho a obtener concesiones mineras ordinarias. Las concesiones especiales sólo son otorgadas a mexicanos o a sociedades mexicanas en las que el 66 % de su capital social, esté suscrito por mexicanos y no pueda ser transmitido a extranjeros. Existen 3 clases diferentes de reservas mineras nacionales; las de los minerales que son reservas mineras nacionales en toda la República Mexicana; las de los minerales que son reservas mineras nacionales en determinadas zonas de la República Mexicana; y las zonas que son reservas mineras nacionales para todas las sustancias concesibles. Existiendo también los innumerables lotes mineros y zonas determinadas que son asignadas por el Ejecutivo al patrimonio de la Comisión de Fomento Minero para la explotación de todas las sustancias mineras. Los yacimientos de materiales atómicos son considerados como reservas mineras nacionales y el ejecutivo otorga la explotación a la Comisión Nacional de Energía Nuclear, por lo que nuestro Gobierno no otorga ninguna clase de concesión sobre estos yacimientos.

48).- AGRICULTURA.- Para hablar de la agricultura como actividad de inversión, es necesario antes distinguir entre sociedades comerciales por acciones y las demás clases de sociedades, ya que a las primeras no se les concede capacidad para dedicarse a esta actividad y a las segundas sí, el origen que nos obliga a hacer esta distinción se encuentra en la fracción IV del artículo 27 constitucional, que a la letra dice:

" Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso ".

Esto quiere decir que para la adquisición, posesión y administración de terrenos rústicos y urbanos con fines agrícolas no se requiere la intervención del Ejecutivo, por que esta intervención se requerirá únicamente para que los terrenos (rústicos) que, por naturaleza, tradición y ubicación son agrícolas, sean dedicados a usos diferentes (fabriles e industriales); prue-

ba de ello lo encontramos en los artículos 3º de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo - 27 constitucional y en el 7º de su Reglamento, actualmente en vigor, a saber:

" ARTICULO 3º.- Tratándose de sociedades mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas no podrá concederse el permiso de que habla el artículo anterior, cuando por la adquisición a que el permiso se refiere, quede en manos de extranjeros un cincuenta por ciento o más del interés total de la sociedad "

" ARTICULO 7º.- Las sociedades mexicanas constituidas para la adquisición de fincas rústicas con fines agrícolas, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- No podrán llevar, a cabo ninguna adquisición cuando el cincuenta por ciento o más del capital o interés social perteneciere a extranjeros;

II.- Si la sociedad fuere por acciones, éstos deberán tener el carácter de nominativas, pudiendo ser transmisibles por cesión ordinario o por simple endoso, y no se registrará ninguna enajenación de acciones a favor de extranjeros ni las enajenaciones que se hicieren producirán efecto alguno cuando en virtud de ellas el cincuenta por ciento o más de las acciones resulte ser de extranjero.

Más sin embargo, tratando de concluir, la política de la Secretaría de Relaciones Exteriores es todo lo contrario, es decir que, olvidando las consideraciones y bases legales antes apuntadas, que:

I.- Las sociedades comerciales por acciones (S.A. y S. en C. por A.) no pueden ser constituidas para dedicarse a la agricultura, y

II.- Las sociedades comerciales de personas (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple y sociedad cooperativa) y las sociedades y asociaciones civiles, sí pueden ser constituidas para dedicarse a la agricultura siempre y cuando la mayoría de su capital social esté en manos de mexicanos, en los términos de los artículos 3 y 7 de las leyes antes citadas. Más en la práctica la Secretaría de Relaciones ha interpretado este artículo en el sentido de exigir por lo menos el 51% de su capital en poder de mexicanos y que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, es la clase de sociedad que más se utiliza para los fines agrícolas.

49).- PETROQUIMICA SUBSECUENTE.- Al referirnos a la petroquímica básica mencionamos el Reglamento de la Ley Reglamentaria del 27 constitucional en el ramo del petróleo, en materia de petroquímica que divide en 3 a los productos petroquímicos:

1.- Aquellos denominados básicos cuya elaboración queda reservada con exclusividad a la Nación.

2.- Aquellos que por tener un interés económico o social fundamental para el país, su elaboración únicamente puede ser llevada a cabo por la Nación, quien puede permitir a particulares su asociación con ella para este objeto, y

3.- Aquellos que pueden ser elaborados por los particulares directamente.

Corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional, previa opinión de la Comisión Petroquímica Mexicana, determinar los productos que corresponden a cada una de las 3 clasificaciones de productos petroquímicos, a la vez dicha Secretaría con opinión de dicha Comisión es la que, facultada, expide los permisos para la elaboración de los productos petroquímicos de

la Nación, así como sus derivados básicos de refinación. Los permisos una vez concedidos, son publicados en el Diario Oficial de la Federación, con las características y limitaciones de la autorización; como medida política nacional, el Ejecutivo exige a las empresas, que se dediquen a la explotación de dichos productos que su capital sea de un 60 % de mexicanos y que sea comprobado, si no, no se expide el permiso correspondiente.

50).- **INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.** - La Ley de la Industria Cinematográfica de 20 de diciembre de 1949, adicionada por el Decreto de 15 de octubre de 1952, expresamente considera de orden público a la Industria cinematográfica y a las disposiciones de la citada ley, señalando que corresponde al Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaría de Gobernación, el estudio y resolución de todos los problemas relativos de la producción, distribución y la exhibición de películas nacionales o extranjeras de largo o corto metraje. Dichas leyes no limitan el capital extranjero, pero el Decreto de 1944, exigió el 51 % en el capital social que estuvieran en manos de mexicanos, y es por eso que la Secretaría de Relaciones Exteriores lo exige e incluye además a las películas para televisión, videotapes y demás actividades conexas.

51).- **PSICULTURA Y PESCA.** - Se entiende por pesca, de conformidad con la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos, el acto de sustraer o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio normal de vida está en el agua, así como además todos los actos previos o posteriores que tengan directa o inmediata relación con la pesca. El artículo 6º de dicha Ley, reconoce el derecho a la explotación de los recursos naturales existentes en las aguas Nacionales y aprovechables mediante la pesca, a los mexicanos y a las sociedades mexicanas y señala que los extranjeros podrán obtener el permiso, si satisfacen los requisitos establecidos en la fracción I del 27 constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento respectivo (cláusula Calvo). Con excepción a Soberanos extranjeros.

Se prohíbe la admisión como socios; El acuerdo de 17 de abril de 1945 limitó la participación extranjera a un 49 % en su capital en esta actividad y por ende la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo la estipulación expresa del acuerdo antes dicho, no obstante que la Ley de pesca de 31 de diciembre de 1949 no lo prohíbe. Más sin embargo, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, otorga permisos, cuando estime conveniente y pertinente la explotación de diversas especies por que en la zona no existan sociedades nacionales que lleven a cabo dicha explotación; El Reglamento de la Ley de pesca establece en sus artículos 19 y 29 la obligación de insertar en los contratos-concesión que se otorguen, las siguientes cláusulas: si se trata de individuo o entidad jurídica mexicana:

" El contratante, compañía, o sociedad que en su caso se organice para la explotación del contrato, seguirán siempre considerándose como mexicanos, aun cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros, los cuales se sujetarán exclusivamente a los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio nacional; la sociedad misma y los extranjeros o sus sucesores que tomare parte en los negocios del contrato concesión, cualquiera que sea el carácter con que intervengan serán considerados como mexicanos en cuanto a la sociedad se refiera y nunca podrán alegar respectos de títulos o negocios relacionados con la misma, derechos de extranjería bajo ningún pretexto, pues sólo tendrán los derechos y acciones que las leyes de la República conceden a los mexicanos; por lo tanto, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros en nada que se refiera a la sociedad ".

Si se trata de individuo o entidad jurídica extranjera:

"El concesionario o permisionario declara expresamente que para todos los efectos de esta autorización, conviene en considerarse como mexicano y, por lo tanto no tendrá, en relación a la validez, interpretación y cumplimiento de la misma, más derechos y acciones que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República. Por consiguiente, renuncia, para los efectos de esta autorización, a todos los derechos que le competen como extranjero y se compromete especialmente a no pedir, para todo lo relativo a la misma, la intervención diplomática de su país. Conviene también en que esta cláusula es una condición esencial de su autorización y que su no observancia la nulifica por completo, exponiéndolo, además a perder en favor de la Nación, cualesquier trabajo o gastos que hayan hecho."

52).- EMPRESAS DE PRODUCCION DE AGUAS GASEOSAS Y REFRESCOS EMBOTELLADOS.- Como tantas veces hemos hecho mención del acuerdo de 17 de abril de 1945 y como habíamos analizado también que se necesitaría el 51 % de capital suscrito por mexicanos en empresas que se dedicarán a la elaboración y producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados agregado en el acuerdo de 27 de mayor de 1947, más tarde la séptima norma de la Comisión Mixta Intersecretarial amplió esta limitación, ya que incluyó a las escencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de las mismas. Consecuentemente, a las empresas que quiera dedicarse a esta actividad, la secretaría de Relaciones Exteriores únicamente le otorga el permiso correspondiente, con la condición de que el 51 % del capital sean de mexicanos.

53).- EMPRESAS EDITORIALES Y DE PUBLICIDAD.- También incluyó el acuerdo de 1945 a las empresas cuyas actividades limitó la participación de capital extranjero, a las dedicadas a la edición de libros, periódicos, revistas y publicidad, asimilando por supuesto a las empresas editoriales como a todas las imprentas y litográficas. En consecuencia, dichas empresas sólo se constituyen si tienen en su capital el 51 % de mexicanos, y permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

54).- INDUSTRIA DEL HULE.- La 12ª norma de la Comisión Mixta Intersecretarial adoptada en octubre de 1953 adicionó a la lista de empresas contenidas en el acuerdo de 1945 a las sociedades que se fueran a dedicar a cualquier aspecto de la industria del hule, por lo que se requiere, por lo menos un 51 % de capital mexicano para este tipo de empresas. En la práctica esta limitación va encaminada a la llamada industria pesada del hule (llantas y neumáticos principalmente) y no afecta a las empresas que fabrican una parte mínima de hule, como por ejemplo a los que fabrican refrigeradores que llevan topes o juntas de hule.

55).- EMPRESAS DE TRANSPORTES MARITIMOS.- La Ley de Vías Generales de Comunicación señala que son vías generales de comunicación los mares territoriales; las corrientes flotables y navegables y los canales destinados a la navegación. Se requiere una concesión o permiso para esta clase de servicios; dichas concesiones sólo se otorgan a ciudadanos mexicanos y a sociedades constituidas conforme a las leyes del país. Más en su escritura debe tener una variante de la cláusula Calvo, para el caso de que la sociedad llegare a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder, si lo hicieren, en beneficio de la Nación Mexicana, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, establecer o explotar la vía de comunicación, así como los demás derechos que les otorgue la concesión. Más la Secretaría de Relaciones exige el 51 % del capital personal que este suscrito por mexicanos en la actividad de esta empresa, la Ley Federal de trabajo

imponer seguir otra limitación al capital extranjero que es la de exigir que todos los trabajadores de los buques sean mexicanos por nacimiento, y por último la Ley de Vías Generales de Comunicación permite a las embarcaciones mercantes extranjeras realizar determinadas actividades comerciales en aguas nacionales en algunos casos específicos. (25)

56).- EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO .- También se considera como vía general de comunicación el espacio aéreo nacional en el que se transitan las aeronaves; al igual que para los transportes marítimos se requiere concesión o permiso para la explotación de esta vía de comunicación, los cuales sólo se otorgan a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, más sin embargo la Secretaría de Relaciones Exteriores exige el 51 % de su capital que esté suscrito por mexicanos, pero en un memorándum de 1968 se exigió el 100 % de su capital este suscrito por mexicanos, dicho memorándum lo mandó el Secretario de Comunicaciones y transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil, como en el caso anterior se exige que el personal de la aeronave sea de nacionalidad mexicana; permitiendo en casos específicos la existencia del servicio extranjero (26)

57).- EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANOS E INTERURBANOS.- Los caminos son también vías generales de comunicación. Para su explotación se requiere de un permiso o de una concesión del Gobierno, los cuales se otorgan únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas; tratándose de transportes terrestres, urbanos e interurbanos, se requiere siempre de una concesión; los permisos se reservan para el transporte terrestre en caminos federales; La Ley General de Vías de Comunicación no prohíbe o limita a participación del Capital extranjero en la explotación de transporte terrestre, urbanos e interurbanos, a excepción de los transportes terrestres en jurisdicción federal, más sin embargo la Secretaría de Relaciones Exteriores ha venido limitando esta actividad sin basarse en un fundamento legal justificado; pero lo hace por que limita los transportes marítimos y aéreos.

58).- INDUSTRIAS SIDERURGICAS, CEMENTO, VIDRIO, FERTILIZANTES, CELULO SA Y ALUMINIO.- Con fundamento en el Decreto de 30 de junio de 1970, se exige a sociedades cuyo objeto sea el establecer o desarrollar las Industria Siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, que en su capital exista el 51 % suscrito por mexicanos como mínimo, con derecho a voto y que la mayoría de los administradores sean designados por mexicanos y que éstas designaciones recaigan en personas de nacionalidad mexicana (27)

59).- ARTICULOS DE TOCADOR Y BELLEZA.- La Secretaría de Industria y Comercio, por conducto de la Dirección General de Industrias, Subdirección General de la Industria Química, en oficio número 1859 de 13 de enero de 1971 girada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, emitió su opinión en sentido de que las empresas que se constituyan con el objeto de explotar las industrias de artículos de perfumería, de belleza y tocador, así como la fabricación y elaboración de perfumes, artículos de belleza para damas y caballeros, cosméticos, jabones, lociones, cremas, brillantinas, talcos, etc., se exigiera en cuanto a su autorización para su constitución que el 51 % de su capital social esté en manos de mexicanos y el 49 % en manos de extranjeros, y por ende la Secretaría de Relaciones Exteriores exige que el 51 % de acciones nominativas esté en manos de mexicanos, en las empresas que se dedican a estas actividades. (28)

(25) Artículos 192, 193 y 194 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

(26) Artículo 337 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

(27) Decreto de 30 de junio de 1970

(28) Texto de la Carta del Director General de Comercio de la SIC, al Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio de México, el 23 de 11 de 1966, publicada en la revista del Mercado de Valores.

60).- LIMITACIONES ADICIONALES A LA INVERSION EXTRANJERA.- La Secretaría de Relaciones Exteriores al expedir sus permisos para constituirse sociedades que se vayan a dedicar a cualesquiera de las actividades en las que se limita el capital extranjero, limita además de las limitaciones enunciadas otras 2 limitaciones, que consisten: la primera en que el capital social, en caso de que se trate de sociedades por acciones, debe estar representado por acciones nominativas en el porcentaje (51 %) que deba estar detentado por mexicanos, con derecho a voto en todo caso y sin ninguna limitación; la segunda, en que la mayoría de los administradores sean mexicanos por nacimiento.

Dichas limitaciones están fundadas; la primera en la 2a. y 11a norma de la Comisión Mixta Intersecretarial; y la segunda limitación está fundada en el artículo 3º fracción III del Decreto de 29 de junio de 1944.

61).- APROVECHAMIENTOS FORESTALES.- La Ley Forestal regula la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación forestal, así como el transporte y el comercio de los productos que de ella se derivan. Dicha Ley establece que es de interés público regular esta actividad y a la vez dice que es necesario permiso forestal de la autoridad competente para dedicarse a dicha actividad, y es el Reglamento el que señala que para esta actividad debe estar amparada por una autorización otorgada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Y es el artículo 87 de la Ley mencionada la que especifica que los permisos de esta actividad, solamente se otorgarán a personas de nacionalidad mexicana o sociedades de personas, también mexicanas.

62).- ALMACENES COMERCIALES.- Al conocerse el deseo de una compañía extranjera fuerte que quería establecerse en nuestro país, y dedicándose a la explotación de una cadena de almacenes comerciales, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio de México, manifestó a la Secretaría de Industria y Comercio sus temores de una fuerte competencia por parte de la compañía extranjera y que podría tener consecuencias catastróficas en el campo mercantil, ya que no vendría a crear demanda, ni crear nuevas técnicas, ni abrir necesidades, así como técnicas distribución, sino por el contrario, desplazaría, absorbería y destruiría fuentes de trabajo, y en consecuencia la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de varias medidas administrativas, injustificadas desde el punto de vista legal, se opusieron al establecimiento de dicha empresa; y a la vez que la Confederación antes dicha, trata de la Secretaría de Industria y Comercio, declare saturadas las actividades comerciales y de que por su iniciativa se cree la norma número 13 de la Comisión Mixta Intersecretarial que prohíba estas actividades; más todavía no ha pasado nada de esto, pero las autoridades Gubernamentales su actitud es desfavorable para estas actividades.

63).- CONTROL DE FRACCIONES ARANCELARIAS.- Las Industrias que se establecen y las ya establecidas en México, con objeto de evitar la importación al país de productos iguales a los que ellas fabrican, pueden solicitar a la Dirección General de Industrias, de la Secretaría de Industria y Comercio, el Control de la fracción arancelaria al amparo de la cual se introducen al país los productos cuya importación se tiene interés en controlar, con objeto de obligar a los importadores de las materias o productos extranjeros competitivos, a solicitar un permiso para cada importación que pretendan efectuar de ellos, el cual será negado por la Secretaría de Industria y Comercio cuando a su juicio existan productores mexicanos de los productos cuya importación se solicita. Para este efecto se turna copia de la solicitud de importación a los posibles fabricantes mexicanos para que manifiesten si pueden surtir o no dichos productos, en las calidades y cantidades requeridas; además debe comprobar, para obtener el con-

control de una fracción arancelaria, ante la Secretaría de Industria y Comercio, que fabrica en México el producto cuyo cierre, solicita de la frontera, en las cantidades y calidades requeridas por el mercado mexicano, comprobando además que el 51 % del capital sea mexicano y que el producto que fabrica tenga un alto porcentaje de integración nacional, de no cumplir los requisitos señalados la Secretaría de Industria y Comercio no autorizará el control de la fracción arancelaria solicitada y permitiendo consecuentemente la libre importación de los productos clasificados de dicha fracción.

64).- PROGRAMAS DE FABRICACION.- Las Industrias de reciente creación o las ya establecidas o que en el futuro se puedan establecer en el país, pueden solicitar a la Dirección General de Industria de la SIC, la aprobación de un programa de fabricación de un determinado producto que pretenda fabricar, garantizando la importación de las materias, nada más, necesarias y elementísimas para la fabricación Nacional de ese producto durante el desarrollo del programa y hasta la integración del mismo en los plazos y porcentajes solicitados y aprobados por la Secretaría.

Los principales requisitos que exige la Secretaría de Industria y Comercio para la aprobación de cualquier programa de fabricación que se le presente son:

- 1.- Que el capital sea mexicano por lo menos en un 51 %;
- 2.- Que el producto que se va a fabricar tenga el mismo porcentaje de integración nacional;
- 3.- Que el precio a que vaya a ser vendido al mercado nacional no sea superior de un 15 % a un 25 % al precio del producto internacional; y
- 4.- Que lo que la empresa solicitante pague por conceptos de regalías y utilidades al extranjero por el uso de patentes y marcas y por servicios técnicos, no exceda de un 3 % de las ventas netas.

Las cifras antes indicadas son por regla general las que exige la SIC, pero por razones especiales y concretas, dicha dependencia puede modificarlas libremente.

65).- EXENCIONES DE IMPUESTOS.- Con objeto de fomentar el establecimiento de nuevas actividades industriales y de desarrollar las ya existentes, el Gobierno con fundamento en la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias por conducto de las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, concede franquicias fiscales a las industrias nuevas y necesarias, las que a su vez se dividen en básicas, semibásicas o secundarias; dichas exenciones pueden referirse a los impuestos siguientes:

- 1.- General de Importación;
- 2.- General de Exportación;
- 3.- Del Timbre;
- 4.- Sobre Ingresos Mercantiles; y
- 5.- Sobre la Renta (un máximo del 40 %)

Las declaratorias generales de exención de impuestos de cada producto contienen las condiciones a que deben quedar sujetas las empresas que quieran disfrutar de la exención, estas condiciones son:

- 1.- Que mantengan su estructura de capital en tal forma que no afecten la balanza de pagos neta, con sus exportaciones de divisas en forma de regalías, servicios técnicos, por usos de patentes o pagos de intereses.

2.- Que sus pagos al exterior por regalías por el uso de patentes, marcas, nombres comerciales y servicios técnicos, o de participaciones en producción, ventas o utilidades, o por pagos de intereses, queden limitados al monto que fijen las secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público en las declaratorias particulares.

3.- Que sólo durante un año pueden emplear los servicios de personal extranjero autorizado, por ambas secretarías (y a veces por la Secretaría de Gobernación al internarse al país) y que capacite cuando menos a dos mexicanos en las labores, que cada uno desarrolle.

4.- Que la retribución total (sueldo, honorarios, gratificaciones, servicios) que perciba el personal extranjero, quede limitada al porcentaje de las retribuciones que correspondan a todo el personal ocupado en la actividad exenta que señalarán en cada caso ambas secretarías, y

5.- Que cumplan con las normas de calidad o funcionamiento que establezca la SIC, acogiendo al sello oficial de garantía.

Por otra parte el Actual Gobierno, expidió el 23 de noviembre de 1971 (29) un decreto que declaró de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de empresas que se estime necesario fomentar, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, ayudas y facilidades, para impulsar el desarrollo regional, crear oportunidades de trabajo, elevar el nivel de vida de la población, fortalecer el mercado interno e incorporar al mayor número de habitantes al progreso nacional, aumentar exportaciones, sustituir importaciones y propiciar una industria nacional, mejor integrada. Más el Ejecutivo discrecionalmente regulará la conveniencia de otorgar los estímulos fiscales, y las demás ayudas que sean necesarias.

66).- PROMOCION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- La Secretaría de Industria y Comercio ha invitado a los inversionistas a que aceleren las sustituciones de importaciones y analicen la perspectiva de actuar en determinadas actividades industriales, para la cual dicha Secretaría formuló 658 productos nuevos o con déficit de mercado, con el objeto de alentar y fortalecer esos productos en México y a la vez los haga competir en el mercado internacional, dichos productos son los siguientes:

RAMAS DE LA INDUSTRIA	NUMERO DE PRODUCTOS
Maquinaria	195
Químicos	175
Químicos Farmacéuticos	67
Aparatos de Precisión	46
Automotriz y Auxiliar	35
Productos de Metales no Ferroso	24
Aparatos Electrónicos y Eléctricos	24
Diversos de la Industria Química	23
Hierro, Acero y sus productos	16

(29) Diario Oficial de la Federación de 25 de noviembre de 1971

Herramientas de Mano	13
Aprovechamientos de productos agropecuarios y del mar	13
Dados, Moldes, Portatroqueles, Matices y troqueles	8
Ferroalaciones	6
Celulosicos	6
Diversos	4
Textiles	3
--Total--	<u>658</u>

67).- LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION.- Hasta marzo de 1971, el Gobierno mexicano a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público -- de la de Industria y Comercio, había promovido un programa de industrialización entre los inversionistas nacionales y extranjeros, a dar ocupación a los trabajadores de las poblaciones de las zonas fronterizas del norte del país. Dicho programa consistía principalmente en el establecimiento de empresas mexicanas en las ciudades fronterizas del norte (industrias maquiladoras de exportación), a que se dedicaran, con la mano de obra disponible mexicana, a la transformación de materias primas (nacionales o extranjeras), y al procesado y ensamblado de partes o componentes importados temporalmente y destinados exclusivamente a ser exportados una vez terminados. En consecuencia el 15 de marzo de 1971 se expidió el Reglamento para las Empresas -- Maquiladoras de exportación (Reglamento del párrafo 3º del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos) (30) que amplió este programa con el objeto de beneficiar las zonas fronterizas ya antes dichas. Dicho Reglamento autoriza la importación temporal, libre de impuestos de artículos extranjeros para su ensamble, armado, acabado y en general, para la realización de las labores de maquila, para que una vez procesados los productos, sean exportados en su totalidad al extranjero, lo que permite un costo de operación en pesos mexicanos e ingresos en dólares y que contribuye a esto a la creación de empleos, capacitación de obreros mexicanos e incremento de la exportación de insumos nacionales; ahora bien, los artículos extranjeros que pueden ser importados temporalmente son: materias primas; partes y piezas para ensamblar, armar, acabar y para realizar las labores de maquila; maquinaria, aparatos y equipo necesario para efectuar esas operaciones, incluyendo los necesarios para el control de calidad y mantenimiento de las plantas; refacciones, herramientas y equipo accesorio de producción; envases, material de empaque, etiquetas, folletos, manuales y planos industriales. Las materias primas, partes y componentes importados pueden permanecer en el país un plazo de 6 meses y la maquinaria y aparatos 12 meses prorrogables a partir de la fecha de su internación al país.

68).- RECOMENDACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA.- Con motivo de la expedición de la Ley Johnson que obligó a las empresas americanas a solicitar permiso -- al gobierno federal para efectuar inversiones a países extranjeros, la Comisión Nacional Bancaria recomendó a la banca privada nacional efectuar préstamos a empresas mexicanas, únicamente en el porcentaje de la suma solicitada equivalente al capital mexicano de esas sociedades, -- con el propósito de que se abstuvieran de la suma restante de sus matrices extranjeras.

69).- ADQUISICION POR EXTRANJEROS DE EMPRESAS MEXICANAS YA ESTABLECIDAS.- Otra de las formas de la Inversión extranjera en nuestro país utilizada en lugar de la --

(30) Diario Oficial de la Federación de 17 de marzo de 1971

stitución de sociedades mexicanas: es la de adquirir empresas mexicanas ya establecidas y de adas a las mismas actividades o a actividades similares a las cuales el inversionista extranjero pretende dedicarse en México.

- 1.- Compra de las acciones de la empresa mexicana por otra sociedad mexicana que previamente ha constituido el inversionista extranjero.
- 2.- Compra de las acciones de la empresa mexicana directamente por el inversionista extranjero.
- 3.- Suscripción mayoritaria por el inversionista extranjero en aumentos de capital de la empresa mexicana.
- 4.- Compra de los activos y pasivos de la empresa mexicana por otra sociedad mexicana cuyas acciones son propiedad del extranjero inversionista.
- 5.- Fusión de la empresa mexicana (fusionada) con otra sociedad mexicana (fusiónante) cuyas acciones son propiedad del extranjero inversionista.

El fundamento legal que regula estas actividades se encuentran en el Decreto de 29 de junio de 1944 que señala en su artículo 1º que los extranjeros y las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, sólo podrán mediante permiso que previamente y en cada caso otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores adquirir las negociaciones o empresas, o el control sobre ellas, de las ya existentes en el país y demás relativos de los artículos subsecuentes de los extranjeros que quieran adquirir las negociaciones mexicanas.

70).- COMPRAS DE EMPRESAS MEXICANAS POR EXTRANJEROS Y POR SOCIEDADES MEXICANAS CON EXTRANJEROS.- Como sólo existe una forma directa para adquirir el control de una sociedad, y esta forma consiste en adquirir la mayoría de las acciones representativas de su capital, si se trata de una sociedad por acciones, o de adquirir la mayoría de las partes de interés social si se trata de otra clase de sociedades, podemos concluir que el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores sólo se requiere en los casos de adquisiciones, por extranjeros y por sociedades mexicanas que tengan o puedan llegar a tener socios extranjeros, de mayoría de acciones o de partes de interés de empresas ya existentes, y por ende a contrario sensu, no se requiere permiso cuando no se adquiere tal mayoría o control.

71).- AUMENTOS DE CAPITAL.- Otro procedimiento, que casi por lo general, ha sido utilizado para evitar los permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir acciones, es que el consiste en aumentar el capital de la sociedad cuyas acciones se pretenda adquirir en una cantidad superior al monto de su capital, y dejar accionistas suyos que decreten que el capital sea suscrito íntegramente y pagado por el inversionista extranjero o por otra sociedad mexicana cuya mayoría de accionistas son extranjeros.

72).- COMPRAS DE ACTIVOS Y PASIVOS DE EMPRESAS MEXICANAS.- Este procedimiento consiste en que una empresa mexicana, cuyas acciones pueden ser propiedad de extranjeros, adquiere los activos y pasivos de la empresa mexicana que desea adquirir, y que pasan a formar parte de sus propios activos y pasivos. La empresa mexicana cuyos activos y pasivos adquiridos, después de la venta, tendrá como único activo el precio pagado por sus activos

sivos que balanceará con su capital; y que puede optar por ser disuelta y liquidada o por iniciar nuevas actividades; como podemos apreciar en esta operación no hay ni puede haber sustitución de socios mexicanos o control de la sociedad, por lo tanto podemos decir que no es necesario el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sólo lo necesitará cuando adquiera los bienes inmuebles de la empresa.

73).- FUSION DE SOCIEDADES.- Este procedimiento consiste en que una empresa mexicana (fusionante), cuyas acciones pueden ser propiedad de extranjeros, es fusionada con otra sociedad mexicana (fusionada) cuyas acciones desean adquirir los accionistas de la primera sociedad. Para la fusión es requisito indispensable que la fusionante tenga un requisito superior al de la sociedad fusionada, con el objeto de que al adquirir las acciones de la fusionada se sea parte minoritaria del nuevo capital del fusionante y los accionistas de esa misma empresa (extranjeros) no pierdan en ningún momento el control de las acciones de la sociedad subsistente, sólo se requiere en caso permitido para la modificación de sus estatutos o adquisición de inmuebles en virtud de la fusión.

74).- ADQUISICION DE ACCIONES POR PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS.- Aunque ordenamientos legales prohíben en cierto modo la adquisición de acciones por personas extranjeras físicas, la Secretaría de Gobernación ha dicho:

" De conformidad con el artículo 14 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Población en vigor, los extranjeros que ostentan la calidad de inmigrado no requieren previo permiso por parte de esta dependencia del Ejecutivo Federal, para la adquisición de acciones." (31)

Por lo que se refiere a los inmigrantes, se les da la posibilidad de adquirir acciones de sociedades previo permiso de Gobernación y en algunos casos también se les da esa posibilidad a los visitantes y a los asilados políticos la capacidad jurídica necesaria para adquirir empresas el control de ellas.

75).- SOCIEDADES EXTRANJERAS.- Otra forma de Inversión directa cada vez menos utilizada por los inversionistas y comerciantes extranjeros, es la de establecer en México sucursales o agencias de sociedades extranjeras. Nuestro Código de Comercio (artículo 15) establece que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en México o tengan una sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose desde luego a nuestro ordenamiento jurídico; la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 250, expresamente reconoce la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras legalmente constituidas conforme a las leyes de su lugar de procedencia y por lo tanto permite ejercer el comercio de esas sociedades en México, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de nuestro país.

Ahora bien el artículo 251 precisa la inscripción de las sociedades extranjeras a saber:

1.- Comprobar, que se han constituido de acuerdo con las leyes del estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución, y un certificado de estar constituidas y autorizadas

conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho Estado tenga la República;

- 2.- Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas;
- 3.- Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado.

Todos los requisitos señalados, para ser presentados con la solicitud de inscripción correspondiente a la SIC, deben ser certificados previamente, por la autoridad competente del lugar que los expida, o por notario Público del domicilio de la sociedad extranjera, cuyas legalizaciones deben legalizarse a su vez por consul mexicano del lugar (32), para que a su vez sea legalizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, dichos documentos deben ser traducidos por perito autorizado, para que a su vez se tramite ante un Juez de Primera Instancia, la autorización correspondiente para ser protocolizados por notario público mexicano conforme a las leyes del notariado, 66, 67, 68 en vigor, una vez que se hayan llenado todos estos requisitos se procede a la inscripción de la sociedad extranjera en México, para que realice sus actividades comerciales en nuestro país; ahora bien para que la SIC otorgue su autorización, se requiere previamente obtener un permiso de la SRE, con objeto de que, la sociedad y todos los socios que llegaren a tener, hagan la renuncia de nacionalidad a que se refiere la fracción I del 27 constitucional (cláusula Calvo) una vez hecha esta gestión se procede a la autorización de la SIC que exige a su vez:

" La sociedad extranjera renuncia a la ejecución, en territorio mexicano, de todos aquellos actos o a la celebración de aquellos contratos que la Constitución General de la República, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ellas y los demás leyes secundarias impiden sean verificados o realizados por los particulares, o sujetas a requisitos o formalidades que no es legalmente posible cumpla en México esa sociedad."

Ya cumplido todo esto previamente la sociedad extranjera podrá válidamente ejercer el comercio en nuestro territorio nacional.

76).- **LEGISLACION MEXICANA APLICABLE.**- La Legislación que se aplica en México a los inversionistas extranjeros y nacionales es la siguiente:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 27, 32, 33 y 123 Fracción VII, publicada el 5 de febrero de 1917.
- 2.- Ley Orgánica de la Fracción I del 27 constitucional, publicada el 21 de enero de 1926
- 3.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del 27 Constitucional, publicado el 29 de marzo de 1926.
- 4.- Decreto de 1º de junio de 1942 (suspensión de garantías) publicado el 2 de junio de 1942.

- 5.- Decreto de 29 de junio de 1944 (decreto del Ejecutivo durante la emergéncia),- publicada el 7 de julio de 1944.
- 6.- Acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores de 17 de abril de 1945.
- 7.- Decreto de 28 de septiembre de 1945 (levantó la suspensión de garantías), publicado el 28 de diciembre de 1945.
- 8.- Acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores de 27 de mayo de 1947.
- 9.- Acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 24 de junio de 1947.
- 10.- Acuerdo por el cual se creó la Comisión Mixta Intersecretarial de 29 de mayo de 1947, publicado el 23 de junio de 1947.
- 11.- Acuerdo por el que se amplía la Comisión Mixta Intersecretarial de 1º de diciembre de 1949, publicado el 3 de abril de 1950.
- 12.- Las doce normas dictadas por la Comisión Mixta Intersecretarial.
- 13.- Acuerdo de 29 de abril de 1971 (Fidelcomisas en zonas prohibidas), publicado el 30 de abril de 1970.
- 14.- Ley Reglamentaria del 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, Artículos 1, 2, 3, 6 y 9, publicado el 29 de noviembre de 1958.
- 15.- Reglamento de la Ley Reglamentaria del 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 23, 24 y 25, publicado el 25 de agosto de 1959.
- 16.- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del petróleo, en materia petroquímica artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 14 y 15, publicado el 9 de febrero de 1971.
- 17.- Reglamento de la Distribución de Gas, artículos 2, 3, 7, 8, 10, 32 (fracciones III, IV y V) y 34, publicado el 29 de marzo de 1960.
- 18.- Ley Reglamentaria del 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamientos de Recursos Minerales, artículos 2, 5, 6, 8, 14, 15, 27, 46 (fracción IV), 57 (fracción III), 76 y 109 (fracción VII), publicado el 6 de febrero de 1961.
- 19.- Reglamento de la Ley que declara Reservas Mineras Nacionales los yacimientos de Uranio, Torio y las substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir la Energía Nuclear, Artículos 3, 7, 12 y 22, publicado el 17 de enero de 1952.
- 20.- Reglamento de la Ley Reglamentaria del 27 constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamientos de Recursos Minerales, artículos 25, 26, 29, 30, 31 y 149, publicado el 7 de diciembre de 1952.
- 21.- Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, adiciones a los artículos 52 y 56, publica

- do el 31 de diciembre de 1955.
- 22.- Ley Reglamentaria de los artículos 4 y 5 Constitucionales relativos al ejercicio de las profesiones en el D.F. y T.F. artículos 15, 16, 18, 19, 20 y 25, publicada el 26 de mayo de 1945.
- 23.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, artículos 3 (fracción VII), 6, 8 y 16, publicada el 24 de diciembre de 1958.
- 24.- Decreto de 30 de junio de 1970 (mayoría de capital mexicano en las industrias siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes celulosa y aluminio), publicado el 2 de julio de 1970.
- 25.- Ley de Nacionalidad y Naturalización, artículos 5, 6, 7, 30, 31, 32, 33, 34, 49 y 57 publicada el 20 de enero de 1934.
- 26.- Reglamento del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, publicado el 11 de agosto de 1970.
- 27.- Ley General de Población, artículos 24, 25, 27, 42, 43, 49, 50, 51, 53, 63, 64, 65, 66 y 71, publicada el 27 de diciembre de 1947.
- 28.- Reglamento de la Ley General de Población, artículos 14, 44, 47, 48, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 87, 88, 92 y 99, publicado el 3 de mayo de 1962.
- 29.- Reglamento sobre Registro de Extranjeros, artículo 2, publicado el 25 de febrero de 1932.
- 30.- Reglamento para la expedición de Tarjetas de Visitante Local, artículos 4, 5, 11 y 12, publicado el 5 de abril de 1940.
- 31.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, artículos 12, 13, 14, 15, 1327, 1328, 1551, 2274, 2736, 2737 y 2738 publicado el 1º de septiembre de 1932.
- 32.- Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 131, publicado el 24 de febrero de 1943.
- 33.- Código de Comercio, artículos 13, 14, 15, 24 y 25, en vigor de 1890.
- 34.- Ley General de Sociedades Mercantiles artículos 250, 251 publicado el 4 de agosto de 1934.
- 35.- Ley General de Sociedades Cooperativas, artículos 1, 11, 57 y 79, publicado el 15 de febrero de 1938.
- 36.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, artículos 3 (fracción 1), publicado el 1º de junio de 1938.

- 37.- Ley de Vías Generales de Comunicación, artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 29 (fracciones V y VII), 32, 54, 87, 88, 116, 129, 152, (fracciones I y II) 159, 191, 192, 193, 194, 277, 281, (fracción, I), 282, 286, 313, 314, 337, 445 y 446, en vigor desde 1940.
- 38.- Ley Forestal, artículos 1, 75 y 87, publicado el 16 de enero de 1960.
- 39.- Reglamento de la Ley Forestal, artículos 198, 199 y 200, publicado el 23 de enero de 1961.
- 40.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, artículos 2, 3 bis, 6, 8, 100 y 153 bis 2, publicado el 31 de mayo de 1941.
- 41.- Reglamento del capítulo III del título 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito (bolsa de valores) (excluye a extranjeros de ser socios de bolsas de valores), artículo 5 y 1 transitorio, publicado el 20 de febrero de 1933.
- 42.- Reglamento de los artículos 2º y 80 fracción II bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares (requiere autorización de la SHCP para adquirir 25 % de acciones de instituciones bancarias), publicado el 8 de junio de 1970.
- 43.- Ley General de Instituciones de Seguros, artículos 1, 5, 6, 13 (fracciones VIII, XII y XIII), 17 (fracción I) y 139 bis, publicado el 12 de septiembre de 1935.
- 44.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, artículos 1, 3, 104 y 111 bis, publicado el 29 de diciembre de 1950.
- 45.- Ley de sociedades de Inversión, artículos 1, 2 (fracción II bis), 12, 17 (fracción II bis) y 19, publicado el 31 de diciembre de 1955.
- 46.- Ley Federal del Trabajo, artículos 7, 189, 216 y 246, publicado el 1º de mayo de 1970.
- 47.- Código Aduanero, artículos 290, 291, 292 (fracción I), 294, 296, 297, (Párrafo I) 300, 301, 321, (Párrafo 3º) y 368 (párrafo I) publicado el 31 de diciembre de 1951.
- 48.- Reglamento del párrafo 3º del artículo 321 del Código Aduanero (industrias maquiladoras de exportación), publicado el 17 de marzo de 1971.
- 49.- Código Sanitario, artículos 59, 61, 62, 64 y 67, publicado el 1º de marzo de 1955.
- 50.- Ley Federal de Radio y Televisión, artículos 1, 2, 9 (fracciones I y II), 13, 14, 23, 24, 25, 27, 31, (fracciones IV, VI y VIII), 85 y 89, publicado el 19 de enero de 1960.
- 51.- Ley de Pesca, artículos 6, 35, 62 (fracciones I, II y IV), publicado el 16 de enero de 1950.

- 52.- Reglamento de la Ley de Pesca, artículos 19, 29 y 117 (fracciones I y II), publicado el 1º de febrero de 1933.
- 53.- Ley Federal de Reforma Agraria, artículos 48 (fracción V) y 121, publicado el 16 de abril de 1971.
- 54.- Ley del Notariado para el D. F. y T. F. artículos 66, 67, 68 y 97 (fracción I), publicado el 23 de febrero de 1943.
- 55.- Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria artículo 18, párrafo I, publicado el 26 de agosto de 1941.
- 56.- Ley Federal del Turismo, artículos 3 y 4 publicado el 1º de marzo de 1961.
- 57.- Reglamento de Guías de Turistas, Guías-Choferes y similares artículos 2 y 11 --- (inciso B), publicado el 14 de agosto de 1967.
- 58.- Ley Federal de Aguas, artículos 22 y 139, publicado el 11 de enero de 1972.
- 59.- Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, artículo 44 (fracción --- III), publicado el 21 de abril de 1936.
- 60.- Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica, artículo 84, publicado el 6 de agosto de 1951.
- 61.- Reglamento de Corredores para la Plaza de México, aprobado por la SHCP, artículos 1 y 21 (fracción II), en vigor desde 1891.
- 62.- Circular No. 301-1-6-63, sobre Equipaje Exento de Impuestos (vías terrestres y marítimas).
- 63.- Instructivo a los pasajeros que llegan por la Vía Aérea, sobre manejo aduanal de su equipaje.
- 64.- Instructivo para los turistas, transmigrantes, estudiantes inmigrantes y visitantes - que se internen temporalmente con su automóvil.
- 65.- Circular No. 294 de 31 de mayo de 1926.
- 66.- Circular No. 318 de 28 de agosto de 1926.
- 67.- Código Fiscal, artículos 13, 15 (fracciones III y IV) y 16 (fracciones III y IV), publicado el 30 de diciembre de 1966.
- 68.- Código Fiscal para los Territorios, artículo 47 (fracción V), publicado el 30 de diciembre de 1943.
- 69.- Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 3, 6 párrafo IIº 19 (fracción III), 26 (fracción XIII), 31 (fracciones I y IV), 41, 50 (fracción I, incisos b), d) y g),), 60 (fracción I inciso c),) 73 (fracción II) 74 último párrafo, 87 (frac--

- ción I inciso a), y b), números 1 y 2). Publicado el 31 de diciembre de 1964.
- 70.- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 15, 28, 29, 43, 65 y 66, publicado el 10 de febrero de 1954.
- 71.- Ley federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, artículos 11 y 52 (fracciones I y II), publicado el 31 de diciembre de 1951.
- 72.- Reglamento de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de causantes, artículos 9, 10 y 11, publicado el 13 de diciembre de 1962.
- 73.- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1972, artículo 14, -- publicado el 29 de diciembre de 1972.
- 74.- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, artículos 252 y 258, publicado el 27 de agosto de 1932.
- 75.- Ley Monetaria, artículo 8, publicado el 27 de julio de 1931.
- 76.- Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, artículos 2, 3, 5 (fracción III), 13, 17, 27 y 32, publicado el 4 de enero de 1955.
- 77.- Decreto de 23 de noviembre de 1971 que declaró de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de empresas a que el mismo se refiere (estímulos fiscales). Publicado el 25 de noviembre de 1971.
- 78.- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., artículos 2 (fracción IV) y 66. Publicado el 4 de marzo de 1949.
- 79.- Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.A. publicado el 31 de diciembre de 1947.
- 80.- Decreto que reglamenta las compras para las Dependencias del Gobierno artículo 31 (fracción III), publicado el 2 de febrero de 1944.
- 81.- Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 2 de junio de 1970 - (no autoriza endeudamiento en moneda extranjera a entidades al sector público), publicado el 9 de junio de 1970.
- 82.- Reglamento de la Ley de 25 de noviembre de 1947, que crea la Comisión Nacional de Turismo, artículos 46, y 64 (fracción b) publicado el 5 de abril de 1949.
- 83.- Ley sobre Transferencia de Tecnología, publicada en 1972.
- 84.- Ley sobre Propiedad Industrial (reformas sobre Marcas) publicada en 1972.
- 85.- Ley sobre Inversiones Extranjeras, publicada en 1973.

CAPITULO TERCERO

LA TECNOLOGIA EXTRANJERA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL.

Conviene mencionar que la Organización de las Naciones Unidas, como máximo foro internacional, no ha expedido hasta la fecha, reglamentación alguna que regule la transferencia de tecnología extranjera, sino mas bien, diversos organismos perenecientes a esa Organización, han emitido acuerdos y recomendaciones aisladas que se relacionan con dichas transferencias; acuerdos y resoluciones en las que prevalece el criterio de que corresponde a los países interesados, conforme a lo que a sus intereses convenga, fijar las bases para la transferencia de tecnología en sus respectivas jurisdicciones.

77).- CONVENCIÓN DE LA UNCTAD-SOBRE LA TRANSMISIÓN DE TECNOLOGÍA.- Durante la III convención de la UNCTAD, celebrada en Santiago de Chile en 1972, la Organización de las Naciones Unidas, consideró que era necesario expedir ciertas recomendaciones sobre la transmisión de tecnología, por que estaba convencida de que la cooperación científica y técnica constituía uno de los principales factores del desarrollo económico y social de los países, y en particular, como un factor de suma importancia una transmisión de tecnología adecuada a los países en desarrollo.

Y en verdad es importante que las Naciones Unidas, se preocupen, por establecer una legislación que regule y establezca principios justos y equitativos sobre la transmisión de tecnología. Y así vemos que en la resolución 2658 (XXV) de la asamblea general de 7 de diciembre de 1970 en su párrafo 7 se establece que, la UNCTAD y a otras Organizaciones continúen, dentro de su esfera de atribuciones, su ayuda a transmitir la tecnología practicada, a los países en desarrollo. Así mismo vemos que en la resolución 74 (X) acordada por la Junta de Comercio y Desarrollo el 18 de septiembre de 1970, se establece un Grupo Intergubernamental de transmisión de tecnología con el objeto de complementar los trabajos que realiza la UNCTAD sobre esta esfera.(33)

Estableciéndose además en la resolución 1621 (LI) del Consejo Económico y Social, un Comité permanente sobre la aplicación de la Ciencia y la Tecnología al desarrollo, cuyas atribuciones habrán de fijarse teniendo en cuenta, la esfera de competencia concreta de la UNCTAD, Incluyéndose además, la declaración aprobada por la 2a. reunión ministerial del grupo 77, celebrada en Lima, Peru del 25 de octubre al 7 de noviembre de 1971, (34) y las opiniones expuestas en el 3º período de sesiones de la conferencia de la UNCTAD, que consistan en disposiciones institucionales y en donde vemos que:

(33) DOCUMENTOS OFICIALES DE LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO 11º período de sesiones anexos tema 7 del programa, documento /TD/B/356/ anexo, (clasificación que le da la Biblioteca de las Naciones Unidas en México).

(34) T.D./143 (clasificación que le da la Biblioteca de las N. U. en México).

Se apoyaba la labor de la UNCTAD y del Grupo Inter-gubernamental, el programa — de trabajo permanente que venían realizando sobre la transmisión de tecnología en su período — de sesiones. Así mismo invitaba a los países en desarrollo a que, en caso de no tenerlo, establecieran instituciones con el fin de tratar toda la gama de cuestiones relacionadas con la transmisión técnica, de los países desarrollados a los países en desarrollo y tomar nota del deseo de los países en desarrollo de que esas instituciones tengan, en particular, las siguientes funciones: —

A).- Encargarse del Registro, depósito, exámen y aprobación de los acuerdos relativos a la transmisión de tecnología en los sectores públicos y privados;

B).- Realizar la evaluación, negociación, renegociación de los contratos relativos a la transmisión de tecnología a prestar asistencia técnica en dicha materia;

C).- Ayudar a las empresas de los países respectivos o de otros proveedores de tecnología, con arreglo a las prioridades establecidas en los planos nacionales;

D).- Tomar sus posiciones para la formación del personal de la institución encargada — de la transmisión de tecnología.

También se establecía que los países en desarrollo, adoptaran las medidas necesarias — para promover una transmisión acelerada de tecnología, en condiciones justas y modalidades razonables. Y se pedía que los países desarrollados de economía de mercado, faciliten una transmisión acelerada de tecnología en condiciones favorables a los países en desarrollo, y especialmente:

A).- Suministrando capital y asistencia técnica e incrementando la cooperación científica y tecnológica;

B).- Procurando proporcionar, en la medida posible, incentivos a sus empresas a fin de facilitar la transmisión de tecnología, patentada o no;

C).- Ayudando a los países en desarrollo a observar y difundir la tecnología importada, facilitándoles la información y la asistencia técnica necesaria en esferas, tales como la planificación y gestión de empresas y la comercialización, u otras formas, de cooperación científica y tecnológica;

D).- Procurando encontrar medios eventuales de incitar a sus empresas y a sus filiales radicadas en países en desarrollo, para que empleen siempre, que sea posible, mano de obra, expertos y técnicos locales y utilicen materias primas locales para que transmitan las especificaciones y los procedimientos técnicos de producción a las empresas u organizaciones del país de que se trate, y para que contribuyan también al desarrollo de los métodos técnicos y los conocimientos mediante la formación de personal en los países en desarrollo;

E).- Designando instituciones capaces de proporcionar información a los países en desarrollo sobre las diversas tecnologías disponibles;

F).- Contribuyendo mediante sus programas generales de cooperación, a la aplicación de tecnología y a su adaptación a las estructuras de producción, y a las necesidades económicas y sociales de los países en desarrollo, cuando éstos lo soliciten;

G).- Tomando medidas para estimular y promover la transmisión de resultados de labor de los institutos de investigación y de las universidades de los países desarrollados a las entida-

des análogas de los países en desarrollo.

La UNCTAD a venido ejecutando, un programa de trabajo en la esfera de la transmisión de tecnología, aprobado por el Grupo Inter-gubernamental de transmisión de tecnología, y ha emprendido una serie de estudios necesarios, para la formulación de políticas concretas que hayan de aplicarse en los planos nacionales, regionales e internacionales. Igualmente ha emprendido, por conducto del programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, programas de formación, relativa a la transmisión de tecnología, de personal de los países en desarrollo.

Así mismo la UNCTAD ha decidido colaborar con otros órganos tanto del sistema de las Naciones Unidas, como con organismos internacionales competentes, y en particular, con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual para complementar sus actividades, sobre la transferencia de tecnología con el fin de:

- A).- Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, para la aplicación de la tecnología y para su adaptación a las estructuras de producción y a las necesidades económicas y sociales de dichos países;
- B).- Estudiar la posibilidad de establecer instituciones multilaterales, como centros de transmisión de tecnología, Banco de patentes y Centros de información tecnológica;
- C).- Estudiar propuestas de disposiciones bilaterales y multilaterales para facilitar la transmisión de tecnología en condiciones y modalidades razonables y que no tengan repercusiones desfavorables en las balanzas de pagos de los países en desarrollo;
- D).- Estudiar posibles mecanismos internacionales para promover la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, y en particular, adoptar las medidas necesarias para coordinar la acción con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en los estudios que se realicen en esa esfera;

Durante la celebración de ésta III conferencia de, la UNCTAD y la Dirección General de la Organización de la Propiedad Intelectual, resolvió con la cooperación de otros organismos de las Naciones Unidas, realizar un estudio, sobre las posibles medidas y bases de una nueva legislación internacional que regule la transmisión de tecnología patentada y no patentada de los países desarrollados a los países en desarrollo, incluidos los aspectos comerciales jurídicos relacionados con esa transmisión, a fin de presentarlo al Consejo Económico y Social y a la Junta de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (35)

Logicamente, la Comunidad Internacional, reconociendo la situación particular de los países en desarrollo, ha venido realizando diferentes actividades de ayuda a esos países en materia de la transmisión de tecnología, y especialmente ha recomendado que:

- A).- Se preste mayor atención a esos países, y que se haga como por ejemplo, median-

te la creación o fortalecimiento de Centros de Información o Institutos de Tecnología aplicada;

B).- Se facilite en condiciones más favorables y liberales, a las instituciones especializadas de estos países, los resultados de las investigaciones aplicadas a su relación económica;

C).- Se preste especial atención a las modalidades, condiciones y costos de la transmisión de tecnología de estos países. Igualmente ha insistido que todas las organizaciones internacionales y los programas de financiación, den alta prioridad a la prestación de asistencia técnica o financiera destinados a satisfacer las necesidades definidas por los países en desarrollo en la esfera de la transmisión de tecnología, y particularmente a los fines enunciados.

78).- MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA.- Como hemos observado, nos percatamos que es necesario, que los países desarrollados y las organizaciones internacionales competentes, tomen medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para mejorar la infraestructura científica y tecnológica de los países en desarrollo. Por ende las Naciones Unidas ha recomendado a los países en desarrollo a que, a nivel nacional;

A).- Establezcan una infraestructura eficaz que responda a las necesidades sociales y económicas concretas de cada país y que constituyan una base sólida, para la adopción de una tecnología importada, la creación de una tecnología nacional y que su aplicación se vea fortalecida según sus capacidades científicas y tecnológicas nacionales;

B).- Y modifiquen sus sistemas de enseñanza.

También se ha indicado a que nivel nacional, internacional, regional e inter-regional se estudien medidas para:

A).- Facilitar la transmisión de tecnología hacia ellos, intercambiando información - respecto a sus experiencias en la adquisición, adaptación desarrollo y aplicación de la tecnología importada y establecer, con ese fin, centros de información regional y subregionales;

B).- Tomar las disposiciones apropiadas para la capacitación e intercambio de personal técnico;

C).- Establecer centros o conjuntos de investigación tecnológico para proyectos de interés regional y para el intercambio de tecnología importada, adaptada o recién desarrollada, - entre los países en desarrollo de la región o de diferentes regiones;

D).- Promover el estudio de proyectos científicos y tecnológicos entre países en desarrollo que tienen las mismas necesidades tecnológicas, dentro de sus estructuras de producción;

E).- Establecer mecanismos que faciliten la difusión e intercambio de tecnologías elaboradas en los países en desarrollo, con el objeto de aprovechar plenamente las ventajas comparativas y la especialización en cada sector de actividad;

F).- Esforzarse por coordinar sus políticas respecto a la tecnología importada, incluyendo su adaptación a las condiciones nacionales.

De igual manera, es de desearse que los países desarrollados:

A).- Procuren proporcionar incentivos para estimular a sus empresas nacionales a que transfieran a sus empresas asociadas o filiales en los países en desarrollo una parte sustancial o incrementen sus actividades de investigación;

B).- Dediquen anualmente el 0,05 % de su producto nacional bruto a la solución de los problemas tecnológicos de los países en desarrollo;

C).- Añaden como mínimo el 10% de sus gastos de investigación y desarrollo a programas que tengan por objeto resolver problemas que interesen específicamente a los países en desarrollo y en general dediquen tales gastos a proyectos que se ejecuten en los países en desarrollo.

Como podemos apreciar y observar, los órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la UNCTAD y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se han interesado de una manera especial en prestar su cooperación y ayuda a los países en desarrollo, sobre una transferencia de tecnología en condiciones justas y por lo tanto ha recomendado a su organización respectiva:

A).- Den en forma aceptable, un plan de acción mundial de las Naciones Unidas, para la aplicación de las ciencias y la tecnología al desarrollo;

B).- Ayuden a los países en desarrollo a crear la necesaria infraestructura tanto en lo que se refiere a las instituciones como al personal, para el desarrollo y la transmisión de tecnología;

C).- Coordine sus esfuerzos y programas de apoyo a la ciencia y la tecnología en los planos regionales e internacionales con miras a facilitar la transmisión de tecnología a los países en desarrollo;

D).- Presten apoyo a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, para que puedan desempeñar cabalmente la función que les corresponde en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo en sus respectivas regiones.

Analizando lo que acabamos de apuntar, podemos concluir que las Naciones Unidas, - ha hecho y ha encaminado todos sus esfuerzos para establecer una legislación con el objeto de que regule la transmisión de tecnología, haciendo lo primordialmente con recomendaciones, y - ha cooperado en desarrollar una tecnología adecuada a los países que lo necesitan, por ende ha aprobado principios que rigen las relaciones comerciales internacionales y las políticas comerciales conducentes al desarrollo, y uno de éstos principios es referente al tema en cuestión:

" VII.- Los países desarrollados deberían fomentar la transmisión masiva de tecnología a los países en desarrollo en condiciones favorables a fin de contribuir a su rápida industrialización, poniendo a disposición de los países en vías de desarrollo, libremente y de modo no discriminatorio, toda la información científica y tecnológica relacionada con sus necesidades de desarrollo." (36)

79).- MEDIDAS ESPECIALES EN FAVOR DE LOS PAISES EN DESARROLLO.- Como he

mos dicho anteriormente, las Naciones Unidas se han preocupado por elevar el nivel económico y tecnológico de los países en desarrollo, y lo ha enunciado en el quinceavo principio, que a la letra expresa " Que la adopción de políticas y medidas internacionales deberá tener en cuenta las características peculiares y los diferentes grados de desarrollo de los países en desarrollo, como medio eficaz de lograr un crecimiento sostenido y con oportunidades significativas para cada país en desarrollo " (37). Por lo tanto ha dispuesto recursos financieros y asistencia técnica para el desarrollo de los pueblos que lo necesitan, y en lo que podemos resumir:

1.- La comunidad internacional deberá prestar especial atención a las necesidades de los países en desarrollo estableciendo y poniendo en práctica programas con objetivos específicos que respondan a las necesidades de los países en cuestión, de conformidad con sus planes nacionales de desarrollo,

2.- Al prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, habrá que conceder especial atención a las dificultades que experimentan esos países para satisfacer las condiciones locales de contrapartida.

3.- Y en general, todas las formas que existan de asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo, debiéndose evaluar en función de la movilidad de sus recursos internos, pudiéndose llevar a cabo de la siguiente manera;

- A).- Aumentandose las contribuciones para sufragar costos locales;
- B).- Utilizandose instalaciones nacionales y formando personal local de contraparte;
- C).- Creandose empresas en que intervengan propietarios o gerentes locales que faciliten su máximo empleo;
- D).- Haciendo que la asistencia técnica, no esté basada únicamente en criterios financieros, sino que tome en cuenta el rendimiento social, a largo plazo, de los proyectos de desarrollo y los efectos secundarios de éstos
- E).- Mejorando la productividad, especialmente, en materia de alimentos.

4.- Y en la Transmisión de tecnología, deberá tenerse en cuenta, las siguientes esferas:

- A).- Identificación de la tecnología apropiada;
- B).- Acceso a la tecnología apropiada;
- C).- Costo de la transmisión;
- D).- Aplicación de la tecnología; y
- E).- Adaptación de la tecnología.

Pero para poder efectuar y realizar este plan, elaborado por las Naciones Unidas, se tendrá que tomar en cuenta el estado de desarrollo y las situaciones especiales de los países en cuestión, por lo tanto la Comunidad Internacional deberá:

A).- Cooperar con dichos países, particularmente en el establecimiento, la consolidación, cuando proceda, de centros de información o institutos de tecnología aplicada;

B).- Ayudar a las instituciones especializadas de esos países a obtener los resultados de las investigaciones que sean aplicables a su desarrollo económico y si es posible, proporcionarle esos resultados;

C).- Prestar especial atención a las modalidades, condiciones u costos de la transmisión de tecnología a los países en desarrollo.

80).- OBJETIVOS DE LA ASISTENCIA FINANCIERA Y TECNICA.- Los objetivos de la asistencia técnica y financiera, que las Naciones Unidas desea y quiere desarrollar, se podría sintetizar de la manera siguiente;

1.- La asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo, debe ser encaminada a ayudar a esos países a beneficiarse equitativamente, de las medidas generales adoptadas o previstas dentro de los planes de las Naciones Unidas para el desarrollo, en favor de todos los países en desarrollo.

Esta asistencia debe alcanzar, los siguientes aspectos:

A).- Ayudar a esos países a introducir cambios adecuados en su estructura económica y social entre ellos la diversificación de sus actuales estructuras de producción y comercio;

B).- Acrecentar su capacidad para absorber efectivamente una corriente aumentada de asistencia financiera y técnica;

C).- Diversificar la gama de sus productos y llevar su productividad mediante la investigación y el uso de técnicas modernas de producción y distribución destinadas a mejorar la calidad, la clasificación y la comercialización de sus productos;

D).- Adoptar medidas concretas para estimular el establecimiento de industrias de elaboración de productos alimenticios y materias primas de producción local;

E).- Ayudar a esos países a iniciar y acelerar su proceso de industrialización y en especial, la creación y desarrollo de la industria que pueda promover las exportaciones de productos de esos países;

F).- Asegurar que la asistencia financiera y técnica, tenga en cuenta el carácter a largo plazo del problema de desarrollo de los países que lo necesitan, y por ende, las Naciones Unidas, recomienda:

A).- Que los países desarrollados aumenten la asistencia técnica y financiera, tanto bilateral como multilateral a los países necesitados;

B).- Que la asistencia bilateral para el desarrollo se preste a esos países en condiciones favorables o en las condiciones de la Asociación Internacional de Fomento y preferiblemente en forma de donaciones;

C).- Que se facilite a la Asociación Internacional de Fomento para dedicar una mayor parte de sus recursos a esos países y que los Bancos regionales de desarrollo persigan los mismos objetivos en condiciones favorables;

D).- Que los países desarrollados tomen en consideración las modalidades para aumentar las corrientes de asistencia multilateral y bilateral de los países en desarrollo y con este fin:

- a).- Los países desarrollados deben tener en cuenta las necesidades especiales de esos países;
- b).- Los Bancos internacionales deben examinar, las medidas de aumentar la participación de esos países, en la asignación total de sus recursos;
- c).- De igual manera debe de adoptarse las medidas análogas en los Bancos regionales de desarrollo, en particular, debe estimularse a dichos Bancos que aumenten su participación en la financiación de proyectos en pequeña escala, en los países en desarrollo, y de proyectos regionales multinacionales en que estén comprendidos esos países.

81).- ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL APORTE TECNOLÓGICO.-
Sin desconocer el aporte que puede hacer la inversión extranjera al progreso tecnológico de la América Latina, cabe mencionar los importantes o negativos progresos tecnológicos de la región Latinoamericana sobre la transferencia de tecnología, a saber:

Uno de ellos, se relaciona con el alto grado de vinculación de los componentes tecnológicos transferidos con los procesos productivos, empleados por las casas matrices de las empresas extranjeras a sus filiales. Este tipo de "Cuidad Tecnológica" es mucho más directo, que los créditos externos y en consecuencia está sujeta a elecciones de tecnologías que pueden resultar inadecuados o demasiado costosa para la economía de los países en desarrollo. El poder que tiene la casa matriz de la empresa internacional para seleccionar la tecnología y fijar su precio para la filial es muy grande y está relacionado con el hecho de que la investigación básica de la producción está concentrado en la misma casa matriz, confiándose a las filiales solamente actividades residuales en este campo.

82).- LA TRANSMISION DE TECNOLOGIA Y LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNICO.-

1.- EVOLUCION DE LA TECNOLOGIA EN LOS PAISES DESARROLLADOS.

El rapido progreso tecnológico de los países industrializados en los últimos años. se debe a dos factores a saber:

- a).- La actividad sistemática de investigación y desarrollo técnico estimulado por abundantes inversiones y calificado personal, y de
- b).- La activa comercialización de tecnología entre empresas locales y extranjeras. Y es que los países desarrollados destinan proporciones importantes y gigantescas, de sus recursos a la investigación pura y aplicada como por ejemplo los Estados Unidos y Francia tienen el 3 % del PIB; Alemania Occidental e Inglaterra estan entre el 2 % y 2.5 % del PIB y el Japón tiene el 1.5 % del PIB de gastos; ahora bien-

de estos gastos corresponden el 63 % a las empresas, el 20 % a los Institutos Nacionales de Investigación y el 17 % restante a los Institutos Universitarios no lucrativos. Como podemos ver las principales fuentes de recursos para gastos del PIB son: El Gobierno y las Empresas Privadas.

Y así vemos que a partir de la Segunda Guerra Mundial y principalmente en 1960, el comercio de tecnología entre los países desarrollados aumentó notablemente sus tasas medias anuales de crecimiento de los ingresos y pagos por tecnología transferida, entre los países industrializados en 1960, 68 veces superiores fueron, a las tasas registradas por las exportaciones e importaciones de productos.

Ahora bien, como resultado de la aceleración del progreso tecnológico, el ciclo de vida de una tecnología se acorta rápidamente. Por ejemplo tenemos que en la fabricación de vidrio plano aparecen innovaciones en los procesos productivos cada 6 años en promedio; en los productos farmacéuticos de la vida útil de los productos no excede de 2 a 6 años; en el sector de bienes de producción, los progresos relativos a tamaño, velocidad, precisión, automatismo, confiabilidad etc., dan lugar a un absolescencia acelerada; en las calculadoras los ciclos de vida son de 5 años mas o menos (38)

Esto implica que los beneficios económicos que proporciona un nuevo tipo de tecnología debe obtenerse en función de su ciclo de vida. Pero nada mas que la inversión requerida para desplazar a una tecnología aumenta cada día más en el volúmen de sus presupuestos, en consecuencia, las empresas se ven en la necesidad de intercambiar o vender en forma inmediata la nueva tecnología desarrollada por ellas mismas, con el fin de reemplazar los gastos de investigación, con el objeto de obtener beneficios.

Por otra parte se estimula la comercialización, por el hecho de que esta compuesta por nuevas especializaciones. El intercambio de estos, permite que las empresas de países fuertes realicen implicaciones de gastos de investigación y que tiendan a la especialización cada vez mas con mayor número de especializaciones.

Las empresas de los países industrializados utilizan muchas formas de transmisión y fuentes de abastecimiento de tecnología como publicaciones, compra de muestras, empleos de consultores, cooperación conjunta, inversión extranjera, etc, pero predominan los contratos individuales referidos a elementos tecnológicos particulares. Estas empresas mencionadas, cuentan con un acervo de conocimientos tecnológicos, para las etapas de preinversión, construcción, lo que fortalece, su posición negociadora y les facilita la adquisición de elementos complementarios y el uso de canales de transmisión más económicos. Pero no obstante existe algunos campos de la industria moderna, donde el progreso tecnológico es mas acelerado, como la petroquímica, electrónica y la energía nuclear, en donde los canales de transmisión son más limitadas. Un ejemplo de ello lo tenemos en la industria de computadoras en donde una sola empresa domina y acapara el 70 % del mercado mundial, gracias a su poder tecnologico por su gran número de patentes y experiencias tecnológicas. Esta empresa transmite su tecnología por medio de sus fileales, consecuentemente, los países industrializados, ya no se diga los países en desarrollo, que tienen industrias nacionales de computadoras no tienen fácil acceso a la tecnología desarrollada por dicha empresa y no pueden alcanzar su poder o nivel de tecnología o tecnológico.

Como la computación esta representando un papel cada día más importante en la actividad nacional, el hecho de no poder desarrollar una industria de computación con autonomía técnica propia, representa un grave impedimento para la mayoría de los países industrializados y consecuentemente para los países en desarrollo y de los países menos adelantados.

Otro ejemplo de Oligopolio tecnológico es el de la producción de circuitos integrados, - que están produciendo el cambio radical en la industria electrónica. Actualmente la mayoría de las empresas en la industria electrónica no pueden producirlas sin llegar previamente a ciertos acuerdos con las cuatro empresas propietarias de patentes que se complementan entre sí; en virtud de estos acuerdos los países receptores de esta tecnología, están obligados a pagar el 12 % de las ventas, como derechos de patentes.

83). - TRANSMISION DE TECNOLOGIA DE LOS APISES DESARROLLOADOS A LA AMERICA LATINA. - Los países de La América Latina bienen insistiendo en diversos foros internacionales, en la necesidad de adquirir tecnología extranjera en condiciones más equitativas. (39)

Sin desconocer que la tecnología importada fortalece la capacidad productiva de los países, pero a la vez que se convierta en un factor que promueva un mayor dinamismo de desarrollo económico; se considera imprescindible como lo habíamos afirmado anteriormente que se convierta en un factor que impulse y promueva el desarrollo económico en condiciones adecuadas a los fines y objetivos de la estrategia internacional, que atenué la dependencia tecnológica en vez de perpetuarla y contribuya a aliviar la balanza de pagos y que estimule las exportaciones y la sustitución creciente de la importaciones y que rebajen los precios de transferencia de tecnología.

Es un hecho, que la adquisición de tecnología extranjera constituye uno de los medios más importantes de acumulación de los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo industrial y económico de los países en pleno desarrollo; y que los requerimientos tecnológicos han aumentado considerablemente en los últimos años a saber: En los años 1964 a 1968 los pagos mundiales por concepto de adquisición de tecnología subieron de 1620 millones de dólares a 2630 millones de dólares, correspondiendole a la América Latina la cifra de 250 millones de dólares a 500 millones de dólares, respectivamente, es decir, del 15 % al 19 %.

Los países de la América Latina y los países en desarrollo, registraron los mayores incrementos, relativos de demanda de tecnología para satisfacer sus enormes y crecientes necesidades de conocimientos técnicos-productivos.

En América Latina debido a las condiciones actuales de comercialización de tecnología extranjera y a la carencia o debilidad de la actividad local de investigación y desarrollo técnico y conocimientos tecnológicos, no producen los beneficios reales que cabrían esperar, más aún, estos se ven reducidos por la influencia de algunos factores, entre ellos:

- 1.- El costo real de la tecnología es superior al que podría estimarse;
- 2.- Las modalidades actuales de transmisión de tecnología tienden a perpetuar la dependencia tecnológica de los países en desarrollo o de la región, de las fuentes externas, en lugar de incrementar el potencial tecnológico nacional;

Además de lo anterior, tenemos los acuerdos contractuales globales entre las empresas importantes de transmisión de tecnología para los países de América Latina, llamados TURNKEY AGREEMENT, y en donde el proveedor de tecnología proporciona todo el conocimiento técnico necesario para el diseño, construcción y operación de instalaciones productivas, y en donde por lo general el contrato incluye la concesión de derechos para usar patentes y de conocimientos no patentados.

También tenemos que la propiedad de las empresas y de las decisiones futuras con relación a ellas quedan en manos de nacionales, el proveedor de tecnología posee menos control que en el caso de las inversiones extranjeras. Sin embargo el receptor suele pagar sobre precios por la maquinaria y el equipo, además de los pagos iniciales y de las regalías, dando como consecuencia de esos sobre precios se extiendan en las materias primas y a los bienes intermedios

En cuanto a los acuerdos contractuales individuales, observamos que varían según los elementos del conocimiento técnico, que abarquen en los países latinoamericanos o de la región así como los países en desarrollo; todos los contratos individuales, generalmente cubren gran variedad de elementos de conocimientos tecnológicos, patentes, conocimientos técnicos no patentados para los procesos de producción, diseño de ingeniería, construcción de plantas, entrenamientos de personal, etc, lo cual refleja la deficiencia del acervo tecnológico de los países receptores de la América Latina. La transmisión de tecnología a través de contratos individuales, por lo general es favorable para los países receptores, puesto que les permite obtener elementos de los conocimientos técnicos necesarios de un número amplio de proveedores en las mejores condiciones económicas. Sin embargo el costo de tecnología obtenida en esta forma no siempre es barato, debido al débil poder negociador de las empresas latinoamericanas, y en algunos casos la posición de los proveedores dominantes ya que tienen oligopolios tecnológicos.

Dichos contratos incluyen una cláusula sobre un pago mínimo que hay que cubrir independientemente del monto de las ventas, lo que normalmente resulta un pesada carga para los países más necesitados o en vías de desarrollo, ya que no suelen disponer de mercados internos suficientemente amplios.

Tanto en los contratos individuales o como en los globales, también se incluye otra cláusula en que, señala restricciones para los países receptores; una de las cláusulas más comunes es la "Cláusula de adquisición atada", la cual se obliga el país receptor a comprar maquinaria y equipo, y a veces hasta las materias primas y bienes intermedios así como personal técnico especializado a los proveedores de tecnología.

Otra cláusula corriente, es la que restringe las exportaciones, limitando las ventas de la empresa receptora al mercado internacional o a determinados mercados externos y muchas veces hasta los mismos mercados nacionales. Y es en la América Latina en la que con más frecuencia se encuentran estas cláusulas en los contratos de comercialización de tecnología. Un ejemplo de ello, en un estudio realizado, se encontró que en 451 contratos investigados, (41) entre 317 contratos se localizó dichas cláusulas, vale decir el 70 % se prohibía la exportación de los productos elaborados con la tecnología, en otros 53 contratos, que junto a los otros representan el 83 % solo se permitía, la exportación a determinadas áreas. También de esos contratos dichos, 302 contratos equivalentes al 67 % existían cláusulas que obligaban a adquirir bienes intermedios y de capital en la misma fuente de tecnología. En algunos países como en Colombia y México, y en algunos sectores como el farmacéutico, el porcentaje era mucho mayor.

(41) El proceso de comercialización de la tecnología en el Pacto Andino, Lima, Octubre de 1971.

Además de estos problemas señalados, derivados de las modalidades de comercialización de la tecnología extranjera, otro de igual o de mayor importancia es el que se deriva del hecho de que, la tecnología extranjera muchas veces no contribuye efectivamente al incremento de la capacidad tecnológica nacional, sino que, por el contrario, tiende a perpetuar la dependencia tecnológica de los países que buscan fuentes externas. Este problema se acentúa por la incapacidad que presenta a veces la actividad tecnológica nacional o local de investigación y desarrollo tecnológico o técnico, de absorber (A nivel de empresas) la tecnología adquirida o crear innovaciones propias y nuevos elementos de conocimiento tecnológico.

Las empresas Latinoamericanas privadas y públicas no han prestado la necesaria atención a la actividad de investigación y desarrollo técnico, ni a creado una adecuada infraestructura en el campo científico y tecnológico. Esto puede ser demostrado por la baja proporción del PIB que se destina a ésta actividad en los países Latinoamericanos (42) y esto se afirma ya que en 1960 los países Latinos no gastaban más de 270 millones de dólares, lo que representa el 0.2 % del PIB Latino, esto contrasta por supuesto con los países desarrollados en su PIB, que vimos anteriormente (página 64); por otra parte analizando la relación entre los países desarrollados y Latinos, observamos los siguientes: USA el 138 % del PIB, Inglaterra 18 % Alemania Occidental el 13 %; Francia el 11 %; Japón el 7 % y la América Latina el 0.5 % aproximadamente; cabe mencionar los gastos de cada país Latinoamericano:

ARGENTINA. - 50 millones de dólares o sea el 0.2 % de su PIB

BRASIL. - Tiene presupuestos para 1970-1973 280 millones de dólares o sea 70 millones de dólares anuales y en porcentaje un 0.23 % de su PIB

MEXICO. - Gastó en 1969 entre 40 a 50 millones de dólares o sea el 0.15 % de su PIB.

VENEZUELA. - De 25 a 30 millones de dólares o sea el 0.25 % de su PIB

CHILE. - Tiene un 0.43 % de su PIB

Cabe señalar también que de 1965 a 1968 subió la proporción del 0.33 % al 0.44 % del PIB de los países Latinoamericanos, lo cual se estima que llegaron al 1 % del PIB Latinoamericanos (43)

Además, el desarrollo de la capacidad tecnológica Latinoamericana se ve limitado también, por que los recursos, el campo de actividades y la visión de los empresarios de la pequeña y mediana industrial, son demasiados restringidos como para que pueda evaluar, elegir, y aplicar en forma adecuada la tecnología extranjera disponible, e incluso aunque en gran parte de ella sea de dominio público y no este limitada por la dificultad de acceso a los costos que significan los derechos de patentes. (44)

(42) Párrafo 61 de la resolución 2626 de la ONU, en donde se recomienda a aumentar los gastos de investigación y desarrollo técnico y que se procure para 1980 alcanzar el 0.5% del PIB.

(43) Fuentes y utilización de recursos financieros para investigación, en Chile CONCYT, Enero de 1971, S. Lazzerini.

(44) La transferencia de tecnología y su relación con la política comercial y el fomento de las exportaciones de América Latina Boletín económico de la América Latina Vol. XIV No. - 1, 1969

Todo esto lleva a la conclusión de que, es necesario redoblar los esfuerzos de los países latinoamericanos, con objeto de armonizar las actividades de investigación y desarrollo técnico con los programas nacionales, para que se adopten actitudes más racionales y selectivas con relación a la adquisición de tecnología extranjera y que se conviertan de receptores pasivos de conocimientos, en creadores de tecnología; y programar e incrementar los gastos de investigación y desarrollo técnico, para ampliar la infraestructura nacional en materia de ciencia y tecnología. El conjunto de estas acciones, además de producir los efectos técnicos producidos, crearán condiciones favorables para el intercambio de conocimientos tecnológicos entre los países de la América Latina y atenuar así la emigración hacia los países desarrollados de técnicos nacionales atraídos al extranjero por el amplio campo de investigación y remuneración que se les ofrece.

84).- ALGUNAS MEDIDAS GENERALES PARA LA TRANSMISION EFECTIVA DE TECNOLOGIA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD LOCAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNICO.-La estructuración y ejecución de políticas nacionales tendientes a crear en América Latina, condiciones más apropiadas de transmisión de tecnologías y fortalecer la investigación y desarrollo técnico local, deben considerarse necesariamente como parte de una estrategia de industrialización a largo plazo y con ese punto de vista no cabe duda que la acción de los gobiernos, producirá un profundo cambio en el ambiente tecnológico y en la capacidad industrial de producción de la región y en particular de la América Latina. (45)

A).- ACCION EN EL ORDEN NACIONAL.

Los Países Latinoamericanos deberían:

- 1.- Adoptar una política definida y apropiada que estimule la transmisión efectiva de tecnología e incluya un centro selectivo, tanto de las modalidades contractuales como de los conocimientos tecnológicos, objeto de transmisión o comercialización, que concuerde con los objetivos de la política de desarrollo industrial nacional.
- 2.- Dictar medidas tendientes a regular la comercialización de tecnología que realicen las filiales de empresas internacionales y las empresas mixtas, (capital extranjero y nacional). En todos los casos deberá rechazar los sobre-precios de aquellos bienes adquiridos a los mismos proveedores de tecnología y exigir a las empresas establecidas que usen insumos nacionales en proporciones crecientes.
- 3.- Limitar en los acuerdos contractuales la proporción de las ventas netas o de la producción total que deben ser computadas, para establecer los pagos correspondientes a regalías o derechos de patentes. Además cobrará negociar con mayor firmeza y tratar de eliminar o aligerar aquellas condiciones contractuales que directa o indirectamente incrementen el costo de transmisión de tecnología importada o disminuyen el beneficio de la misma; entre ellas, el pago mínimo garantizado, la obligación de adquirir maquinaria, equipo, bienes intermedios, materia exclusivamente al proveedor de tecnología, cláusulas restrictivas de exportación, etc.
- 4.- Considerar la conveniencia de diversificar los canales y las fuentes de transmisión de tecnología, es decir, recurrir si es necesario a los contratos globales, pero intensificar el pago de la transmisión de tecnología a través de los contratos individuales. De esta forma, cada elemento de conocimiento tecnológico sería objeto de un contrato, lo que permitiera disponer de un

amplio número de proveedores en las mejores condiciones económicas. Esta modalidad de transmisión de tecnología diversificada, suele requerir que el receptor tenga cierta capacidad tecnológica, por consiguiente puede no ser aplicable inmediatamente a todos los países y ni a todos los sectores industriales de un mismo país. En todo caso este método ofrece ventajas concretas, tales como, reducir considerablemente el costo de la tecnología adquirida, estimular el uso de elementos de conocimientos técnicos disponibles en los países receptores, reforzar la capacidad tecnológica nacional para la acumulación de experiencias que origina casi siempre la coordinación de los elementos transferidos, etc.,

5).- Hacer esfuerzos crecientes para fortalecer la propia capacidad de investigación y desarrollo técnico, destinando mayores proporciones a esta actividad y atribuyendo especial importancia a la investigación aplicada a la infraestructura básica de la ciencia y tecnología (46) pues solo a través de este camino, es posible adaptar la tecnología adquirida en el exterior a las condiciones locales y mejorarla a través de innovaciones propias y resolver los múltiples problemas que se derivan de las actuales características de la comercialización de la tecnología.

B).- ACCION EN EL ORDEN REGIONAL.

Los países de la América Latina deberán tomar todas las medidas necesarias para:

1.- Facilitar y promover el intercambio de información, experiencias, referidas a la comercialización de tecnología y a su vez a la adaptación de las condiciones locales, con el objeto de lograr una mejor identificación de la tecnología apropiada, y;

2.- Adoptar una acción concertada, mediante un programa amplio de cooperación científica y tecnológica que requiera la concurrencia de la cooperación internacional.

Los países desarrollados y las organizaciones internacionales competentes, tendrán que prestar su asistencia para permitir una mejor investigación e identificación y acceso de los países de la región y en particular de los países de la América Latina, a las tecnologías más apropiadas, a las circunstancias y necesidades económicas y sociales. (47)

C).- ACCION EN EL ORDEN INTERNACIONAL.- Para responder a los objetivos -- previstos en la estrategia del desarrollo internacional (48) y los planteamientos formulados los países en desarrollo en la declaración de Lima (49), en cooperar intensamente con los países en desarrollo en este campo, y entre otros aspectos fundamentales:

1.- Ofrecer una amplia información a acerca de patentes que son de dominio público en sus países o de propiedad de los gobiernos, indicando las principales características técnicas productivas de tales patentes y facilitando su transmisión no onerosa a los países latinoamericana--

(46) Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General de la ONU.

(47) CECLA, consenso latino de Viña del Mar, Mayo de 1969, resolución grupo 77, MM/1/11

(48) Resolución 2626 (25) párrafo 63 y 64 de la Asamblea de la ONU.

(49) La declaración de los 77 (X/71) indica diversas medidas y acciones que deberían adoptarse en la UNCTAD III en materia de identificación y acceso a técnicas apropiadas por parte de los países en desarrollo, así como en relación al costo, aplicación y adaptación de las técnicas importadas y la situación particular de los países menos avanzados del tiempo. Las recomendaciones se refieren a las acciones y obligaciones particulares de los países en desarrollo y de las instituciones internacionales y de los países desarrollados a nivel nacional, regional y mundial.

nos.

2.- Tomar algunas medidas directas y concretas, como un sistema de subsidio o un tratamiento preferencial a través de incentivos fiscales para impulsar una real y efectiva transmisión de tecnología hacia los países de la América Latina;

3.- Considerar la posibilidad de que una parte de lo que América Latina paga por concepto de transmisión de tecnología se constituya en un fondo para financiar la actividad de investigación y desarrollo técnico de Latinoamérica. Esto podría considerarse como una ayuda financiera sin retorno cuya finalidad sería fortalecer la capacidad tecnológica de los países latinos;

4.- Eliminar la práctica de conceder créditos atados para el desarrollo industrial de los países en desarrollo, ya que esa modalidad dificulta y restringe la elección adecuada de tecnología por parte de los países de la América Latina;

5.- Empezar consultas y acciones conjuntas en los países en desarrollo a fin de establecer una nueva estructura en materia de legislación internacional sobre la propiedad industrial, con miras a permitir que los adelantos tecnológicos beneficien a grupos más amplios de países de la comunidad internacional.

85) ANTEPROYECTO DE CODIGO DE CONDUCTA SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.- Conviene mencionar la decisión tomada y adoptada en la XXIII conferencia PU GW--ASH sobre ciencia y asuntos internacionales, en Ginebra, Suiza, del 1º al 5 de abril de 74, - adoptado por un grupo de trabajo encargado de elaborar un código de conducta sobre transferencia de tecnología, cuyos puntos principales son los siguientes:

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Uno de los objetivos de este código, es la de alcanzar y lograr un desarrollo socio-económico de las naciones y aumentar la prosperidad en todos sus aspectos, en tal virtud se considera de vital importancia establecer y poner en práctica reglas internacionales que capaciten a los países en desarrollo para participar, en igualdad de condiciones en la transferencia internacional de tecnología. Por esta razón, el presente código de conducta sobre transferencia de tecnología persigue los siguientes objetivos y principios:

A).- Establecer reglas generales equitativas de comportamiento internacional de tecnología, teniendo en cuenta las necesidades reales así como los legítimos derechos de los países en desarrollo y las obligaciones que deben cumplir los productores, proveedores y receptores de tecnología;

B).- Establecer una diferencia entre la tecnología patentada y la de libre disposición, y hacer que se refleje en los términos y condiciones de las transacciones tecnológicas, éstas con condiciones y diferencias;

C).- Fomentar la expansión de comercio internacional de tecnología patentada, en términos beneficiosos tanto a proveedores como receptores, eliminando las prácticas restrictivas y regular los derechos de monopolio de que gozan algunos propietarios de tecnología patentada, con el objeto de fortalecer el poder negociador de los países en desarrollo;

D).- Garantizar precios justos en las transacciones de tecnología, tomando en cuenta

a los costos directos e indirectos de los países receptores, y los beneficios de los proveedores en cuanto a la duración de un contrato y del avance tecnológico;

E).- Introducir, la cláusula de licenciatarios más favorecido en las transacciones internacionales de tecnología;

F).- Incrementar el libre flujo de tecnología no patentada sobre bases no discriminatorias;

G).- Asegurar la responsabilidad, tanto de los proveedores como de los receptores, de adaptar las transacciones de tecnología y los flujos de tecnología de libre disposición a la disponibilidad de los factores de la producción en los países con distintos niveles de desarrollo y a su capacidad de absorción;

H).- Aumentar la contribución de tecnología a la solución de los problemas sociales - tanto de los países desarrollados como los países en desarrollo y;

I).- Asegurar que estas transacciones tecnológicas, fortalezcan la capacidad creativa de tecnología local de los países en desarrollo con el propósito de disminuir la dependencia tecnológica exterior.

Estos principios apuntados van encaminados a regular todas las formas existentes sobre la transferencia de tecnología, con el objeto de que en las transacciones comerciales de tecnología, no deben utilizarse:

A).- Cláusulas que prohíben o limiten la exportación de productos manufacturados, incluyendo restricciones para exportar a ciertos mercados etc;

B).- Cláusulas que utilicen el control de calidad, o normas de calidad como medio del proveedor para imponer al receptor de la tecnología requerimientos injustificados;

C).- Cláusulas que restrinjan las fuentes de suministro de materias primas, refacciones, productos intermedios y bienes de capital;

D).- Cláusulas que exijan la aceptación de tecnología adicional no solicitada por el receptor;

E).- Cláusulas que estipulen pagos mayores por la tecnología cuando los bienes producidos se destinen a la exportación;

F).- Restricciones para obtener de otros proveedores, tecnología complementaria o competitiva, a través de patentes relacionadas con la venta de productos competitivos;

G).- Cláusulas que exijan al receptor establecer acuerdos con el proveedor respecto a la exclusividad de venta o de representación;

H).- Cláusulas que restrinjan el volumen, extensión y alcance de la producción del receptor;

I).- Limitaciones a la política y actividades de investigación y desarrollo de la empresa;

sa receptora;

J).- Disposiciones de cesión gratuita del receptor de tecnología al proveedor, con el propósito del que el país receptor en las mejoras realizadas por él sean de su propiedad;

K).- Cláusulas que obliguen al receptor a convertir los pagos por tecnología en acciones de capital;

L).- Exigencias de contratar personal designado por el proveedor de tecnología;

M).- Exigencias de que el receptor pague regalías durante el periodo de manufactura de un producto o la aplicación del proceso;

N).- Cláusulas que prohíban o restrinjan el uso de la tecnología después del término de expiración del contrato en cuestión;

Ñ).- La continuación de pagos por concepto de una tecnología no usada o no explotada;

O).- El compromiso, por parte del receptor de no impugnar la validez de las patentes del proveedor;

P).- Restricciones en el uso del objeto de la patente o de cualquier ciencia no patentada, pero relacionada con la explotación de la patente, una vez expirado;

Q).- El cargo de regalías por patentes después de que han expirado;

R).- Así mismo, se extienden a que no deben utilizarse estas restricciones, en los demás contratos de tecnología, especialmente en las marcas como en las actividades horizontales de cartel, y por lo tanto no debe utilizarse:

1.- Carteles para la importación;

2.- Carteles de rebaja de precios y otros acuerdos sobre fijación de precios;

3.- Carteles nacionales para la exportación y;

4.- Carteles internacionales que se aseguran los mercados o controlen la exportación o importación.

Así mismo, cabe mencionar, que el proveedor de tecnología debe garantizar:

a).- En sí, la tecnología adquirida es la adecuada para la manufactura de los productos cubiertos por el acuerdo;

b).- El contenido de la tecnología es total y completo para los propósitos del acuerdo;

c).- La tecnología adquirida bastara por si misma para lograr un nivel de producción predeterminada bajo las condiciones especificadas en el acuerdo;

- d).- El personal nacional será adiestrado adecuadamente para manejar la tecnología adquirida y para administrar la empresa;
- e).- La tecnología es la más adecuada para satisfacer los requisitos tecnológicos particulares del receptor;
- f).- El receptor será informado y proveído de todas las mejoras de las técnicas en cuestión durante la vigencia del acuerdo;
- g).- En caso de que el receptor no tengamos alternativa, que adquirir bienes de capital, insumos, materias primas del proveedor o tenga que venderle su producción, los precios estarán en consonancia con los precios internacionales en vigor;
- h).- El proveedor garantizará durante cierto tiempo el suministro de refacciones, componentes y servicios que se relacionen con la tecnología adquirida, sin cargos adicionales;
- i).- Todos los acuerdos sobre transferencia de tecnología incluirán una disposición, mediante la cual si el licenciatario otorga condiciones más favorables a un 2º concesionario, tales condiciones se extenderán automáticamente al primer concesionario.

De igual manera, el receptor de tecnología debe garantizar que:

- a).- La tecnología adquirida se usara según se especifica en el contrato;
- b).- Se hará al proveedor de la tecnología todos los pagos legítimos estipulados en el contrato;
- c).- Se guardarán los secretos técnicos que el contrato especifique;
- d).- Se alcanzaran y mantendran las normas de calidad de los productos especificados en el contrato, cuando este incluya el uso de la marca o nombre registrado del proveedor o formas similares de identificación ante la clientela;
- e).- Se han tomado en cuenta las condiciones socio-económicas y las necesidades reales del país receptor al llegarse el acuerdo sobre transferencia de tecnología.

Este mismo Código ha previsto que leyes y jurisdicciones deben dirimir los problemas que presenten los contratos en cuestión, a saber:

- 1.- Los acuerdos que sobre la transferencia de tecnología se establezcan entre los proveedores y receptores de distintos países deben quedarsujetos en lo que se refiere a propósitos, interpretación y aplicación, a las leyes del país receptor de la tecnología;
- 2.- En caso de disputa entre el proveedor y el receptor de la tecnología, la jurisdicción para dirimir la disputa debe residir en las cortes del país receptor
- 3.- Si las leyes aplicables a los acuerdos de tecnología no excluyen el recurso del arbitraje, en este campo y las partes acuerdan en sus contratos someter sus disputas a un arbitraje, serán derimidas de acuerdo con los procedimientos estipulados en el contrato;

4.- Con el fin de resolver las disputas técnicas lo más pronto posible, las partes, antes de ocurrir a un procedimiento legal, deben incluir en sus procedimientos de arbitraje, disposiciones para que las querrelas técnicas sean sometidas a expertos técnicos imparciales que para ello se citen de acuerdo con las partes involucradas.

Esto es en suma las bases más importantes del anteproyecto del código de conducta sobre transferencia de tecnología, presentada por la Comisión Pugwash el 5 de abril de este año en Ginebra, Suiza a la UNCTAD, para adoptarlo como Código internacional sobre la transferencia de tecnología, con el objeto de regular y estabilizar el poder de negociación de los países debiles con relación a los países más industrializados en las transacciones comerciales internacionales sobre esta materia.

CAPITULO CUARTO

PATENTES, MARCAS Y OTRAS FORMAS DE TRANSFERIR LA TECNOLOGIA EN MEXICO

86).- LA TRANSFERENCIA O IMPORTACION DE TECNOLOGIA EN MEXICO.- La importación de la tecnología a un país determinado, puede presentarse en varias formas:

A).- Mediante la celebración de un contrato por el que una empresa extranjera se compromete a realizar la ingeniería de un proyecto;

B).- Mediante la celebración de algún convenio o contrato por el que se otorga a una empresa extranjera la administración de una empresa nacional, o la explotación conjunta de re cursos naturales;

C).- Mediante la celebración de contratos para el uso de licencias de patentes o marcas o diseños especiales;

D).- Mediante la adquisición de maquinaria o instalaciones industriales y se conviene en recibir asistencia sobre su funcionamiento y mantenimiento. Y así de esta manera nuestro -- país recibe la tecnología extranjera, proporcionándole por una parte un beneficio y por otra -- que tiene que pagar un alto costo por esa transferencia de tecnología.

87).- LA ASISTENCIA EXTRANJERA Y LA NECESIDAD DE INVESTIGACION.- La -- asistencia técnica y los bienes de capital transmitidos por ayuda externa, no han funcionado -- eficazmente en los países en desarrollo. Estos procesos demandan demasiado capital, muchos tra bajadores especializados y están diseñados para una producción a mayor escala. Por otra parte -- la investigación tecnológica en los países desarrollados está dirigida a la creación de nuevas -- tecnologías con la ayuda de elevados presupuestos.

En cambio en los países subdesarrollados se necesitan tecnologías con mayor uso de ma-
no de obra, debido al problema del desempleo crónico, en consecuencia, no conviene introdu-
cir técnicas muy avanzadas, sino que se transmita una ciencia y una tecnología intermedia y --
más barata, acordes con las posibilidades y recursos del país que lo necesita y un uso más efi-
ciente de sus recursos, afirma I. Escobar (50) " que la mayor parte de la industria de los pa-
íses en desarrollo están basados en la transferencia de una tecnología de un país más desarrollado,
sin que vaya acompañado de un espíritu científico y de mayor investigación, provocando así en
pocos años la disminución de la productividad industrial y por lo tanto la eliminación de sus pro-
ductos en el mercado mundial, por la aparición de otros nuevos y de mayor calidad y menos cos-
to, y por ende hace que el Estado del país de que se trate, imponga un sistema impositivo adua-
nero muy difícil, acarreado con esto, que la producción en vez de incrementar las ventas del
país, contribuye a un estancamiento y al mismo tiempo, nuestra técnica pierda su creatividad, o
emigren los científicos a otro país extranjero.

Para poder tener una verdadera transmisión de tecnología que nos beneficie a todos, es menester tener un alto grado de desarrollo científico, es decir, podremos tener una transmisión de tecnología siempre y cuando la selección de proceso de producción sean los adecuados y convenientes a las condiciones particulares de nuestro país, sustentadas en una base de conocimientos exhaustivos de las condiciones locales y de los posibles desarrollos futuros de la investigación científica y tecnológica. Hay campos de la tecnología en los cuales la investigación que se realiza en los países industrializados, no solamente es inútil a los países en desarrollo, sino que resulta perjudicial a sus intereses económicos; Uno de estos campos es el de los recursos naturales, dado que en los países industrializados su tecnología va encaminada hacia las materias primas con el objeto de reemplazar las materias naturales por otras sintéticas, disminuyendo así su dependencia de las fuentes de producción. El resultado que ocasiona esto en los países en desarrollo, es que provoca una alza en los precios de las materias primas, a tal punto que hay casos en que los propios productores de artículos de primera necesidad han hecho todo lo posible para que no suban los precios de sus productos. La única defensa que tienen los países en desarrollo en este campo, es desarrollar su investigación científica y tecnológica, siendo otro campo para el desarrollo crear nuevos usos para los productos naturales, por lo tanto nuestro país en ocasiones una transferencia de tecnología inapropiada le acarrea serios problemas a su economía.

88).- **IMPORTACION DE EQUIPO CIENTIFICO Y TECNOLOGIA EN MEXICO.**- La importación de la tecnología en México en forma de licencias y de asistencia técnica ha crecido en nuestro país a ritmo acelerado en los últimos años, comparada con la importación de capital extranjero. En el lapso de 1950 y 1961 el capital extranjero en México aumentó en un 174% en tanto que el monto de las regalías pagadas al extranjero ascendió en un 1089% y los pagos efectuados por asistencia técnica extranjera tuvieron un incremento de un 1477%. Como hemos dicho en varias ocasiones, la importación de tecnología en ciertas circunstancias crea innumerables problemas para la estructura socio-económica del país, ya que, la dimensión de los mercados nacionales es muy pequeña en relación con los países industrializados, siendo a veces inadecuada e inadaptable — las técnicas que nos importan, ya que dichas técnicas están diseñadas directamente para volúmenes grandes de producción, y que provocan consecuentemente, al adaptarse al proceso productivo de nuestro país, costos excesivos por unidad de producción y trayendo el desplazamiento de la mano de obra de nuestro país. Otro problema es, que los procesos de producción importados, son diseñados para países en los cuales los precios de los factores de la producción son diferentes de los precios de esos mismos factores en México. Por lo tanto la introducción de técnicas intensivas, trae consigo un uso ineficiente de los factores de la producción. (51)

Concluyendo, en este sentido, vemos que los procesos de la producción de alta intensidad de capital, que ha tratado de adaptarse a nuestro país, no ha contribuido eficientemente — como se esperaba, y que además ha traído defectos y repercusiones desfavorables en nuestra economía nacional.

89).- **FINANCIAMIENTO DE LA INICIATIVA PRIVADA EN NUESTRA TECNOLOGIA.**- En la actualidad y en el futuro es probable que la mayor parte de los fondos privados se destine a la investigación científica por contratación de servicios en determinados institutos. — En México, existe todavía, por parte de las empresas industriales y comerciales poco interés en la investigación científica y tecnológica, además se realizan contratos carísimos con el extranjero para la asistencia técnica.

Hay además otras dos causas importantes en la ausencia de interés tecnológico por parte del sector privado, y que son:

(51) Van Bertrab H. "La tecnología / la industrialización" revista de Comercio Exterior, México, enero de 1969.

A).- La ausencia de condiciones competitivas en la industria nacional y
 B).- La inexistencia de presión vía salarios cada vez más altos que induzcan a una acelerada sustitución de mano de obra por una nueva tecnología.

90).- **PATENTES Y MARCAS Y OTROS MEDIOS DE TRANSFERIR LA TECNOLOGIA.** -
 Como habíamos dicho en el capítulo I, las inversiones extranjeras pueden presentarse de la manera siguiente: En inversiones tangibles como monedas, divisas, maquinaria, equipo, herramientas etc., y en inversiones intangibles que se nos presenta en Asistencia técnica y administrativa y en forma de contratos de licencias de patentes, marcas, derechos de autor, etc. siendo de esta que clasificación de las inversiones intangibles en nuestro país; pero nos preguntamos? a pregunta, es necesario recordar que las inversiones extranjeras tradicionalmente se clasifican en inversiones directas e indirectas, las primeras son las que se llevan entre los particulares y las segundas las que se llevan por parte de los Gobiernos. En tal virtud podemos afirmar que las inversiones intangibles encuadran en los dos tipos de inversiones, ya que un Gobierno puede solicitar a otro, la ayuda y asistencia técnica, pero se dá con más frecuencia en las inversiones privadas las inversiones intangibles y esto lo vemos a diario en las constituciones de sociedades, en donde se establece claramente, la asistencia técnica o administrativa, la compra, cesión, venta de los usos de los derechos intangibles.

Cabe señalar oportunamente, la distinción entre lo intangible y lo tangible, por tangible entendemos lo que se palpa, lo que se ve, lo que se toca y lo que no se toca, lo que no se ve, lo que no se palpa etc. Por lo tanto la propiedad intangible estará representada por el valor total del activo, menos la propiedad material, es decir que el valor intangible no reside en las propiedades físicas, sino en aquellos derechos o ventajas que su posesión confiere al dueño de la misma.

Por consiguiente es conveniente, decir que el activo fijo tangible está representado por todos aquellos bienes de carácter material; y el activo intangible estará representado por la parte incorporea, de donde se deduce a que el activo intangible es el conjunto de servicios por recibir en el futuro, es decir, que el valor de los intangibles son los derechos al goce exclusivo de los productos derivados del trabajo y por obra de la inteligencia humana, así como la explotación de su servicio.

Consecuentemente podemos afirmar que el activo intangible representa derechos exclusivos para un producto dado, o un proceso de fabricación con sus características propias, en donde su valor tiene fecha de expiración definida y se realiza sobre una base de tiempo.

91).- **CLASIFICACION DE LOS BIENES INMATERIALES.** - Su clasificación está sujeta a dos grupos principales (52)

1.- Todos aquellos valores nacidos del derecho exclusivo del trabajo y de la inteligencia humana, los cuales está regidos por normas de carácter jurídico;

2.- Todos aquellos valores que se reflejan en la empresa misma nacidos de la habilidad de sus dirigentes y colaboradores en el esfuerzo de engrandecer el negocio, así como en la parte económica de la empresa.

92).- VIGENCIA DE LOS DERECHOS INTANGIBLES.- La duración de éstos puede ser de dos clases:

A).- Definidos, es decir que tienen un límite de tiempo, ejemplo las patentes y los derechos de autor;

B).- Y los indefinidos, es decir que no tienen un límite de tiempo, ejemplo las marcas de fabrica industriales.

Los derechos intangibles, como son las patentes, las marcas, los derechos de autor, etc., son una forma de inversión extranjera en nuestro país por lo tanto hay que definirlos según nuestra ley mexicana.

93).- LA PATENTE.

A).- CONCEPTO.- La patente es una concesión que otorga el Gobierno a un inventor, confiándole y asegurándole el derecho exclusivo de producirlo y vender su invento durante un número determinado de años.

B).- VALOR DE LA PATENTE.- La posesión de una patente otorga al dueño, el privilegio de explotar y producir su derecho, con el objeto de sacarle una utilidad, de ahí se desprende que el valor de dicho derecho fluctua entre ciertos factores, entre ellos podemos decir, que su valor cambia gradualmente durante la vida legal que tiene. Así mismo vemos que el valor del referido derecho de la patente, depende del poder productivo que se le pueda atribuir, y así podemos observar que la gran mayoría que solicita patentes, no alcanzan a satisfacer la demanda en el mercado interno, debiéndose esto, a varias causas:

- a).- A que se expiden numerosas patentes que amparan mejoras o ajustes a inventos antiguos y que tienen poco valor en el mercado, en virtud de disponer otros inventos igualmente satisfactorios;
- b).- En otras ocasiones la patente confiere derechos monopolistas, por lo que llega a tener un alto valor en el mercado, y
- c).- Cuando la patente tiene relación con otras dependiendo de un mismo control, -- que a menudo su valor en conjunto resulta elevado y en consecuencia el valor de la patente individual es nulo en comparación al grupo al cual pertenece.

Como podemos apreciar el valor de una patente depende de varios factores.

CLASE DE PATENTES

C).- LA PATENTE DE INVENCION.- Es la que se obtiene por cualquier nuevo producto industrial o nueva composición de materia, o por el empleo de nuevos medios para obtener dichos productos.

D).- LA PATENTE DE MEJORAS.- Esta se adquiere, por las mejoras que se hace a un invento amparado por una patente anterior, o que sea del dominio público, y que produzca un resultado industrial.

E).- LA PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL.- Esta se concede por una nueva forma de un producto industrial, como por ejemplo una pieza de maquinaria, herramienta etc.

F).- PATENTE DE DIBUJOS INDUSTRIALES.- La que se concede por un nuevo dibujo, usada con fines de ornamentación industrial, verbigracia, impresiones grabados, incrustaciones, etc., con el fin de dar a los nuevos productos industriales un aspecto peculiar y propio.

Una vez que se ha tratado de dar un concepto de la patente su valor y clasificación - de acuerdo con nuestra ley, podemos afirmar que la patente, es una concesión que se obtiene - por medio de una licencia que otorga el Gobierno, por ende nuestro país, es un gran receptor de esta clase de inversiones extranjeras en materia de patentes, siendo en el sector privado en donde la influencia de patentes extranjeras, es más elevado.

G).- OBTENCION DE UNA PATENTE.- Para obtener una patente, hay que cumplir ciertos formalidades y seguir un procedimiento especial, que establece nuestra ley, de la siguiente manera; presentar ante la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio personalmente, o por un apoderado, una solicitud (por duplicado) que contendrá ciertos requisitos, acompañados por una descripción del invento (por cuadruplicado) y los dibujos (por cuduplicado) que se requieran para la comprensión del invento, listandose al calce de la solicitud, los documentos que se adjuntan.

2.- La descripción del invento debe contener:

- a).- El título o nombre técnico de la invención, ya que no se permite denominaciones de fantasía;
- b).- El nombre del inventor o del causahabiente, su nacionalidad y residencia;
- c).- La descripción del invento de una manera clara, completa y concisa, para hacer notar la naturaleza u objeto de la invención;
- d).- Procurar determinar las diferencias que existan con otras patentes semejantes;
- e).- Evitar toda clase de disgregaciones y demostraciones matemáticas o filosóficas - sobre lo que se describe o se afirma.

3.- Después de la descripción, deberá indicarse de una manera clara y concreta, aquel llo en que se hace consistir la novedad del invento y un extracto de la descripción, conteniendo exclusivamente los puntos que se consideren como nuevos.

Una vez presentada la solicitud, se procede de la siguiente manera:

A).- Examen previo.- En donde se averigua si las patentes concedidas anteriormente o en tramitación, no invaden el derecho que pueda adquirirse en perjuicio de las ya existentes;

B).- Examen de la novedad.- Consiste en efectuar una inspección para determinar el grado de la novedad, es decir, si el resultado del examen previo es favorable, se procede a de terminar si la invención está fuera de los casos que la misma ley supone.

C).- Expedición.- Después de satisfacer los requisitos anteriores, el solicitante debe - exhibir los documentos definitivos que se requieran ante la Oficina de patentes. Para que des--

pués sean expedidos los títulos respectivos, en nombre del Presidente de la República y firmado por el Ministro de la Secretaría de Industria y Comercio, conteniendo dichos títulos los siguientes datos:

- a).- Número y clase de la patente;
- b).- Nombre de la persona o personas a quien se concede la patente;
- c).- Nombre del inventor;
- d).- La vigencia;
- e).- La invención a que corresponda;
- f).- La fecha legal de la patente
- g).- La fecha de la expedición y;
- h).- Todos los dibujos, descripciones, que constituirán parte integrante del título que acredite los derechos del solicitante.

H).- LOS DERECHOS QUE OTORGA LA PATENTE.- El tenedor de una patente, está obligado a explotarlo y comprobarlo ante la Secretaría de Industria y Comercio, en un término de tres años, de lo contrario perderá la licencia de explotación y se le dará el derecho a otra persona, siempre y cuando satisfaga los requisitos que fija la ley.

2.- Transcurrido tres años a partir de la fecha legal y la patente no ha sido explotada dentro del territorio nacional o se ha hecho de una manera impropia o insuficiente, se darán seis meses de prórroga para que explote adecuadamente la patente, en caso contrario, el plazo se suspenderá definitivamente.

Si se concede la licencia de explotación a terceros, el propietario de la patente obtiene el 50 % de las ganancias obtenidas por la explotación del invento. El poseedor de una patente puede transmitir su derecho de explotación total o parcialmente, pero frecuentemente en estos contratos que celebran el propietario de una patente con un tercero se estipula un porcentaje sobre las unidades producidas o de las ventas, pero con la cláusula de que si no es producido o vendido alguna unidad, deberá garantizarse el pago de una regalía anual, en un tiempo menor a la legal, por el peligro de que la patente se convierta en obsoleta, por la aparición de nuevos adelantos o por que no sea posible vender el artículo.

I).- PLAZOS DE UNA PATENTE.- La vigencia de una patente comienza a partir de la fecha y hora de la presentación de la solicitud ante la Dirección General de la Propiedad Industrial de la S.I.C., si es una patente proveniente del extranjero comienza desde la fecha en que se presenta en la Nación que tenga la fecha más antigua, o dentro de los plazos que determinan las convenciones y convenios internacionales que sean aplicables dentro de nuestro territorio, pero si no lo hubiere, dentro del año de haber solicitado la patente en el país de origen, esto si es designada la patente como invención o de mejora, o dentro de seis meses, si la patente es designada como modelo o dibujo industrial.

La fecha de presentación de solicitud, se considera como fecha legal de la patente. -

El plazo de vigencia para los inventos y mejoras sera de 15 años como máximo, prorrogables, - reduciéndose este plazo a 12 años, en el caso de que no se haga explotar la invención, salvo - prueba en contrario o que haya sido imposible llevar a cabo la explotación.

94).- MARCAS.-

A).- CONCEPTO.- Es un signo distintivo que caracteriza a los productos de la indus-
tria, el comercio y los servicios, del cual se tiene el derecho exclusivo de su uso, por haber -
cumplido con los requisitos de la ley y su reglamento. Es decir, son simbolos o signos de recono-
cimiento o identificación de un artículo, o que también pueden ser los medios para asegurar la -
validez legal de la marca, ya que la identidad quedaría establecida a nombre del que la regis-
tre, otorgandole la explotación para su uso exclusivo, evitando con ello la competencia desleal
y confirmandole al poseedor el mérito y el legítimo beneficio.

B).- LEGITIMIDAD DE LA MARCA.- Para poder establecer el uso legítimo de la mar-
ca, es necesario probar la prioridad de su uso, y en este caso, el registro deberá hacerse en el
momento de la creación de la marca. Por otra parte se ha dicho que la persona a la que se le -
otorga la marca, disfruta del derecho de uso exclusivo de la misma, siendo necesario que ese -
derecho se use constantemente.

Nuestra ley tiene por objeto de reglamentar únicamente el uso y los privilegios deriva-
dos de la marca, por ende nuestra legislación reconoce dos grupos de marca, que son:

a).- MARCAS DE FABRICA.- Y que son todas aquellas que el industrial utiliza para -
distinguir los productos que el fabrica; y

b).- MARCAS DE COMERCIO.- Que son aquellas en las que el comerciante aplica a -
los productos que recibe del industrial, con objeto de que los consumidores sepan de donde pa-
der adquirir los artículos.

También prevée nuestra ley, en el caso de que exista una usurpación de marca, la -
cual protege al público y al titular, de dicho peligro, nuestra ley distingue dos clases de usur-
pación en las marcas:

a).- Por falsificación, la que consiste en la reproducción ilícita de la totalidad de la
marca; y

b).- Por imitación, que consiste en la utilización de la marca, con suplantación de -
los pormenores.

C).- NOMBRE COMERCIAL.- Los nombres comerciales son aquellos, que por medio, de -
los cuáles las personas físicas determinan y distinguen entre otros, el nombre que se les ha asignado. -
Por lo tanto, el nombre comercial es el que se aplica a una empresa para lograr de ese modo que el pú-
blico la identifique plenamente. Por eso los nombres comerciales gozan también de la protección
de la ley para poder evitar la competencia desleal, ya que esta redundaría en perjuicio de la -
sociedad. La protección legal no se adquiere por registro, sino que simplemente basta con que se
adopte el nombre y tener derechos sobre el mismo, es decir, que la adquisición de derechos es -
por adopción, implicando esto que exista un uso contínuo del nombre

El derecho al nombre comercial es indefinido y exclusivo, cuando este se usa como mar-
ca se le suele denominar marca nacional. La venta del nombre comercial, generalmente se efec-

túa, cuando se vende el negocio, debiéndose publicar la venta en la gaceta de la propiedad industrial de la SIC, que es el órgano informativo de la Secretaría de Industria y Comercio.

D).- FORMULAS SECRETAS.- La existencia de estas fórmulas de fabricación, por regla general, representan un valor considerable para su propietario, puesto que dan el monopolio al disfrute absoluto de un determinado producto.

E).- DIFERENCIA ENTRE LA MARCA Y EL NOMBRE COMERCIAL.- Una de las diferencias entre la marca y el nombre comercial, estriba fundamentalmente en que la primera es aplicable a la industria y la segunda al comercio, ante con el único fin de buscar formas de identificación que permite a la clientela a distinguir sus productos de los otros cometidores, así como la localización más fácil del propio negocio.

F).- PLAZOS Y LOS DERECHOS DE LA MARCA.- El plazo de duración que tiene derecho una marca, es de diez años contados a partir de la fecha y hora de la presentación de su solicitud y demás documentos ante la Secretaría de Industria y Comercio. Siendo renovable e indefinidamente por períodos de diez años el plazo de marca, en la siguiente manera:

- a).- La renovación deberá solicitarse dentro del último semestre de cada plazo;
- b).- Si la solicitud de referencia en el punto anterior, tiene acogida favorable, se dará la orden correspondiente para que el solicitante efectue el pago de sus derechos de renovación en un plazo de 30 días que sigan a la fecha en que se comunicó la resolución y;
- c).- El retardo para la presentación de la solicitud o la falta de pago de los derechos de renovación en su tiempo, no determinará la pérdida total de los derechos adquiridos, si estos se presentan dentro de los 2 años siguientes al vencimiento de cada plazo, pero incurriendo en recargos, los cuales son señalados por la tarifa respectiva.

Cuando exista una transmisión de derechos, está podrá hacerse de acuerdo con lo que establece la legislación civil, pero su transmisión no producirá efectos contra terceros, entre tanto no se registren en la SIC, la transmisión o enajenación a pedimento del nuevo propietario. Cabe hacer notar, que el registro de una marca es nulo cuando contravengan las disposiciones de la ley en vigor, pero el derecho de uso y explotación de la marca se extingue por:

- a).- Solicitud del interesado;
- b).- Por falta de explotación en un período de cinco años consecutivos; y
- c).- Por que el interesado haya dejado caducar la marca por falta de renovación.

Después de haber hecho una pequeña exposición de las marcas, podríamos afirmar que nuestro país a recibido del exterior una indefinida variedad de marcas extranjeras, pagando por esta inversión un presupuesto elevado.

95).- LOS DERECHOS DE AUTOR

A).- CONCEPTO.- El derecho de autor o de la propiedad intelectual se asemeja a las patentes, en cuanto otorga al autor de una obra artística o literaria, el derecho exclusivo -

de explotarla. Teniendo este derecho la naturaleza de un monopolio.

B). - CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR. - Estas son de carácter similar a las patentes, en lo que se refiere a la protección que el Estado les otorga, comprendiendo la publicación, impresión, reproducción y venta exclusiva de un producto literario o artístico durante cierto tiempo, siendo posible transferir este derecho en forma igual que las patentes.

C). - CONSIDERACIONES LEGALES. - Dentro de los privilegios que otorga la ley al poseedor de un derecho de autor son las siguientes:

- a). - Publicación;
- b). - Representación;
- c). - Reproducción;
- d). - Adaptación;
- e). - Difusión y
- f). - Traducción.

Para que los derechos de autor sean ejercitados dentro de lo que marca la ley y gocen de los privilegios inherentes a los mismos, es conveniente que se registren en la Dirección del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública, comprendiéndose toda clase de obras literarias, científicas, didácticas y artísticas, los libros, folletos y otros escritos, cualesquiera que sean su extensión, así como las conferencias, discursos, lecciones y otras obras de la misma naturaleza, siempre y cuando consten en versiones escritas o grabadas.

El título de una obra científica, literaria o artística, que se encuentra protegida o registrada, no podrá ser utilizada por un tercero. Así como tampoco se podrá registrar un título que pueda ocasionar confusión con otra obra o título protegido.

D). - DURACION DEL DERECHO DE AUTOR. - Este derecho tiene una vigencia de toda la vida del autor y 25 años más después de su muerte, pasados los años referidos, o cuando el titular del derecho muera sin herederos, la facultad de explotar y usar la obra, pasará automáticamente al dominio del público, respetándose, los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

El derecho de autor sobre las obras póstumas duras treinta años a contar de la fecha del deceso.

El título o cabeza de un periódico, revista, noticiero cinematográfico, programa de radio y televisión, ya sea que ampare la publicación o difusión total, o que se refiera solamente a una parte de la misma, se conferirá por todo el tiempo de la publicación o difusión, pero para poder conservar dicho derecho, deberá comprobarse anualmente ante la dirección del Derecho de Autor, que se está haciendo uso de ese derecho.

La enajenación de la obra no da derecho a alterar la obra, salvo convenio contrario, así pues, la protección del derecho de autor se confiere con la simple creación de la obra, sin

que sea necesario depósito o registro previo para su tutela, salvo que el autor no sea nacional - de un Estado con el que México no tenga celebrado un tratado internacional sobre los derechos de autor.

La Secretaría de Educación Pública podrá otorgar a quien lo solicite sea nacional o extranjero residente en México, una licencia para traducción y publicación de obras extranjeras, siendo estas licencias intransferibles.

Siendo los derechos de autor, otras de las formas de explotación extranjera, ya que se pagan elevados costos a empresas editoriales que por lo general son extranjeras. Consecuentemente se debería legislar de una manera exigente para evitar las fugas de nuestras divisas al extranjero por estos conceptos.

96).- DECIMO TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA, DEL PACTO ANDINO, CELEBRADO EN LIMA PERU EL 27 DE MAYO AL 5 DE JUNIO DE 1974, DECISION 85 PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Dicha Comisión decidió aprobar entre otras cosas, un reglamento para la aplicación de las normas sobre la propiedad industrial, dicho reglamento, fundamentalmente, establece en su capítulo I, - de las patentes de invención, sección I, y en su artículo 1º.- " Se otorgará patente de invención a las nuevas creaciones susceptibles de aplicación industrial y las perfecciones de dichas creaciones ", es decir, se establece que un invento al aplicarse en el sector industrial o que se perfeccione dicha creación, será beneficiado legalmente por un título de patente.

En los siguientes artículos podemos leer, que una invención será susceptible de aplicación industrial si su objeto se puede fabricar o utilizarse en cualquier clase de industria. Así mismo no se consideraran innovaciones:

A).- Los principios y descubrimientos científicos;

B).- El simple descubrimiento de materias existentes en la naturaleza;

C).- Los planes comerciales, financieros, contables a otros similares; las reglas de juego u otros sistemas en la medida que ellos sean de carácter abstracto;

D).- Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para tratamientos humanos o animales y los métodos diagnósticos;

E).- Las creaciones estéticas.

Igualmente no se otorgaran patentes a :

A).- Las invenciones contrarias al orden público o buenas costumbres;

B).- Las variedades vegetales o razas animales. Los procedimientos biológicos para la obtención de vegetales o animales;

C).- Los productos farmacéuticos los medicamentos, las sustancias terapéuticamente activas, las bebidas y los alimentos para el uso humano, animal o vegetal;

D).- Las invenciones extranjeras cuya patente se solicite un año después de la fecha de presentación de la solicitud de patentes en el primer país en que se solicitó o pasado ese

tiempo no podrá hacerse valer ningún derecho derivado de dicha solicitud;

E).- Las invenciones que afecten el desarrollo del respectivo país miembro o los proce sos, productos o grupos de productos cuya patente excluya los Gobiernos.

En su sección II, el Reglamento establece que los titulares de las patentes podrán ser - personas naturales o jurídicas, presumiéndose que el derecho a la patente será del primer solic tante.

En la sección III, nos habla de la forma y requisitos para obtener el título de la paten te. Las solicitudes para obtener patentes de invención, deberán presentarse ante la Oficina res pectiva y deberá contener:

A).- Nombre y apellido o la razón social y el domicilio del solicitante o los del in--
vento;

B).- El título o nombre de la invención;

C).- El objeto o finalidad de la invención;

A dicha solicitud deberá acompañarse:

a).- Los poderes que fueren necesarios;

b).- Comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes;

c).- Los documentos que acrediten las existencia y la representación de la persona ju rídica solicitante;

d).- Los planos y dibujos que procedieren;

e).- La descripción clara y completa de la invención en forma tal que una persona --
versada en la materia pueda ejecutarla;

f).- Una o más reivindicaciones que presumen el alcance de la novedad y de la apli cación industrial de la invención y

g).- Copia legalizada de la primera solicitud de patente presentada para la misma in--
vención.

En su sección IV del Reglamento nos habla de la tramitación de la solicitud que deben observar las Oficinas respectivas.

En la sección V nos habla de los derechos que confiere la patente y en donde establece que, el alcance de la protección conferida por la patente estará determinada por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos o planos sirvan para interpretarla, confiriéndole consecuentemente al titular de la patente el derecho exclusivo de explotación de la inven ción, a conceder una o mas licencias para su explotación y a percibir regalías o compensación--
derivados de su explotación por terceros.

La patente no conferirá el derecho exclusivo de importar el producto patentado o fabricado por el procedimiento patentado.

Se considera a la patente un término máximo de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo que la otorga, expirando al término de los 10 años todo derecho y todo perfeccionamiento hecho a la invención.

En la sección VI del mencionado Reglamento, nos habla de las obligaciones del titular de la patente y que consisten la de comunicar dentro del plazo de 3 años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia de patente, el comienzo de su explotación a los órganos nacionales competentes y de registrar ante la oficina respectiva todo contrato que implique cesión, licencia u otra forma de utilización de la patente por terceros a cualquier título.

En la sección VII, establece que el titular de una patente podrá conceder a otra persona licencia para su explotación solo mediante contrato escrito, así mismo cualquier persona podrá explotar una patente, por medio de una licencia obligatoria, cuando el titular ha incurrido, después de los 3 años:

- a). - Que la patente no haya sido explotada en el país;
- b). - Que la explotación haya estado suspendida por un año;
- c). - Que la explotación no satisfaga en condiciones razonables de cantidad, calidad precio, la demanda del mercado nacional.

Dichas contratos deben ser aprobados y registrados por la oficina competente y el titular de una licencia obligatoria deberá pagar al titular de la patente una compensación adecuada, igualmente no podrá el titular de una licencia obligatoria cederla o conceder sublicencias sin autorización del titular de la patente y de la oficina respectiva.

En la sección VIII de este Reglamento, se establece que a petición de cualquier persona o de oficio, la Oficina competente, previa audiencia, podrá cancelar la licencia obligatoria al titular de ella, cuando haga uso inadecuado de la innovación.

En la sección IX, nos habla de la nulidad de la patente, y es cuando se violan o no se ajustan a los requisitos establecidos en los capítulos comprendidos de la patente del Reglamento para la aplicación sobre la propiedad industrial.

En el capítulo II del Reglamento en cuestión, regula también los dibujos y modelos industriales y establece en su artículo 45 "serán registrables los nuevos dibujos y modelos industriales.

Se considerará como dibujo toda reunión de líneas o combinación de colores que se incorporen a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino de dicho producto; y como modelo toda forma plástica que sirva de tipo para fabricar productos industriales o de artesanía que le den apariencia especial y no implique efectos técnicos.

No serán registrables los dibujos o modelos referentes a indumentaria.

Quedan excluidos de protección los dibujos o modelos que sean contrarios a las buenas costumbres o al orden público. "Teniendo los mismos requisitos y formas para obtener el título de la patente, cambiando nada mas en su escrito de presentación, y que es la indicación del genero de los productos para los cuales debe utilizarse el dibujo o modelo, así como la clase a la cual pertenecen dichos productos y presentar un ejemplar del objeto que lleve el dibujo o modelo o una representación gráfica o fotográfica de los mismos.

El registro de los dibujos o modelos industriales conferirán a su titular el derecho de uso exclusivo por el término de 5 años contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo otorgó.

El titular de un dibujo o modelo podrá conceder licencias o transferir libremente dichas licencias, debiendose registrar estas cesiones en la oficina respectiva competente.

El Capítulo III del Reglamento antes dicho, sección I, se establecen los requisitos para registrar las marcas, es decir que también tipifica y regula las marcas este reglamento que ya es obligatorio para todos los países del pacto andino, así vemos que en su artículo 56 habla de que "podrá registrarse como marcas de fabrica o de servicios, los signos que sean novedosos, visibles y suficientemente distintivos". Igualmente establece que no podrán ser objeto de registro de marcas:

- A).- Las que sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público, o las que pueden engañar a los medios comerciales o al público consumidor, sobre la naturaleza, procedencia, fabricación, característica, o la aptitud para el uso de los productos de que se trate;
- B).- Las formas usuales o necesarias de los productos, sus dimensiones y colores;
- C).- Las denominaciones descriptivas o genéricas, en cualquier idioma y los signos que puedan servir para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, o la época de la producción de los productos o de la prestación de servicios;
- D).- Las palabras que en el lenguaje corriente o en las costumbres comerciales se hayan convertido en una designación usual de los productos o servicios de que se trate y su equivalente en otros idiomas;
- E).- Las que reproduzcan o imiten sin autorización los escudos de armas, banderas y otros emblemas, denominaciones de cualquier Estado o de cualquier organización internacional o intergubernamental, creada por un convenio internacional;
- F).- Las que sean confundibles con otras ya registradas o solicitadas con anterioridad por un tercero o solicitada posteriormente con reivindicación válida de un prioridad para productos o servicios comprendidos en una misma clase;
- G).- Las que sean confundibles con otras notoriamente conocidas y registradas en el país o en el exterior para productos o servicios idénticos o similares;
- H).- Los nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas vivas, excepto con su consentimiento escrito; los nombres de personas fallecidas, salvo consentimiento de sus herederos y los nombres históricos;
- I).- Los nombres, signos o denominaciones que puedan sugerir vinculación con perso-

nas vivas o muertas, instituciones, credos, lugares o símbolos nacionales o que los expongan a descrédito o ridículo;

J).- La traducción a otros idiomas de las palabras no registrables;

K).- La traducción de marcas en otro idioma o de marcas extranjeras notoriamente conocidas, a no ser por sus titulares.

La sección II del Capítulo III de este reglamento, establece el procedimiento del registro de las marcas y entre otras cosas, nos dice que la solicitud de registro de una marca deberá presentarse ante la respectiva oficina competente y deberá contener:

- a).- El nombre y apellido o la razón social y el domicilio del solicitante;
- b).- La descripción clara y competente de la marca que se pretende registrar;
- c).- Indicación de la clase o clases de productos o servicios para los cuales se solicita el registro de la marca. Así mismo a la solicitud deberá acompañarse.
 - a).- Comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes;
 - b).- Los poderes que fueren necesarios;
 - c).- Los documentos que acrediten la existencia y la representación de la persona [jurídica solicitante; y
 - d).- Reproducciones de la marca si fuere necesario.

El registro de una marca y su protección se extenderán solamente a una clase, si son varias clases se requerirán varias solicitudes separadas para cada una de ellas, debiéndose pagar los derechos correspondientes y su tramitación será en forma independiente. Para tener derecho a la renovación, será necesario comprobarse que se ha estado utilizando la marca de que se trate.

La oficina respectiva publicará las marcas registradas en el órgano de publicidad adecuado.

En la sección III del capítulo III, nos habla de los derechos conferidos por el registro y establece que para adquirir el derecho exclusivo de uso de una marca, será necesario que se registre ante la respectiva oficina competente, así como el titular o licenciatario de una marca tendrá el derecho de usarla en forma exclusiva y podrá solicitar las medidas de protección para la defensa de sus derechos previstas en las respectivas legislaciones nacionales, estableciéndose además que, podrá sancionarse hasta con la cancelación definitiva de la marca o de la licencia cuando se compruebe por la autoridad que el titular o licenciatario de una marca ha especulado o ha hecho uso indebido en el precio o calidad de un producto amparado por la marca en detrimento del público o de la economía del país o que viole esta ley.

Y por último en su sección IV de este último capítulo nos habla de la cesión y transmisión de los registros y establece que el titular de una marca de fábrica o de servicios podrá cederla en uso o transferirla por contrato escrito, dichas cesiones deberán inscribirse en la Ofici-

na competente respectiva.

Dejando que los países miembros del pacto andino regulen sobre el tema y los que a sus intereses convengan, pero ajustándose a este reglamento, así mismo en su último precepto establece que los gobiernos del pacto andino deben comprometerse a adoptar todas las providencias necesarias para incorporar el presente reglamento en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación de esta decisión.

97).- PROYECTO DE CONVENIO CENTROAMERICANO DE PATENTES

Existe también, otro interés por regular y reglamentar los derechos intangibles por los países centroamericanos y han elaborado un proyecto que se denomina "Proyecto de convenio centroamericano de patentes", constando de 5 títulos fundamentales entre ellos:

- I.- Patente de invención;
- II.- Dibujos y modelos industriales;
- III.- Oficina Centroamericana de propiedad Industrial;
- IV.- Cláusulas finales y

V Cláusulas transitorias. Teniendo las mismas bases legales que el Reglamento expedido por el Pacto Andino, diferenciándose de este Reglamento, solamente en el título tercero de este proyecto de ley, ya que este proyecto crea una oficina Centroamericana de la propiedad industrial, con el objeto de:

- 1.- De coordinar y armonizar la aplicación de las disposiciones del convenio en los Estados contratantes;
- 2.- Armonizar la aplicación de las disposiciones del convenio con los fines y objetivos del tratado general y las políticas de desarrollo regional que puedan decidir los órganos competentes del tratado general;
- 3.- Asesorar las oficinas Nacionales con respecto a la aplicación del convenio o a materias de carácter técnico;
- 4.- Fomentar la adopción de medidas destinadas a mejorar la producción de la propiedad industrial en los estados contratantes;
- 5.- Mantener un registro central de patentes que contendrá información relativas a la concesión duración, explotación, licencias, caducidad, nulidad y renuncia de las mismas;
- 6.- Establecer las publicaciones periódicas necesarias que tendrán carácter oficial con respecto a la información relativa a las materias específicas;
- 7.- Mantener la documentación relativa a patentes, tecnología patentada y no patentada, necesaria para llevar a cabo sus tareas, como cualquier otro material de carácter científico o técnico susceptible de mejorar, completar su información;
- 8.- Clasificar y organizar la accesibilidad a la documentación e información antes di-

cha, facilitando su eventual reproducción y traducción;

9.- Centralizar el intercambio de experiencias información de los Estados contratantes en el campo de la negociación de contratos de licencia de explotación de patentes particularmente en relación a la adquisición de tecnología extranjera;

10.- Difundir a los Estados contratantes las condiciones en que se han celebrado contratos de licencias y transferencias de tecnología en los distintos países de manera de reforzar el poder de negociación y hacer aplicable la cláusula de la licencia más favorecida;

11.- Prestar asesoría técnica que puedan requerir los posibles licenciatarios en la negociación de los contratos que se celebren sobre la materia;

12.- cooperar con los organismos oficiales de los Estados contratantes en la formulación y coordinación de la política de dichos Estados en relación a la adquisición de tecnología extranjera y a su adaptación;

13.- Facilitar la difusión de información relativa a tecnología extranjera patentada, principalmente a centros regionales o nacionales de investigación tecnológica;

14.- Facilitar la difusión e intercambio de tecnologías nacionales originadas en los países de la región, de manera que las ventajas y la especialización comparadas ofrecidas por cada sector de actividad puedan ser totalmente utilizadas;

15.- Inventariar la tecnología patentada existente en la región;

16.- Participar en las reuniones de los organismos internacionales que se ocupen de la propiedad industrial y transferencia de tecnología manteniendo con dichos organismos las relaciones de asociación y cooperación que determine su consejo.

Dicha oficina estará administrada por un consejo, compuesto por los directores de las oficinas nacionales de los Estados contratantes y 3 representantes designados por la SIECA (Secretaría Permanente del Tratado General Centroamericano) confiriéndose al Consejo, dictar sus reglamentos interiores, designar a sus funcionarios, velar por el cumplimiento de las disposiciones del convenio y demás atribuciones que estableciera dicho convenio, de igual manera el Director General encargado de la oficina tendrá las atribuciones que le designe el Consejo y el presente convenio.

Como podemos apreciar tanto los países del pacto andino como los países centroamericanos han dado los primeros pasos, para regular y codificar los derechos intangibles y así frenar la dependencia tecnológica extranjera y poder desarrollar su propia tecnología adecuada.

CAPITULO QUINTO

LA ASISTENCIA TECNICA EXTRANJERA Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MEXICO.

98).- PRESENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MEXICO.- El programa de las Naciones Unidas para el desarrollo que tiene con México, tiene ya una larga historia tras de sí, ya que esta ayuda ha sido a través de la cooperación científica y técnica que data de 1950 y en el sector del fondo especial desde 1961, siendo aprobados hasta la fecha dieciocho proyectos, algunos ya terminados y otros en marcha (53).

A).- COOPERACION FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS CON MEXICO. --

Entre los organismos especializados que trabajan asociados con la Organización de las Naciones Unidas, figuran el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, denominado generalmente, el Banco Mundial. Esta Institución, se fundó en 1944 e inició sus operaciones en 1946 y tiene por objeto ayudar al desarrollo económico de los países miembros y elevar el nivel de vida de los pueblos, con esta finalidad, concede préstamos a los Gobiernos, así como también, bajo garantía Gubernamental, a entidades públicas o Empresas Privadas.

El Banco Mundial opera con dos instituciones filiales, la Corporación Financiera Internacional (CFI) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF) . La primera promueve el desarrollo económico, estimulado el crecimiento de las empresas privadas productivas de los países miembros, en tanto que la segunda ayuda, sobre todo a las regiones menos desarrolladas del mundo, proporcionando financiamiento en condiciones flexibles y que gravan menos la balanza de pagos de los países beneficiarios.

La cooperación del Banco Mundial con México, tiene una larga historia tras de sí, el primer préstamo que se concedió a nuestro país fué el 6 de enero de 1949 por suma de veinticuatro millones de dólares a la Nacional Financiera y a la Comisión Federal de Electricidad, con el objeto de fomentar el desarrollo de electrificación del país. De este modo se ayudaba a superar uno de los obstáculos que se oponían a nuestro progreso industrial después de la segunda guerra mundial. Como podemos observar estas han sido una de las características de los préstamos del Banco Mundial a México. Del total de los préstamos otorgados han llegado a la suma de mil millones de dólares, de los cuales, más del 54 % ha sido destinado al desarrollo eléctrico, es decir que el Banco Mundial a quintuplicado en los últimos 20 años la producción eléctrica del país, lo que ha implicado la creación de presas, plantas e instalaciones, los demás préstamos han sido destinados a la rehabilitación de carreteras, modernización ferroviaria, obras de irrigación caminos y puentes vecinales de cuotas y desarrollo agrícola de nuestro país.

En el año de 1971, el banco mundial otorgó uno de sus mayores créditos a nuestro país, siendo por la cantidad de setenta y cinco millones de dólares, destinados a la apicultura y acelerar el desarrollo de la ganadería y de la agricultura de México.

(53) Publicación de las Naciones Unidas que expide en México la oficina de las N.U. cuyo título es " Presencia de la ONU en México 1971

Debo hacer notar que, nuestro país hasta 1969 ha reembolsado al Banco Mundial la cantidad de ciento veinticinco millones de dólares y treinta y ocho millones de dólares a los compradores de vencimientos de los préstamos. Los inversionistas privados han adquirido vencimientos por cuarenta y nueve millones de dólares y el Banco Mundial ha desembolsado setecientos millones de dólares.

Así mismo vemos que, la CFI, ha colaborado con nuestro desarrollo industrial, su primera inversión fué en 1957 para apoyar, garantizar y aumentar la fabricación de repuestos de automóviles. Igualmente se han concedido otros préstamos a compañías dedicadas a la reparación de motores de avión, a la fabricación de perforadoras a la producción de sulfato de sodio, a la construcción de equipos industriales, etc.

El doce de junio de 1969 se concedió un préstamo por la cantidad de 65 millones de dólares para ayudar a un programa de crédito agrícola, y que representaría inversiones por 200 millones de dólares, esperándose un incremento considerable de la producción agrícola y ganadera de México, y presumiéndose durante los próximos 6 años, habrá elevadose el valor de esa producción en el equivalente de 125 millones de dólares, cantidad a la cual las industrias de la transformación agregarán otros 60 millones de dólares.

Dicha Corporación Financiera Internacional realizó en 1970 una inversión de un nuevo proyecto minero por el equivalente de un millón y medio de dólares, que tiende a asegurar adecuados suministros de mineral del hierro para la mayor siderúrgica privada del país. El compromiso que ha contraído la CFI fué con Minera del Norte, que suministrará mineral del hierro a la compañía de hierro y acero de Monterrey, con el objeto de acelerar nuestra industria pesada.

Actualmente, Celanese Mexicana, el mayor fabricante de fibras sintéticas de México, recibió un préstamo por la cantidad de 12 millones de dólares por parte de la CFI, para un proyecto cuyo costo es de 60 millones de dólares y que forma parte del programa decenal, de expansión de la empresa.

Esta misma Empresa (CFI) ha venido cooperando con nuestro país en su desarrollo industrial con 14 compromisos en diversos proyectos internacionales e industriales, cuyo monto original fué de 30 millones de dólares, dichos compromisos se refieren a unos proyectos con un costo aproximadamente de 285 millones de dólares.

Como podemos ver y una vez sacado un análisis y resumen de la cooperación de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Internacionales Especializadas en México, podemos afirmar que en el año de 1972 fué superior al 20% la ayuda recibida por parte de las referidas Organizaciones, esperando y deseando que dicha ayuda para los años venideros, sea superior al de los años anteriores, ya que es de mucha utilidad y productividad esta clase de cooperación por parte de las Organizaciones Internacionales a la Economía de México.

99).- TECNOLOGIA INTERNACIONAL A TRAVES DE LICENCIAS (ONUDI).- --

Los contratos de licencias comprenden el otorgamiento de derechos de una empresa a otra, ya sea en el sector público o privado. Los derechos pueden referirse a la transferencia de tecnología patentada, así como el "Know How" (conocimientos técnicos) que es de naturaleza confidencial.

En el caso de un contrato internacional de licencia, la transferencia comprende a empresas localizadas en diferentes países. Los contratos internacionales de licencias son una forma de apresurar el flujo de la tecnología industrial de los países desarrollados a los que están en vías de desarrollo, y que abarcan aspectos tales como la remuneración de la tecnología, la ad-

quisición, el equipo de la planta y la asistencia técnica necesaria durante la planeación e implantación de un proyecto.

El principal objeto de la ONUDI fué la de definir y delinear los programas de trabajo y el papel de las reglas institucionales que se establezcan en los países en desarrollo, para coordinar y evaluar y aprobar las propuestas de licencias. El grupo de expertos de la ONUDI recomienda:

Establecer y fortalecer las instituciones en los países en desarrollo, para facilitar la importación de tecnología en términos razonables y adaptables a las necesidades del país, a la vez que dichas instituciones estuvieran ligadas con entidades dedicadas a la investigación aplicada y a la capacitación de personas, así como con empresas de producción industrial.

Sugirió también que la ONUDI puede ayudar a los países en desarrollo a aumentar su acervo de conocimientos técnicos y proporcionar información respecto a fuentes de tecnología. Considera a la vez, que deben establecerse lineamientos para normar la negociación de licencias en condiciones razonables y favorables para los países en desarrollo y estudiar más los problemas de las prácticas restrictivas y los derechos de la propiedad industrial.

Nuestro país ha recibido ayuda y cooperación en todas las Organizaciones Internacionales con las que ha celebrado contratos, o convenios internacionales.

100).- LA ASISTENCIA TECNICA EXTRANJERA PRIVADA.- La asistencia técnica extranjera privada se lleva a cabo, principalmente por contratos privados que celebran las empresas particulares con las filiales que se encuentran en nuestro país o de los contratos que celebran entre una empresa extranjera y una empresa mexicana, pagando por este concepto un elevado presupuesto y por lo tanto es una fuga de nuestras divisas al extranjero. Con la actual política de nuestro país, se ha venido regulando y normando la asistencia técnica extranjera así como el capital extranjero con el fin de que nuestro país alcance un mayor dinamismo en su progreso industrial y económico y de que pueda crear su propia tecnología.

Como podemos apreciar, en el transcurso de este trabajo, que México es un país receptor de tecnología extranjera en toda la variedad de formas que puedan existir. Y esto se debe a que somos un país con escasos recursos tanto de capital como de acervo técnicos propios, por tal motivo nuestro actual régimen dió un pequeño paso en materia de inversiones y tecnología extranjera, al comenzar ha legislar y regular sobre esta materia.

101).- TECNOLOGIA EN CONDICIONES JUSTAS.- Es justo que expliquemos en este trabajo, cuáles fueron las causas que originaron a nuestro actual régimen, legislar sobre la transferencia de tecnología y sobre las inversiones extranjeras.

"Desde que se inició el presente Régimen, se señalaron los nuevos objetivos económicos del país, presisando que nuestro desarrollo debería tener como meta elevar los niveles de vida de los mexicanos, lograr una mayor justicia social en la distribución del ingreso y consolidar y fortalecer la independencia económica de nuestro país. Pero la verdad y la realidad es otra, y es la que impera en nuestro país, ya que las diferencias que se observan entre los grados de desarrollo y los niveles de vida de las diversas regiones del país, son una de las formas más hirientes de injusticias en la distribución de las riquezas y de los ingresos (54)

(54) Síntesis del discurso pronunciado por el Sub-secretaría de Industria y Comercio Lic Campillo Sáenz, Mercado de valores, año XXXII, # 47, 20 de Nov. de 1972, en la cámara de Diputados el 10 de Nov. de 1972.

A).- **TECNOLOGIA.**- La transferencia de tecnología y la creación de una adecuada tecnología a nuestras condiciones y necesidades, es problema que no sólo preocupa a México, sino a todos los países en desarrollo. Luchar por crear una tecnología propia, por adquirir una tecnología en las mejores condiciones será en el fondo luchar por la independencia económica de nuestro país y sacudir así, una forma de subordinación económica. Es necesario, crear una tecnología que se adecue a nuestras necesidades y no simplemente imitar, de manera servil, el uso de tecnología diseñada por países industrializados, con una composición de factores absolutamente distintos a los nuestros. El problema de la selección de tecnología, ha sido abordado ya por muchos países, en 1961 fué abordado por Japón, que creó una Institución destinada exclusivamente a regular la adquisición de su tecnología, siendo también regulado por Argentina y Brasil en 1971 y por los países del pacto andino en 1970.

Y es por eso que nuestro país ha creado un Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Reformas a la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley de Transferencia de Tecnología y la Ley de Inversiones Extranjeras y las disposiciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no gravan las exportaciones de tecnología con el objeto de romper la subordinación tecnológica y el triángulo de dominación económica que consiste en el Capital, tecnología y administración extranjera."

102).- **REGULACION DE LA ADQUISICION DE TECNOLOGIA.**- "Independientemente de crear nuestra propia tecnología, será necesario que vayámos también regulando la adquisición de tecnología externa. En muchas ocasiones nos hemos encontrado que, por falta de información particularmente del industrial mediano o pequeño, está adquiriendo tecnología que ya se encuentra disponible libremente en el país, así como también no se admitira en el futuro la adquisición de esta tecnología, también hemos visto que en muchos casos se está adquiriendo tecnología obsoleta e inadecuada, o las dos cosas, por las que se cobran regalías muy elevadas."

La norma que el Gobierno ha establecido en la tasa reguladora para aprobar programas de fabricación y establecer controles de importación ha sido el 3%; en estas negociaciones para la adquisición de tecnología el gobierno piensa constituirse en auxiliar del industrial mexicano, no pretendiendo el ejecutivo por supuesto, en entrar en la selección de tecnologías, pero sí pre-tende en la tecnología que se adquiera, sea una tecnología adquirida en condiciones justas, ya que ha habido casos en que las tecnologías se han estado vendiendo a precios muy altos y por sí fuera poco existen una diversidad de gravámenes que se imponen al empresario mexicano por la adquisición de determinada tecnología, ya que en dichos contratos se obliga al empresario mexicano a adquirir exclusivamente de la empresa extranjera que le proporciona la tecnología, los insumos, partes o refacciones y estos insumos o elementos se venden excesivamente caros. Una investigación realizado por los países del Pacto Andino, llegó a la conclusión de que algunos insumos que se vendían en virtud del contrato de transferencia de tecnología, se venían vendiendo a un 500% más de lo que podrían adquirirse en un mercado libre. En otras ocasiones en dichos contratos se han impuesto limitaciones en cuanto a la capacidad de crecimiento de la empresa que recibe la tecnología, limitaciones en cuanto a los precios de venta; se les obliga a celebrar contratos en virtud de los cuales las empresas que venden la tecnología serán las únicas que tengan la facultad de distribuir o señalar las políticas de distribución de la empresa, se les obliga también a emplear técnicas extranjeras indefinidamente, o se interviene en la administración; y en otras ocasiones se ha observado que existen cláusulas en las que la empresa que recibe la tecnología se obliga a no exportar; en diversas ocasiones se ha observado que existen cláusulas, en los contratos ya antes mencionados, en virtud de las cuales la empresa nacional que recibe la tecnología se obliga a transferir gratuitamente y a veces onerosamente los inventos que descubre o inventa la empresa mexicana a la empresa que le da la tecnología, devolviéndola después como tecnología extranjera y excesivamente cara, esto es decir que las empresas mexicanas nun-

ca podrán crear una tecnología propia, por que el día que lo hagan, tendrán que transferirla forzosamente a la empresa extranjera; también hemos encontrado en otros casos, estipulaciones que obligan a la empresa nacional, cuando surgan conflictos con motivo del contrato, deberan resolverse y ventilarse en los tribunales extranjeros y esta disposición significa una grave y limitada a la soberanía nacional y un grave daño a la empresa industrial, ya que tendría que ir a litigar al extranjero y pagar los gastos y costas del juicio y a los abogados y tribunales extranjeros.

En resumen todas estas cláusulas, limitaciones y estipulaciones de tales naturalezas gravan y limitan al desarrollo y expansión económica de México. Por lo tanto es necesario crear nuevos empleos, de elevar la capacidad y productividad de nuestra planta industrial, obligando nos a ir a la exportación. Y por ende el Gobierno de México no permitirá que se venda a los industriales tecnología que esté libremente disponible en el país; no se permitirá que se les cobren regalías exageradas, ni tampoco que se les obliguen a adquirir insumos exclusivamente de las empresas que les proporcionan la tecnología, así como tampoco se permitira que se les limiten en sus posibilidades de exportación, de manera contraria a los intereses del país, no se permitira a que se les obligue a transferir a las empresas extranjeras los inventos que hagan las empresas mexicanas, y no se permitirá que se sometan a los tribunales extranjeros los conflictos que surjan con motivo de los contratos.

Una política de esta naturaleza, va a proteger al empresario mexicano, a los trabajadores y al consumidor de México, que permitira la fabricación de artículos más baratos y eficientes, en síntesis va a proteger a todo el pueblo de México, ya que permitira la creación de nuevas fuentes de trabajo y la expansión dinámica tanto económica como industrial de México.

103).- POLITICA DEL ACTUAL REGIMEN SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.- Síntesis del pensamiento del señor Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Luis Echeverría Alvarez.

"Nuestro país concede una importancia al intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos. Por ese motivo, observa atentamente los trabajos del grupo Intergubernamental de transmisión de tecnología. Las inversiones extranjeras directas cuando no van bien encaminadas hacia la ayuda y el progreso de los países en desarrollo, no hacen otra cosa que prolongar antiguos modelos de dominación colonial. Necesitamos incrementar la capacidad de nuestro país, para crear, assimilar y adaptar la tecnología que ahora se concentra en las naciones poderosamente industrializadas, éstas naciones deberfan colaborar en el financiamiento de programas de investigación y en el fomento de centros de alta especialización para hacer frente a nuestros problemas específicos de productividad y empleo.

Todos los países deberán reconocer y respetar el derecho de cualquier nación para disponer libremente de sus recursos naturales, sin ningún tipo de coerción exterior. Por su parte, los consorcios transnacionales deben abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en la conducción de asuntos que conciernen solo a la decisión soberana de cada estado. Debemos fortalecer los precarios fundamentos legales de la economía internacional. No es posible un orden justo y un mundo estable, en tanto no se creen obligaciones y derechos que protejan a los Estados débiles, cooperemos en un ámbito de buena voluntad dentro del sector de la economía para cristalizarlo en el campo del derecho, traslademos los principios consagrados de solidaridad entre los hombres a la esfera de las relaciones entre los países. A lo largo de todos estos años han ido con figurandose las bases de lo que bien podría llegar a ser una carta de los deberes y Derechos económicos de los estados, complementaria de la declaración universal de los derechos del hombre.

El reconocimiento de la Comunidad de las Naciones a las justas demandas de nuestros pueblos, permite delinear algunos de sus principios:

I.- Libre disposición de los Recursos Naturales

II.- Respeto irrestricto del Derecho que cada pueblo tiene a adoptar la estructura económica que le convenga e imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

III.- Renuncia al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los Estados.

IV.- Supeditación del capital extranjero a las leyes del país al que acuda;

V.- Prohibición expresa a las corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos internos de las Naciones;

VI.- Abolición de las prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados;

VII.- Ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo;

VIII.- Acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos;

IX.- Amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos, a menor costo y con más celeridad a los países atrasados; y

X.- Mayores recursos para el financiamiento del desarrollo, a largo plazo, bajo tipo de interés y sin ataduras (55)

104).- EXPOSICION DE MOTIVOS EN LA INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.- La ciencia y la tecnología son factores fundamentales en el orden social por eso es importante su participación en el establecimiento de las medidas más idóneas, y en el estudio, desde el punto de vista científico, de los problemas que plantea el desarrollo, sobre las bases de técnicas modernas, así como una acción sistemática para fomentar su adaptación, en condiciones más ventajosas para el país. Obviamente, la ciencia y la tecnología no pueden por sí solas, resolver los problemas que afectan a la Nación, por lo que es necesario que se conjuguen con la actividad general en cuanto al aprovechamiento de recursos disponibles, al acervo de inventos e innovaciones, y a los procesos de industrialización y comercialización de productos, en consecuencia toda política de ciencia y tecnología, requiere de que forme parte de la política general del desarrollo, el Estado es el que debe fijar esa política, consecuentemente, es el que debe impulsar los esfuerzos encaminados a que se realicen en ese campo.

El establecimiento de una política científica y tecnológica adquiere características peculiares en nuestro país, debido a la escasez de los recursos de que actualmente dispone. Esta situación determina la necesidad de crear los elementos básicos de la infraestructura institucional de la investigación, así como los medios para integrarlos armónicamente para que el trabajo de las instituciones de investigación científica y tecnológica sea eficaz; se requiere un número considerable de especialistas de diferentes profesiones, capacidades y niveles. En la actualidad no se dispone de un mecanismo, a nivel nacional, que permita formular y ejecutar esa política. Existen distintos órganos que realizan investigación; otros que preparan recursos humanos, y por último, otros más que en forma fragmentaria y deficiente, coordinan, fomen-

(55) Palabras del Lic. Luis Echeverría Álvarez después de tomarle protesta como presidente de la República "Mercado de valores, año XXXII, No. 47, 20 de Nov. de 1971

tan o prestan un apoyo raquítico y disperso a las actividades científicas y tecnológicas.

Es necesario, por lo tanto, establecer un sistema funcional que regule y relacione los diferentes órganos que realicen promuevan y utilicen la investigación científica o tecnológica o que preparen investigadores y científicos; este sistema deberá integrarse con la participación de:

- 1.- Un órgano gubernamental de alto nivel, encargado de la formulación de programas indicativos de investigación científica y tecnológica, así como la distribución de recursos que se destinen a esas actividades;
- 2.- Las Instituciones de Enseñanza superior;
- 3.- Los Centros que realizan investigaciones, básicas o aplicadas; y
- 4.- Los usuarios de la investigación, comprendiendo tanto las dependencias gubernamentales como al sector privado.

El Instituto Nacional de la Investigación Científica, debe ser reemplazada por un --
Órgano con facultades para:

- 1.- Planear, programar, fomentar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas y realizar la evaluación de los resultados que se obtengan;
- 2.- Lograr las más amplias participaciones de las comunidades científicas en la formulación de los programas de investigación, vinculándolos con los objetivos del desarrollo económico y social.
- 3.- Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de las instituciones de investigación y de enseñanza superior, así como entre ellas, el estado y los usuarios de la investigación, sin menoscabo de la autonomía de cada uno de ellos.
- 4.- Promover la creación de servicios generales de apoyo a la investigación;
- 5.- Formular y ejecutar un programa controlado de becas.

105).- SINTESIS.- DE LOS ALCANCES Y CUESTIONES DE LA INICIATIVA DE LEY SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y - MARCAS.- POR EL LICENCIADO CAMPILLO SAENZ SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- La tecnología es sin duda el único camino de que disponemos para elevar realmente el nivel de vida de los mexicanos, la imposibilidad de acceder a las tecnologías más avanzadas, es sin objeción alguna, la forma de colonialismo moderno, a la que podemos llamarle colonialismo tecnológico. El problema se plantea cuando nuestro país se encuentra en una etapa de desarrollo en donde se requiere tecnologías avanzadas que cada vez son más costosas y en el que, además, estamos ya en condiciones de crear una tecnología propia. Este es un primer aspecto para crear una tecnología propia y adecuada para el país.

La Tecnología que existe en los países ricos es una tecnología que se ajusta a su propia composición de factores, es decir, una tecnología en que se procure ahorrar mano de obra-

trator de hacer inversiones cuantiosas en bienes de capital, y es que en esos países el elemento abundante y barato es el capital y el elemento escaso y caro es la mano de obra, pero en cambio en los países en desarrollo, es a la inversa, ya que el elemento abundante y barato es la mano de obra y el elemento escaso y caro es el capital y en donde el factor más imperativo y más importante es el de dar empleo a los mexicanos que se incrementan año con año en nuestra población y el de mejorar la condición es del subempleo en que se encuentran actualmente muchos conacionales. Tenemos pues, una obligación de crear una tecnología nuestra; y que ya hemos logrado, algunos avances en este aspecto; México ya es exportador de algunas formas de tecnología por ejemplo se descubrieron las mejores técnicas para la construcción de caminos de montaña, exportamos tecnología para la fabricación de acero por el procedimiento conocido como "procedimiento Hylsa" de hojalata y lámina, ha exportado también tecnología para la fabricación de papel con bagazo de caña, así como tecnología para evitar la contaminación que provocan las fabricas de papel; tecnología que vende la fabrica Peña Pobre a países Europeos de la Europa Central.

Pero a pesar de todo es evidente que los esfuerzos realizados hasta hoy han sido (y será por mucho tiempo) insuficientes, y es por eso que ya se están dando los primeros pasos para crear una tecnología adecuada y propia, un ejemplo de ello lo tenemos con la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la de coordinar a la Comunidad Científica y la de ofrecer becas y la de recopilar información. Se han concedido estímulos fiscales para la exportación de tecnología, así como, tampoco se gravan con el impuesto sobre la renta las ganancias que se obtienen por la exportación de tecnología mexicana, se han fortalecido a las Universidades y a los Institutos Tecnológicos. Estamos pues concientes de la necesidad de que tenemos tanto en adquirir tecnología del exterior como hacer tecnología propia; así como regularla en las condiciones más convenientes, mas justas y en términos que vengan realmente a promover nuestro desarrollo y no que vengan a constituir nuevas formas de subordinación de nuestro país hacia el exterior. La acción que realizan los países extranjeros se deja sentir sobre los países en proceso de desarrollo a través de 3 formas:

- I.- La inversión extranjera en capital;
- II.- La tecnología Extranjera; y
- III.- La Administración Extranjera.

Cuando están 3 formas se dan se crea un triángulo de dependencia del cual es muy difícil salir.

Se admite el capital extranjero solamente como complementario del nuestro, como un instrumento que coadyuve a nuestro desarrollo. Que recibamos la tecnología extranjera en condiciones más justas y más utiles para el país, y en cuanto a la administración extranjera que no se admita nunca, que se admita en todo caso técnica de administración, pero que nunca se permita que las decisiones sobre la economía de México se tomen en el extranjero. Es indispensable pues, que rompamos este triángulo; y esta ley y la ley sobre las inversiones extranjeras tiende a romper este triángulo. Y es que la inversión de capital extranjero y la tecnología extranjera son 2 cosas distintas, ya que no necesariamente una empresa mexicana que necesite tecnología del exterior esta obligada a recibir capital extranjero, así como tampoco, cuando venga capital extranjero, no estamos obligados a seguir precisamente la tecnología de la empresa que traiga el capital extranjero. Esta va a ser una de las bases de la independencia en el desarrollo de México. Un ejemplo de ello lo tenemos en Japón que así lo consideró desde 1961 y así controló su tecnología y desarrolló su industria; aquí en América tenemos el Pacto Andino y que son Colombia, --

Chile, Perú, Ecuador y Bolivia tomada en la resolución de cartagena en 1970, regulando su -- transmisión de tecnología, así como Argentina y Brasil en 1971 que también regularon su tecnología. Y esto es en consecuencia de que, en la transferencia de tecnología que se hace por los -- países en desarrollo por los países fuertes, se imponen un conjunto de cláusulas limitativas, -- de cláusulas que vienen a establecer una dependencia, una subordinación de los países que reciben la tecnología. Entre las que se encuentran: Las que prevén que las empresas que recibían -- la tecnología quedaban impedidas, por que se le prohibía exportar los productos o servicios que fuera a producir con la tecnología que adquiriría. Para un país, como el nuestro o países que se encuentran en condiciones iguales está tratando de enfocar su desarrollo hacia el exterior y -- procurando incrementar sus exportaciones, por que se llega a la conclusión de que el mercado interno es insuficiente para seguir manteniendo nuestro ritmo de crecimiento, para ocupar debidamente nuestra capacidad, para dar empleo a nuestra mano de obra, en consecuencia nuestra política económica debe enfocarse hacia a la exportación y con cláusulas de esa naturaleza -- o de otra índole que limite nuestro desarrollo es absolutamente inaceptable e inadecuado. O -- tras cláusulas en los mismos contratos establecían que las empresas que recibían a la tecnología quedaban obligadas a adquirir los insumos, es decir, las materias primas, las refacciones, las -- herramientas, la maquinaria, de la empresa que le proporcionaba la tecnología.

Esto es evidentemente un pago adicional a los pagos que se estaban haciendo por el mero concepto de regalías y es un gravamen y carga pesada para los países pobres, en las investigaciones que se hicieran en los países andinos particularmente sobre los sobre precios que se -- estaban cargando en Colombia y Chile, por eso censuramos dichos sobre-precios, llegando a la conclusión de que algunos casos, esos sobre-precios respecto de un mercado libre llegaban a -- ser hasta un 6000 % y que en promedio significaban entre un 500 % a 600 %. En consecuencia, esto es el costo adicional que sufren en la economía de estos países pobres a base de una estipulación que los obliga a adquirir insumos caros, de los Países que les daban la tecnología. Vienen -- además que existían cláusulas que prohibían a quien recibiera tecnología, hacer investigaciones para desenvolver su propia tecnología en esos campos y lo que es más grave aún, se -- establecía que si el país o la empresa receptora de tecnología llegare a hacer algún invento o mejoras estaba automáticamente a cederla o transferirla a la empresa que le proporciona la -- tecnología. Que en ocasiones se pactaba que la transmisión fuera onerosa, pero el pago llegaba a ser tan bajo que se equiparaba con una transmisión gratuita lo que significaba que los países en desarrollo no podían ser dueños de una tecnología ni crear una tecnología adaptable a sus -- propias condiciones, por que en el momento que la descubriera o la inventara pasaba a ser propiedad de la empresa extranjera. Y que ha dado lugar que el movimiento de las patentes, nos -- indicara que son más de un 90 % extranjeras.

En México tenemos una lista impresionante, en los años de 1955 a 1956 las patentes nacionales fué de un 20 % y el 80 % de extranjeras, en los años de 1969 las patentes mexicanas fué de un 6 % y el 94 % de extranjeras; en 1970 fué un 7 % nacional y el 93 % extranjeras; en 1971 fué de un 7.3 % mexicanas y el 92.7 % extranjeras y en 1972 el porcentaje se recuperó y es de un 9.5 % mexicanas y el 90.5 % restantes fué de extranjeros. Además de estas cláusulas limitativas y de este porcentaje impresionante de patentes mexicanas y extranjeras, encontramos -- otras cláusulas en las que se establecen que las empresas receptoras de tecnología, solamente podían vender sus productos a través de las empresas transmisoras de tecnología y señalándole sus -- precios a que los debería vender sus productos, no solamente en el exterior sino también en el interior del país receptor de la asistencia técnica, significando esto un colonialismo y dominio -- económico en el desarrollo de los países en vías de desarrollo. A esto le añadimos, que -- también se establecía en dichos contratos, que en caso de conflictos deberían ser resueltos por -- los tribunales extranjeros y en especial por los tribunales de los países que proporcionaban la tecnología.

nología.

Este estudio fué realizado por las Naciones Unidas, en los contratos que se celebraron en México, es decir, que nuestro país, es el que más contratos tiene celebrado con empresas de países extranjeros que transmiten tecnología y que contienen estas cláusulas y limitaciones, y en consecuencia es nuestro país el que más daño ha recibido en virtud de esos contratos al imponerle cláusulas de tal naturaleza o sean cláusulas restrictivas. A raíz de este problema, el actual Gobierno, sometió a la consideración una iniciativa de Ley, en donde se establece que se crea el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología que dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio, creandose con el objeto de que se registren todos los contratos que tengan por objeto la transferencia de tecnología en todas sus formas, ya sea por el uso de licencias, patentes, marcas, derechos de autor, o por cualquier otro medio Ect., ya sean onerosas o gratuitas. El registro es obligatorio cuando los contratos que se celebren surtan sus efectos en nuestro país, es decir, no se exigira el registro cuando se trate exportar tecnología, ya que se trata de no poner ninguna limitación a la exportación de tecnología mexicana, sin embargo, se procurara de que se dé noticias de las exportaciones de tecnología que haga el país, para que el registro sea más completo.

Como pueden apreciar el Registro tendrá doble función: por un lado, la de enterarse de los contratos que se celebren y con la colaboración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que los revisará para la Declaración del Impuesto sobre la Renta, es decir, para fines específicamente fiscales, o en otras palabras, el Registro nos va a permitir en primer lugar, la de enterarnos; pero además el Registro va a ser una forma de control, por la que se establece que no se registrarán aquellos contratos que contengan estipulaciones que van en contra y en detrimento de la economía de México.

En primer lugar, no se registrarán, aquellos contratos que en virtud de los cuales se pretenda transferir Tecnología de la cual ya se disponga libremente en el país; y es que en muchas ocasiones se cobran regalías por tecnologías derivadas de patentes que ya están en el dominio público y que el industrial mediano o pequeño ignora. En otras ocasiones se cobran regalías por tecnologías que son prácticamente del dominio público y que por ignorancia del empresario mediano o pequeño acepta el pago de estas regalías, y por estas razones no serán registrables aquellos contratos en que se transfiera tecnología, de la cual pueda disponerse libremente en el país, así como también no será registrable los contratos que en virtud del precio o contra prestación no guarden relación con la tecnología adquirida o constituyen un gravamen injustificado o excesivo para la economía nacional. Con este precepto se permite juzgar la equidad y la justificación de los pagos que se hagan por concepto de tecnología.

Se ha fijado como regla, para aprobar programas de fabricación para efectos fiscales, que las regalías no excedan del 3 % sobre las ventas, esta cifra es en sí ya bastante alta, ya que la industria mexicana por lo general alcanza un 6 a 7 % sobre las utilidades de las ventas que realiza. Una regalía del 3 % sobre las ventas es una regalía alta, Hay ocasiones en que las regalías llegan a alcanzar hasta un 10 % sobre las ventas.

Tratandose de Filiales extranjeras, implicaba una forma de que no se pagara el impuesto sobre la renta en México, por que antes de la última reforma, estaba gravado el pago sobre regalías con un 20 % y en cambio el impuesto sobre utilidades, llegaba hasta un 42 %, después de la última reforma de la Ley del impuesto sobre la Renta, ambas tasas se han igualado. En consecuencia esto ya no implica un problema fiscal, pero si un problema a los trabajadores, puesto que al pagarse una regalía disminuye su participación de los trabajadores en las utilidades, y es por esa razón que esta nueva Ley fija un 3 % como máximo por concepto en el pago de regalías. En

neral esta ley trata de preveer y eliminar todas esas cláusulas restrictivas que fueron detectadas por las Naciones Unidas en sus investigaciones y por lo tanto con esta Ley de transferencia de Tecnología, no se permitirá ni se registraran los contratos que establezcan esas cláusulas restrictivas de las que ya hemos hecho mención; y para ver la importancia que tienen estas cargas ocultas, vemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año de 1969 hizo un muestreo, llegando a la conclusión que los pagos que se hicieron por concepto de regalías ascendían en total a una suma de \$ 1,300,000,000.00 (mil trescientos millones de pesos MN) y que en 1970 se pagaron por concepto de regalías la cantidad de \$ 2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos MN)

Llegando a la conclusión que México esta sufriendo en su economía por concepto de la INVERSION INTANGIBLE una merma irreparable en su desarrollo. Y por esta razón tiene el Derecho y el Deber de vigilar y regular, para reducir, o en todo caso se haga en los términos más favorables y convenientes para el interés público, la transferencia de Tecnología, es decir que estos son los propósitos de la Nueva Ley de Transferencia de Tecnología que ha presentado el Actual Gobierno,

106).- ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA EXTRANJERA Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.- La iniciativa de la "Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso de Patentes y Marcas", se ha convertido en Ley al haber sido aprobada por el Congreso, con pequeñas modificaciones que a continuación resumimos:

"Expresamente se impone la obligación de solicitar el registro de los contratos por "servicios de administración y operación de empresas." Debe recordarse que la Secretaría de Industria y Comercio podrá negar el registro de los contratos cuando, de acuerdo con alguna de sus cláusulas, se permita al prestador del servicio "interervenir, directa o indirectamente, en la administración" de quien lo recibe.

2.- La Secretaría no podrá registrar contratos que establezcan plazos excesivos, ni lo que excedan 10 años, independientemente de que la tecnología sea de particular interés para el país,

3.- Se señala que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología será el órgano de consulta; para las situaciones regidas por la ley. Este Consejo es un organismo público descentralizado, regido por una Junta Directiva integrada por ocho miembros permanentes (cinco Secretarios de Estado, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director del Instituto Politécnico Nacional y el Director General del propio Consejo) y por cuatro miembros temporales por periodos bianuales -- (dos Rectores o Directores de Universidades o Institutos de Enseñanzas Superiores de los Estados de la República, el Titular de un Organismo Descentralizado y un Representante del Sector Privado).

Es importante que los contratos de asistencia técnica de cualquier naturaleza, de servicios administrativos, de regalías y similares actualmente en vigor, y los que se celebren antes de la fecha en que entre en vigor la ley, sean presentados, durante los 90 días siguientes a esa fecha, ante el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología para que tome nota de ellos, - pues de lo contrario dejarán de tener efectos legales y se perderá el plazo de dos años que concede la Ley para ajustarlos a las nuevas disposiciones.

Por la importancia de esto es necesario pues que todos los contratos de asistencia técnica sean registrados y traducidos al idioma español dichos contratos y sean certificados -- por notarios tanto nacionales como extranjeros.

107).- PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA EXTRANJERA.- En íntima relación con la ley sobre Transferencia de Tecnología a que nos referimos anteriormente, el Presidente de la República de México presentó al Congreso la iniciativa de la " Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera "

Se trata de un paso más para que, como en muchos otros países, no sólo la tecnología, sino también el capital que se recibe del extranjero, se ajuste a los objetivos y fines nacionales.

Por la trascendencia de este proyecto, a continuación resumimos sus disposiciones -- más importantes:

1).- En que Actividades se permite la Participación Extranjera

La Ley clasifica las diversas actividades, prohibiendo o señalando la participación que puedan tener los inversionistas extranjeros en ellas, como sigue:

A).- Actividades Prohibidas a la Inversión extranjera

1.- Reservadas exclusivamente al Estado.

Petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica; Explotación de minerales radioactivos y generación de Energía Nuclear; Minería en los casos a que se refiere la ley de la Materia; Electricidad; Ferrocarriles; Comunicaciones Telegráficas y radiotelegráficas; y las demás que fijen las leyes específicas.

2.- Reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

Radio y Televisión; transporte automotor urbano; interurbano y en carreteras federales; Transporte aéreos y marítimos nacionales, explotación forestal; distribución de gas; y las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias -- que expida el Ejecutivo Federal.

B).- Actividades con Participación Extranjera Minoritaria

Los inversionistas extranjeros podrán participar en el capital de las empresas que realicen las siguientes actividades en los porcentajes que se indican:

<u>Actividad</u>	<u>Participación Extranjera Máxima</u>
Exportación de reservas minerales nacionales sujetas a concesión especial	34 %
Productos secundarios de la Industria --	

Petroquímica	40 %
Fabricación de Componentes de Vehículos Automotores	40 %
Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales sujetas a concesión ordinaria	49 %
En todas las demás actividades, salvo que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras señale un porcentaje diferente	49 %

C).- Actividades con participación extranjera mayoritaria o Total.

El criterio general que establece la ley es que la inversión extranjera limite su participación a un 49 % dentro del capital de las empresas mexicanas. Sin embargo la misma ley faculta a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que, en casos excepcionales, y tomando en cuenta las condiciones cambiantes de la economía nacional y las necesidades del país, autorice porcentajes mayores de participación en ciertas áreas geográficas o de actividades económicas, siempre que las leyes o reglamentos no hayan previamente fijado un porcentaje determinado. Esto quiere decir que habrá flexibilidad por parte del Gobierno en casos en que podrá ser la inversión extranjera mayoritaria o total por ejemplo en las empresas maaquiladoras, podrá tener hasta un 100 % de capital extranjero, así como también se permitira capital extranjero mayoritario en empresas que se dediquen a la exportación de productos mexicanos.

II).- Quienes podran tener Control de la Administración

La ley establece que la participación de los inversionistas extranjeros en los órganos administrativos de las empresas, no podrá exceder de su participación en el capital de las mismas y que, en los casos de participación extranjera minoritaria, ésta no podrá, bajo ningún título, determinar el manejo de la empresa.

III).- Quienes son Inversionistas Extranjeros

Se consideran inversionistas extranjeros, para los efectos de esta ley, a las personas físicas o morales extranjeras, a las Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica (asociaciones en participación fideicomisos, etc.,) así como las empresas mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente extranjero o cuya administración este controlado por extranjeros; no se consideran como inversionistas extranjeras a quienes residan en México en calidad de inmigrantes, a menos que por su actividad esten vinculados con centros de decisión económica del exterior. Sin embargo estos inmigrantes no podrán realizar inversiones que esten reservadas para mexicanos exclusivamente.

IV).- Que Organismos vigilarán y controlaran la aplicación de la ley.

Se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para resolver sobre la participación de la inversión extranjera que se realice en el futuro en México, así como sobre la

participación de la inversión ya existente, que se efectue en nuestros campos de actividad -- económica o nuevas líneas de producción.

Dicha comisión también establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la inversión extranjera y se someterá a la consideración del ejecutivo federal sus propuestas para proyectos legislativos y reglamentarios, -- así como medidas administrativas en esta materia.

Esta Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y la Presidencia. Esta Comisión será auxiliada por un Secretario Ejecutivo que -- será designado por el presidente de la República.

También crea " El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ", en el que deberá inscribirse los inversionistas extranjeros, los Fideicomisos en que participen extranjeros, las -- acciones o Títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de estos, así como sus transmisiones y las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Este Registro dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

V).- Como se determinara la Conveniencia de Autorizar la Inversión Extranjera.

Expresamente la Ley enumera los criterios y características que la Comisión deberá -- tomar en cuenta para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar -- los porcentajes y condiciones que la regiran, como sigue:

- 1.- Ser complementaria de la nación;
- 2.- No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni -- dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellos;
- 3.- Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones;
- 4.- Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra;
- 5.- La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;
- 6.- La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;
- 7.- La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;
- 8.- La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;
- 9.- Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo

económico relativo;

- 10.- No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;
- 11.- La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;
- 12.- El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;
- 13.- Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;
- 14.- Preservar los valores sociales y culturales del país;
- 15.- La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;
- 16.- La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior; y
- 17.- En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apege a la política de desarrollo nacional.

VI.- Como solicitar la Autorización.

Las solicitudes para obtener las autorizaciones en materia de inversión extranjera se deberán tramitar por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Las resoluciones que dicte la Comisión se turnaran a las Secretarías y Departamentos de Estado que correspondan, que emitirán las autorizaciones que procedan con apego a dichas resoluciones.

VII.- Como afecta esta ley a las Empresas ya existentes.

Las restricciones que ahora se imponen, en cuanto al porcentaje de participación por inversionistas extranjeros en el capital social y en el activo fijo de las empresas mexicanas, solo son aplicables a las empresas que se organicen en el país después de la fecha en que la ley entre en vigor. Las inversiones extranjeras en empresas ya establecidas hasta antes de esa fecha, pueden continuar en las proporciones que ahora existen.

La nueva ley les sera aplicable en cuanto a:

- 1.- Que los actuales inversionistas extranjeros deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en un plazo de 180 días contando a partir de la fecha en que entre en vigor la ley;
- 2.- Que las acciones que sean propiedad de extranjeros deberan convertirse en nominativas y presentarse para su registro, durante el mismo plazo de 180 días. Esta conversión de acciones al portador en nominativas podra hacerse por el simple procedimiento de una anotación en el título, o en hoja anexa al mismo, hecha por la sociedad emisora.

3.- Que en los casos de adquisiciones de porciones de capital o de activos fijos de otras empresas mexicanas existentes, se equipararan a nuevos inversionistas extranjeros con las obligaciones que se señalan en el siguiente capítulo.

4.- Que las inversiones en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos, requieran resolución específica de la Comisión.

VIII.- Adquisición de Empresas Existentes o del Control de ellas.

Cuando los extranjeros, las empresas mexicanas con mayoría de capital extranjero o aquellas cuya administración este controlada por extranjeros, deseen adquirir más del 25 % del capital o mas del 40 % de los activos fijos de empresas ya establecidas, tendran que obtener la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica. Se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la realización de sus actividades.

También se requiere autorización de la Secretaría correspondiente cuando la administración de una empresa establecida pase a manos de inversionistas extranjeros o cuando estos últimos obtengan por cualquier título el manejo de la empresa.

Las autorizaciones anteriores se otorgan cuando la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras lo considere conveniente para los intereses del país. Los actos que se realicen sin esta autorización serán nulos.

IX.- Preferencia a Mexicanos en Adquisiciones.

La Comisión podrá, en los casos que estime conveniente, otorgar un derecho de preferencia a inversionistas mexicanos para adquirir empresas ya establecidas. Este derecho se otorgara por un plazo no mayor de 90 días, que podra prorrogarse 90 días más a solicitud de parte interesada, contados a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta.

X.- Obligación de que las Acciones sean Nominativas.

Las acciones o cualquier otro título representativo del capital de las empresas deberán ser nominativos, cuando sean propiedad de inversionistas extranjeros.

También deberán ser nominativos los títulos que sean propiedad de inversionistas mexicanos cuando así lo establezcan las leyes o disposiciones reglamentarias específicas o las resoluciones de la Comisión.

Las acciones al portador no podrán ser adquiridas por inversionistas extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión y, si esta es concedida, se convertirán en nominativas. Este requisito deberá señalarse en el texto de las acciones emitidas al portador.

XI.- Constitución y Modificación de Sociedades.

Para la constitución y modificación de sociedades deberá recabarse permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los permisos se otorgaran de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

XII.- Adquisición de Inmuebles por Extranjeros.

Se incorporan a esta ley las disposiciones del Decreto Presidencial del 30 de abril de 1971, en las que se estableció el procedimiento para que las personas físicas o morales extranjeras y las sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, puedan adquirir el derecho al uso y aprovechamiento de inmuebles situados en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros en las costas, siempre que se destinen a actividades industriales o turísticas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando lo considere conveniente, y con base en los criterios que fije la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, podrá autorizar a las instituciones de crédito para la constitución de fideicomisos traslativos de dominio sobre los inmuebles mencionados, con el fin de que permitan la utilización y aprovechamiento de dichos bienes a fideicomisarios extranjeros o sociedades. Las instituciones fiduciarias podrán emitir para fines de dichos fideicomisos, certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables.

Los fideicomisarios o los tenedores de certificados de participación inmobiliarios tendrán derecho al aprovechamiento del inmueble, así como a los rendimientos que de su explotación obtengan la institución fiduciaria. También tendrán derecho al ingreso neto que resulte de la venta que haga la institución fiduciaria a personas legalmente capacitadas para adquirirlo.

La duración de estos fideicomisos no excederá de 30 años. Los contratos de arrendamiento que se celebren sobre esta clase de inmuebles fideicomitados no tendrán una duración superior a 10 años.

También se incorpora a esta ley lo ya establecido por la Constitución y otras disposiciones reglamentarias, en el sentido de que las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio de las tierras y aguas de cualquier parte de la República, ni obtener concesiones para la explotación de las aguas. Las personas físicas extranjeras sí podrán adquirir el dominio de tierras y aguas situadas fuera de las zonas prohibidas, siempre que lo autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores y la persona acepte considerarse como nacional respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo que respecta a los mismos, bajo la pena, en caso contrario, de perderlos en beneficio de la nación.

XIII.- Sanciones por Incumplimiento.

Los actos que violen las disposiciones de la ley serán nulos, y en consecuencia, carecerán de validez ante cualquier autoridad. Las empresas que estando obligadas a inscribirse en el Registro, no lo hagan, no podrán efectuar pagos de dividendos tampoco se les permitirá que paguen dividendos o utilidades sobre aquellos títulos que estando sujetos a registro, carezcan de este.

A los infractores se les sancionará con multa hasta por el importe de la operación o hasta \$ 100,000.00 si la infracción no es cuantificable.

Se establece que los administradores, directores, gerentes generales, comisarios y miembros de órganos de vigilancia serán solidariamente responsables con las sociedades infractoras.

ras, en lo concerniente a sus funciones. Se les pueden imponer multas hasta por \$ 100,000.00

A los notarios y corredores que autoricen documentos que carezcan de las autorizaciones requeridas por la ley, se les cancelará la patente respectiva.

Quienes se presten para que inversionistas extranjeros gocen de bienes o derechos reservados a mexicanos, o para evitar el cumplimiento de requisitos u obligaciones establecidos por la ley, serán sancionados con prisión hasta por nueve años y multas hasta por cincuenta mil pesos.

108).- LA POLITICA MEXICANA SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, UNA EVALUACION PRELIMINAR.- La transferencia de tecnología en términos generales que guardaba nuestro país hasta fines de 1970, eran las siguientes:

A).- El proceso ocurría en forma irrestricta ya que, fuera de ciertas medidas dictadas por razones fideicomisarias y de balanza de pagos, el Estado no intervenía en forma coherente y explícita con el fin de promover, orientar o controlar la transferencia de tecnología;

B).- La ausencia de una política gubernamental sobre la materia trajo consecuencias negativas para el desarrollo general y en particular para la industrialización de México, a pesar de que en los últimos 30 años nuestro crecimiento de productividad fué acelerado.

C).- En ausencia de un sistema científico y tecnológico nacional integrado, la transferencia extranjera ocurrió a las Instituciones tecnológicas locales, que solo en contadas ocasiones intervinieron en la selección y adaptación de procesos y productos foráneos y en la proyección de ingeniería de detalle para proyectos industriales sencillos.

A).- LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EXTRANJERA EN EL SECTOR DE ACTIVIDADES BASICAS EN MEXICO.

La mayor parte de la tecnología extranjera que entra en el sector primario mexicano - fluye a través de canales y mecanismos informales muy dispersos sobre los cuales existe muy poca información. La excepción ha sido la minería, donde, al lado de los canales informales de transferencia, los acuerdos con empresas extranjeras ha constituido un medio muy común para la obtención de asistencia técnica continúa. Sin embargo, cabe mencionar que en los últimos años los acuerdos de asistencia técnica, patentes y marcas han hecho su aparición en la agricultura, la ganadería y hasta en la piscicultura, fenómeno que muy rara vez ha sido examinado.

B).- LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL CAMPO AGROPECUARIO.- La transferencia de tecnología en el campo agropecuario presenta los siguientes aspectos:

La asistencia de técnicos extranjeros independientes y las visitas de técnicos auspiciados por asociaciones de agricultores y ganaderos son cubiertas básicamente mediante el pago de los gastos de viaje, manutención y honorarios.

Esta clase de asistencia entre empresas mexicanas y empresas extranjeras tienen importantes consecuencias tecnológicas y económicas entre ellas, que es una de las formas más directas de transferencia de tecnología en el sector agropecuario, lo constituyen los contratos celebrados entre empresas mexicanas y extranjeras que adquieren productos del campo con fines de comercialización y a la vez de transformación industrial. Las licenciantes son empresas foráneas

neas dedicadas al desarrollo y a la comercialización de variedades mejoradas de semillas, que a través de estos contratos:

- A).- Venden sus semillas y se comprometen a poner a disposición de la licenciataria las nuevas variedades que desarrollen;
- B).- Suministran conocimientos y asistencia técnica a la empresa licenciataria;
- C).- Conceden el derecho a utilizar sus marcas registradas;
- D).- Ocasionalmente adquieren una parte de las semillas producidas en México.

Los pagos que se realizan por el uso de marcas, conocimientos y asistencia técnica, - suelen establecerse como porcentaje sobre las ventas, sumándose el pago de honorarios y de gastos de viaje, más una cantidad fija por hectarea sembrada, lo que se traduce de un 6 % a un 10 % de las ventas netas de semillas, lo que significaba erogaciones muy altas en comparación con los pagos promedio del sector manufacturero, que en principio resultaba excesivo.

C).- LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EXTRANJERA EN EL SECTOR INDUSTRIAL.- Basicamente, la tecnología extranjera ha venido incorporándose a la industria de nuestro país, en la forma siguiente:

- A).- Bienes de capital;
- B).- Recursos humanos calificados;
- C).- Planos, diseños, fórmulas, especificaciones manuales, y suministro de conocimientos técnicos y toda clase de documentación técnica;
- D).- La importación de maquinaria y equipo industrial;
- E).- Los acuerdos de concesión de uso de patentes y marcas, y suministro de conocimientos técnicos, asistencia técnica, ingeniiería básica de detalle y servicios de administración, y operación de empresas;
- F).- Los servicios de técnicos independientes y de laboratorios de análisis de productos y materias primas industriales;
- G).- Programas de cooperación técnica con gobiernos extranjeros y Organismos Internacionales.

La problemática específica que plantea la transferencia de tecnología en este sector, es la siguiente:

- A).- Identificación de los requerimientos técnicos de las empresas;
- B).- Búsqueda de información y evaluación y selección de tecnología;
- C).- Negociación de tecnología;

D).- Absorción de los conocimientos técnicos;

E).- Adaptación e innovación de las tecnologías importadas.

D).- **PRIMERO RESULTADOS SOBRE LA APLICACION DE LA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN MEXICO.** - Esta ley ha despertado cierta inquietud entre el sector privado y el extranjero y aun en aquellos sectores que más se benefician con esta regulación de tecnología. Desde el 29 de enero 73 que entró en vigor hasta esta fecha, se han inscrito en el Registro Nacional de la Transferencia de tecnología 5625 contratos.

De éstos, 4112 contratos o sea el 73 % fueron sometidos a " Toma de Nota ", aprovechando el plazo de gracia de 2 años que concede la ley, para ajustarse a sus disposiciones. Los restantes 1513, que son el 27 %, fueron presentados para su inscripción en el Registro; de éstos 1513 -- contratos, 965 o sea el 64 % del total, desde el punto de vista legal, económico y técnico, se han emitido 834 resoluciones en primera instancia, de los cuales 535 fueron resoluciones positivas debido a que no tenían violaciones a la ley. Por otra parte se habían negado en primera instancia 299 contratos, en virtud a que si contravinieron a la ley por una o más razones, entre las principales violaciones:

El 81 % de los contratos rechazados, violaban la fracción II del artículo 7 de dicha ley, es decir, que establecían pagos que no guardaban relación con la tecnología adquirida o constituían un gravamen excesivo o injustificado para la economía nacional, igualmente se violaban:

La fracción XIII, plazos excesivos de vigencia (120 casos 40.1 %) la fracción XI, - limitación de los volúmenes de producción o imposición de precios de ventas (119 casos, que - representaba el 34.8 % de dictámenes negativos)

La fracción VII, restricciones a la explotación, contraria a los intereses del país (79 casos o sea el 26.4%)

La fracción IV, obligación de ceder gratuitamente u onerosamente las mejoras, patentes o marcas del adquirente (74 casos o sea el 24.7 %)

La fracción XIV, sumisión a tribunales o leyes extranjeras (68 casos 22.7 %)

Todas estas fracciones violadas pertenecen al artículo 7 de la ley mencionada.

E).- **BENEFICIOS LOGRADOS POR LA APLICACION DE LA LEY.** - Todavía no podemos apreciar los logros alcanzados, por la aplicación de dicha ley, pero podemos decir a groso modo que:

A).- La reducción o eliminación de pagos por concepto de tecnologías excesivas o injustificadas (que han llegado a representar un ahorro de 70 millones de pesos en los próximos 10 - años), significando está un alivio en la balanza de pagos, una reducción en las presiones inflacionarias en beneficio del consumidor y de la competitividad internacional de los productos nacionales.

B).- La eliminación de las cláusulas restrictivas ha dado lugar a la exportación en mercados nuevos antes vedados para México, así como la existencia de nuevas fuentes de aprovisionamiento de materias primas, partes, maquinaria y equipo, que por muchos años estuvieron prohibidos para los adquirentes de tecnología, con lo cual se estimula nuestro desarrollo tecnológico.

C).- Por último el Registro, está acumulando información y experiencia de empresas mexicanas y extranjeras y en otras partes del mundo, que posteriormente nos puede dar frutos - de utilidad propia.

Como se puede apreciar, los frutos y beneficios que trae la aplicación de la ley de -- transferencia de tecnología, empiezan a fructificar y la perspectiva es halagüeña y alentadora, pero todavía existe mucho por hacer y grandes problemas por resolver, pero en términos generales nuestro país ha empezado a tomar cartas en el asunto, con el objeto de desarrollar nuestra tecnología propia y fortalecer su economía (56)

(56) Mauricio De María " La Política mexicana sobre transferencia de tecnología, una evaluación preliminar " Revista de Comercio Exterior, No. 5, mayo de 1974, México, pág.456 y ss

CONCLUSIONES

I).- México es un país en desarrollo, que necesita de la inversión extranjera para -- complementar su economía, en consecuencia tiene que convertirse en un país receptor de capital y tecnología extranjera, adecuados para que vigorice y desenvuelva su desarrollo industrial.

II).- La tecnología extranjera no ha sido regulada, aún por Naciones Unidas, sino -- más bien, como se asienta en el capítulo III, se han emitido acuerdos y recomendaciones por diversos órganos pertenecientes a esa Organización, y deja hasta ahora, a los países interesados, a que sean ellos quienes legislen sobre la transferencia de tecnología;

III).- Así mismo, nuestro país ha recibido del extranjero sea por ayuda o por cooperación, asistencia técnica y capital, para su desarrollo económico y desenvolvimiento industrial;

IV).- Es necesario que se regule el capital y la tecnología extranjera, desde un -- punto de vista jurídico-económico, es decir que normen nuestras fugas de divisas al exterior por conceptos de regalías de una manera justa y equitativa;

V).- Para llevar a cabo dicha regulación es necesario, que la actual administración -- pública, reforme y reestructure viejos moldes jurídicos que son obsoletos y perjudiciales para -- nuestro sistema;

VI).- dicha reestructuración, ha de encaminarse hacia varios factores de la administración pública:

A).- Debe reestructurarse la administración política;

B).- Debe reformarse la administración económica;

C).- Debe cambiarse viejos moldes en nuestra vida social;

D).- Debe transformarse y crearse nuevos sistemas educativos;

E).- Debemos adecuar y adaptar a nuestra forma, los sistemas de una tecnología propia y extranjera;

VII).- Esta reforma y reestructura es con el objeto de dejar de ser un país en desarrollo, y receptor de capital y tecnología extranjera y convertirnos en un país exportador de capital y tecnología mexicana.

VIII).- Es necesario valorar y tener presente, que es con lo que contamos, es decir, -- cuales son nuestros recursos naturales y humanos con los que podemos utilizar, con el objeto -- de hacerlos producir adecuadamente en nuestro desarrollo y desenvolvimiento económico;

IX).- El actual Regimen, consciente de la situación jurídica y económica que prevalece en nuestro país en materia de las inversiones extranjeras y sobre la transferencia de tecnología, promulgó una ley sobre la materia con el objeto de reglamentar y regular sobre este tema. --

Dicha aplicación de esta ley ha comenzado a dar sus frutos, que en principio han sido beneficiosos pero esto no quiere decir que es una ley perfecta, ya que todavía no es posible entrever si dará buenos resultados, por que todavía nos falta mucho por hacer y resolver;

X).- De igual manera, tanto las Organizaciones internacionales Públicas como privadas se han interesado en reglamentar y codificar las transacciones internacionales comerciales - sobre la transferencia de tecnología, y así vemos que tanto la UNCTAD como un grupo privado llamado la Comisión PUGWASH, presentó ante la Organización Internacional antes mencionada, un anteproyecto de Código de Conducta sobre Transferencia de Tecnología, cuyo propósito es la de elevar el poder negociador en las transacciones comerciales de transferencia de tecnología de los países en desarrollo frente a los países más desarrollados;

XI).- Sin embargo dicho anteproyecto adolece de ciertas deficiencias, entre las cuales se encuentra la de proteger y fortalecer más los intereses de los países industriales exportadores de tecnología, cuando debería ser lo contrario, es decir, la de acrecentar y fortalecer los intereses y derechos de los países débiles receptores de la tecnología frente a los países poderosos;

XII).- Igualmente existe otra tendencia de reglamentación sobre los derechos intangibles por parte de los países del Pacto Andino y de los países Centroamericanos, ya que los primeros han expedido un reglamento sobre la propiedad industrial y los segundos han elaborado un proyecto de convenio de patentes, con el objeto de codificar y regular esta materia y así poder defender sus intereses, fortalecer y desenvolverse económicamente.

BIBLIOGRAFIA

ACUERDO DE 1º DE ENERO DE 1960

AVALOS JAIME " Los Derechos Intangibles " Tesis que presentó para obtener el título de Contador Público, UNAM, 1970

CALDERON MARTINEZ ANTONIO " La Política Mexicana de Comercio Exterior " en la revista de Comercio Exterior, México, Marzo de 1965

CAMPOS SALAS OCTAVIANO " Las Inversiones Extranjeras en México " en revista de Codigo de Comercio Exterior, México, Julio de 1965, pág. 475

CARTA del Director de Comercio de la Secretaría de Industria y Comercio dirigida al Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de México, de fecha 23 de Febrero de 1966.

C.E.C.L.A. congreso Latino de Viña del Mar, Chile, Mayo de 1969, resolución del Grupo -- 77, MM/IV/11.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, publicado el 24 de Febrero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación.

COMERCIO EXTERIOR, documentos " Aspectos Económicos del Informe Presidencial ", revista de Comercio Exterior, México, septiembre de 1967, pág. 690

C.O.N.N.I.C.Y.T. Fuentes y Utilización de Recursos Financieros para la Investigación, Chile, Enero de 1971.

DATO Tomados del trabajo presentado por el Sr. Lic. Luis Fausto R. Miranda al " The 14th. - annual Rocky Mountains Mineral Law Institute, " 1968

DE MARIA MAURICIO " La Política Mexicana sobre transferencia de tecnología una evaluación preliminar, " Revista de Comercio Exterior No. 5 Mayo 1974 México, pág. 456

DECRETO DE 30 DE JUNIO DE 1970, publicado el 2 de julio de 1970 en el Diario Oficial de la Federación.

Diario Oficial de la Federación de 17 de marzo de 1971

Diario Oficial de la Federación de 1971

Diario Oficial de la Federación de 25 de Noviembre de 1971

Discurso de Fulton Freeman, Ex-Embajador de los U. S. A en México, " Economía Mexicana ", Mercado de Valores, año XXVI, 122 de fecha 21 de Marzo de 1966, pág. 256

Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, 11º período de sesiones, anexos, tema 7 del programa, documento/ T.D /B/ 356 anexo

DOMINGO LAVIN JOSE "Las Inversiones Extranjeras," México, 1954, Edipsa
E./C.N. 12/166 clasificación que le dá la Biblioteca de las N.U. en México

El Pacto Andino "El Proceso de Comercialización de la Tecnología en el Pacto Andino, Lima,
Octubre, de 1971

GARCIA REYNO SO PLACIDO "Desarrollo e Industrialización, el caso de México "
Mercado de Valores, año XXV, # 47, 22 de noviembre de --
1965

I. E. SCOBAR "El Científico en el Desarrollo de América" U.N.E.S.C.O. 1965

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en vigor desde 1940
La Transferencia de Tecnología y su Relación con la Política Comercial y el Fomento de las Ex-
portaciones de América Latina, Boletín Económico de la América Latina, Volúmen XIV, # 1, -
1969

La Declaración del Grupo 77, Octubre de 1971, en la III Conferencia de la U.C.T.A.D., --
Santiago de Chile, 1972

MENDEZ SILVA RICARDO "Las Inversiones Directas en el Derecho Internacional Público", té-
sis que presentó para obtener el título de Licenciado en Derecho,
Facultad de Leyes, UNAM, 1966

MENDEZ SILVA RICARDO "El Régimen Jurídico en las Inversiones", México 1969, página 11
y ss

NAFINSA-CAPAL, "La Política Industrial en el Desarrollo," economía de México.
México, Agosto de 1971.

Oficio # 5744 de fecha 31 de Octubre de 1962, girado por el Departamento Demográfico de la
Secretaría de Gobernación.

Palabras del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, después de tomar la protesta como Presidente
Constitucional de México, mercado de valores año XXXII # 47, 20 de noviembre de 1972

Publicación de las Naciones Unidas, que expide en México, la Biblioteca de esa Organización
cuyo título es "La presencia de la ONU en México " 1971.

Públicaión de las Naciones Unidas # 65. II. B. I.

RAMOS GARZA OSCAR "México ante la Inversión Extranjera " 2a. Edición, 1972 pág. 13 yss
Resolución 2626 párrafo 61 de la Organización de las Naciones Unidas.

Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Resolución 2/XII C.E.C.L.A., Octubre de 1971

*Resolución de la XXV Sesión Ordinaria 63 y 64 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

RODRIGUEZ GOMEZ "Discurso en la XXXI Convención Bancaria" en la revista de Comercio Exterior, México, marzo de 1965

SERRAT MORET "Diccionario Económico de Nuestro Tiempo," bibliografía citada por Ricardo Mendez Silva en "las Inversiones Extranjeras Directas en el Derecho Internacional Público" tesis que presentó para obtener el título de Licenciado en Derecho, Facultad de Leyes, UNAM, 1966

SERRA ROJAS ANDRES "Derecho Administrativo" 2a. Edición, México, 1961, librería porfiriana, página 944

Síntesis del Discurso pronunciado por el Subsecretario de Industria y Comercio Licenciado Campillo, Saenz, Mercado de valores, año XXXII, # 47, 20 de noviembre de 1972, en la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 1972

SQUEIRO S JOSE LUIS "Síntesis del Derecho Internacional Privado," México, Instituto del Derecho Comparado, UNAM, 1965, pág 30

T.D./135 clasificación que le dá la Biblioteca de las N.U. en México.

T.D./ 135 anexo, clas. que le dá la Biblioteca de las N.U. en México

T.D./ 143, Clasif. que le dá la Biblioteca de las N.U. en México

UNION PANAMERICANA "El Régimen de las Inversiones Privadas en el mercado común Centroamericano y en la Asociación Latinoamericana del libre comercio, Unión Panamericana, 1968, Panama.

VON BERTRAB H. "La tecnología y la Industrialización" revista de Comercio Exterior, México, Enero de 1969

WISE SIDNET, "Invest and retire en México," P. 8, Carl D. Ross, Publisher, México, 1968.